FISCALÍA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

- Memoria 2024 (Ejercicio 2023) -

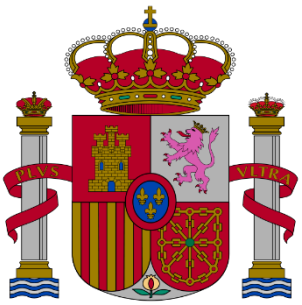

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS 3

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría 3

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos 3

3. Organización general de la Fiscalía 3

4. Sedes e instalaciones 3

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía 3

6. Instrucciones generales y consultas 3

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES 6

1. Penal 6

1.1. Evolución de los procedimientos penales 6

1.2. Evolución de la criminalidad 16

2. Civil 18

3. Contencioso-administrativo 21

4. Social 24

5. Otras áreas especializadas 24

5.1. Violencia sobre la mujer 25

5.2. Seguridad y salud en el trabajo 31

5.3. Medio ambiente y urbanismo 33

5.4. Trata de personas y extranjería 36

5.5. Seguridad vial 38

fiscalianavarra@navarra.es

Plaza del Juez Elío núm. 1

31011 - Pamplona

5.6. Menores 41
5.7. Cooperación penal internacional 50
5.8. Criminalidad informática 53
5.9. Protección de las personas con discapacidad y mayores 55
5.10. Delitos de odio y discriminación 59
5.11. Derechos humanos y memoria democrática 59
5.12. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal 66
5.13. Vigilancia penitenciaria 66
5.14. Delitos económicos 68

CAPÍTULO III. MENORES Y REDES SOCIALES (TEMA ESPECÍFICO DE OBLIGADO TRATAMIENTO) 70

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS 73

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

En virtud del Real Decreto 463/2023, de 13 de junio, se nombró Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra a don Jaime GOYENA HUERTA.

A resultas de la Orden JUS/1222/2023, de 6 de noviembre, por la que se resuelve concurso de traslados para la cobertura de plazas vacantes en el Ministerio Fiscal, la Abogado Fiscal Dª Beatriz FERNÁNDEZ VIZCAY obtuvo plaza de tercera categoría en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra, con sede en Pamplona.

Por otro lado y al no haberse producido ninguna variación en la planta, la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra sigue contando con 23 Fiscales: 19 en Pamplona, y 4 en la adscripción territorial de Tudela.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

No se ha producido ningún hecho reseñable.

3. Organización general de la Fiscalía

No se ha producido ningún hecho reseñable, más allá de los cambios introducidos en varias de las Secciones especializadas, y que se detallan en los apartados correspondientes a éstas.

4. Sedes e instalaciones

No se ha producido ningún hecho reseñable.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

No se ha producido ningún hecho reseñable, sin perjuicio de que el sistema informático AVANTIUS con el que se gestionan todos los expedientes va siendo actualizado y mejorado progresivamente.

6. Instrucciones generales y consultas

El 13 de diciembre de 2023, la Fiscal Delegada de Seguridad Vial remitió a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad una nota aclaratoria acerca del modo de confeccionar los atestados en materia de seguridad vial:

NOTA ACLARATORIA ACERCA DE LA CONFECCIÓN DE ATESTADOS POR DELITO CONTRA LA SEGURIDAD, EL MARGEN DE ERROR EN LOS ETILÓMETROS, Y LA ENTREGA DE LOS PERMISOS DE CONDUCIR

1º MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE IMPRUDENCIA EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR O CICLOMOTOR EN VIRTUD DE LEY ORGÁNICA 11/2022, DE 13 DE SEPTIEMBRE, CON ENTRADA EN VIGOR EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Ley Orgánica 11/2022, de 13 de septiembre, de modificación del Código Penal en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor, ha modificado el artículo 85.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (en adelante LSV), en el siguiente sentido: «*1. Cuando en un procedimiento sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca indicios de delito perseguible de oficio, la autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si procede el ejercicio de la acción penal, y acordará la suspensión de las actuaciones. En todo caso, cuando se produzca un accidente de tráfico con resultado de lesión o muerte, la autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento de la autoridad judicial, acompañando la comunicación del oportuno atestado*.»

Esta última precisión ha generado dudas acerca de en qué casos debían los cuerpos policiales elaborar diligencias a prevención y en cuáles debía elaborarse un atestado policial para su ulterior remisión al Juzgado y a la Fiscalía.

Dichas dudas quedan resueltas en el Dictamen 1/2023 sobre la mencionada reforma emitido por el Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial con fecha 3 de julio de 2023. El mencionado Dictamen expone, en su apartado 5 y en sus conclusiones 32ª a 34ª, tanto la interpretación que debe darse a la nueva regulación como las pautas a seguir por los cuerpos policiales para la elaboración de atestados.

Sin necesidad de reproducir todo su contenido, que se halla a disposición de todos los cuerpos policiales en el mencionado documento, hay que señalar que la mención a la autoridad administrativa se entiende referida a la Policía Judicial de Tráfico (Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, Policías Autonómicas y Policías Locales).

Además, se recuerda que sólo deben instruirse atestados cuando los hechos sean indiciariamente constitutivos de delito, esto es, cuando concurran, al menos, lesiones del artículo 147.1 CP (tributarias de tratamiento médico o quirúrgico para su sanidad), así como cuando existan indicios de la comisión de un delito de homicidio o lesiones por imprudencia menos grave, indicios estos que se presumirán cuando los hechos derivan de una infracción previa grave de la normativa viaria (LSV).

Todo ello sin perjuicio de mantener la práctica habitual de remitir atestado al juzgado en los casos de fallecimiento y heridos muy graves.

En los supuestos dudosos acerca de la entidad de las lesiones será preciso confeccionar un atestado si hubo infracción grave de la normativa viaria por parte del conductor. En el resto de los casos, se elaborarán diligencias a prevención, de la manera más completa posible, en previsión de que los Juzgados reclamaran datos del siniestro o bien fueran solicitados por los perjudicados o entidades aseguradoras cuando aquéllas no hubieran sido entregadas a la autoridad judicial (artículo 7.1, último párrafo, LRCSCVM).

2º-. JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE APLICACIÓN DEL MARGEN DE ERROR DEL ETILÓMETRO EN SUPUESTOS DE TASA OBJETIVA, SIN LA CONCURRENCIA DE SINTOMATOLOGÍA

Establece el artículo 379.2 último inciso del Código Penal. "*En todo caso será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro*". Se trata del denominado tipo de "tasa objetiva", supuesto en que se entiende cometido el delito

contra la seguridad vial cuando por el conductor se superan las mencionadas tasas, sin que sea necesario acreditar la influencia de la ingesta de alcohol, mediante la existencia de sintomatología en el conductor y en la forma de conducir.

Desde la entrada en vigor de esta reforma, se ha planteado en varias ocasiones la imputación del delito en casos en que una de las dos tasas arrojadas por el conductor fuera de 0,65 mg/litro y los agentes no apreciaran sintomatología.

Los elementos a tener en cuenta son dos.

Por un lado, la aplicación del margen genérico de error de los etilómetros en uso (7,5%) a dicha tasa, lo que, ante una tasa de 0,65 mg/litro, arrojaba una cifra final de 0,60125.

Por otro lado, el número de decimales a tener en cuenta para considerar superada o no la tasa de 0,60 mg/litro, ya que, en caso de computar únicamente dos decimales, con una tasa de 0,65 mg/litro –después de aplicarse la corrección por el margen de error— no se superaría la tasa de 0,60 mencionada en el Código Penal y, en consecuencia, no habría delito, debiendo tramitarse la sanción por vía administrativa. Por el contrario, si se tenían en cuenta no dos sino cuatro decimales, la tasa resultante (0,60125) sí sería superior a 0,60 mg/litro y, por lo tanto, sí procedería la elaboración de un atestado y la imputación penal.

En fechas recientes el Tribunal Supremo ha dictado dos sentencias, concretamente la STS número 788/2023, de 25/10/2023 dictada en el Recurso de Casación 6084/2021, y la STS número 789/2023, de 25 de octubre, dictada en el Recurso de Casación 7038/2021, que recogen la misma argumentación por la que se acuerda la absolución del conductor que arroja en una o en ambas pruebas una tasa de 0,65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, sin apreciarse sintomatología en el mismo:

> “Hay que entender que el derecho del reo a no hacer valer más de dos decimales, como traslación del "in dubio pro reo", debe admitirse en caso de duda, y, sobre todo, cuando el texto penal cifra dos decimales y que en los casos de cifras derivadas del margen de error que arrojen tres decimales debe acudirse al redondeo para situarlo hacia arriba o hacia abajo según la aproximación del tercer decimal que nos lleve a subir a 0,05 o a situarlo en 0,04 para, de ahí, aplicarlo a la tasa de 0,65 que en este caso resultó, que es con las aplicaciones delos márgenes de error, donde surge la duda en los casos en que así se ha planteado, fijándose, en consecuencia, criterio en favor del reo. Todo ello, claro está, salvo que se aprecien signos externos determinantes de la alcoholemia, ya que esta vía del artículo 379.2 in fine CP siempre es subsidiaria de la percepción de la conducción con síntomas de conducir bajo la influencia del alcohol, y, por ello, creando el estado de riesgo en la circulación que es lo que configura el tipo penal, y en cuyo caso la condena vendría por la probanza de la afectación en la conducción del consumo de alcohol sin necesidad de aplicar el criterio objetivo del artículo 379.2 in fine CP.”.

Por lo tanto y en congruencia con lo expuesto por el Tribunal Supremo, se confeccionará un atestado por la comisión de un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas en aplicación del último inciso del artículo 379.2 del Código Penal (“tasa objetiva”) sólo en aquellos casos en que el conductor arroje dos tasas de 0,66 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, o dos tasas superiores a esta última cifra.

3º INFORMACIÓN A LOS CONDUCTORES CITADOS ANTE EL JUZGADO DE GUARDIA PARA POSIBLE JUICIO RÁPIDO POR COMISIÓN DE DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 794.2ª y 801.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez se celebre juicio rápido con sentencia de conformidad en delitos contra la seguridad vial que imponga la pena de privación del derecho a conducir, y, por lo tanto, la sentencia sea firme, se procederá a la inmediata retirada del permiso de conducir por el Juzgado junto con la liquidación de la pena impuesta. Para ello es necesario que las personas citadas ante el Juzgado de Guardia acudan al mismo con el documento físico en su poder.

En consecuencia y con el fin de facilitar la eventual retirada del permiso de conducir, cuando se proceda por el cuerpo policial instructor a entregar al investigado la citación ante el Juzgado de guardia se le deberá indicar expresamente por escrito que debe comparecer portando dicho documento, para su entrega inmediata en el Juzgado en caso de sentencia de conformidad.

El 21 de diciembre de 2023, el Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo remitió al servicio de Guarderío del Gobierno de Navarra la siguiente instrucción:

“Por la presente y en el ejercicio de las funciones que le vienen encomendadas a este Ministerio Fiscal por el Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial, y con la finalidad de facilitar la labor investigadora y la persecución de los delitos medioambientales les remitimos las presentes indicaciones:

1.- Que no se remitan atestados cuyo autor sea desconocido. El artículo 284.2 de la LECr, establece que, en los casos de autor desconocido, no se debe remitir el atestado salvo que se refiera a una serie de delitos entre los que no están los medioambientales.

2.- Los atestados del Guarderío no deben ser remitidos directamente a esta Fiscalía, sino al Grupo de Protección Medioambiental de la Policía Foral, toda vez que, en virtud de la Resolución 200/2022, de 31 de mayo, del Jefe de la Policía Foral de Navarra, se adscribió funcionalmente al Grupo de Investigación Medioambiental de la Brigada de Protección Medioambiental del Área de Seguridad Interior y Policía Administrativa de la Policía Foral a la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra”.

Capítulo II. Actividad de las Fiscalías Territoriales

7. Penal

7.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

7.1.1. Diligencias previas

En 2023, se incoaron un total de 29.652 Diligencias Previas, lo que supone un incremento del 4,9% respecto de las 28.256 incoadas en 2022.

Como es natural, ese aumento se reparte desigualmente, de suerte que, mientras determinados delitos han disminuido, otros se han incrementado.

Por orden cuantitativo y como es habitual, los delitos contra el patrimonio ocupan el primer lugar, y así se han incoado 8.588 Diligencias Previas por delitos contra el patrimonio, lo que supone un incremento del 43% respecto del año anterior.

Rompiendo esa línea descendente en el cómputo global de delitos, se han incoado 233 procedimientos por delitos contra la intimidad, lo que supone un incremento de 30,2% frente al año anterior. En este grupo delictivo destaca, especialmente, el delito de descubrimiento y revelación de secretos, respecto del que se han incoado 125 procedimientos, lo que supone un incremento del 26%. La mayor parte de estos delitos se concentran en dos tipos penales: el acceso no autorizado a bases de datos reservados (muy frecuentemente, los historiales médicos) y a dispositivos telefónicos o informáticos.

En el ámbito de los delitos contra la libertad, donde se concentra un variado tipo de conductas vinculadas frecuentemente con la violencia de género (coacciones, amenazas, acoso), se han incoado 2.240 procedimientos, lo que supone una disminución de 3,1% respecto del año anterior. Se ha producido un aumento en el número de delitos de acoso (274) lo que supone un incremento de 14,6% respecto del año 2022. Es probable que este incremento se deba, al menos en parte, a la reforma que del artículo 172.ter CP hizo la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, que atenuó uno de los requisitos del acoso, de suerte que éste pasó del requisito de tener que alterar “gravemente el desarrollo de su vida cotidiana [de la víctima]” al de alterar “el normal desarrollo de su vida cotidiana”.

Se han incoado 655 Diligencias Previas por delitos contra la seguridad vial (lo que supone una reducción del 18,6% respecto del año anterior) que, prácticamente, se agrupan en torno a dos figuras delictivas: la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas (361 procedimientos que suponen una disminución de 25,1%) y la conducción sin permiso de conducir vigente (243 Diligencias Previas que suponen un incremento de 5,2%).

En el ámbito de los delitos contra el medio ambiente, se han incoado 16 procedimientos (lo que supone un descenso del 69,8%), y, al igual que en años anteriores, la mayor parte de ellos han consistido en el maltrato a animales, delito este respecto del que se han incoado 11 procedimientos, lo que supone una disminución del 72,5%.

En el ámbito de los delitos contra el orden público, se ha roto la tendencia creciente apreciada en años anteriores en los delitos más importantes, toda vez que se han registrado 194 atentados (lo que supone una disminución de 26%) y 262 resistencias (lo que supone una disminución de 13,2%). Sin embargo, esta positiva evolución se ha visto empañada por el notable incremento de un delito especialmente alarmante, cual es la constitución o integración en grupos criminales (casi siempre vinculados a la comisión de delitos contra el patrimonio en viviendas o instalaciones fabriles), delito este del que se han incoado 39 procedimientos, lo que supone un incremento de 160%.

7.1.2. Procedimientos abreviados

En 2023, se incoaron un total de 2.375 Procedimientos Abreviados, lo que supone un notable incremento del 18,9% respecto de los 1.997 incoados en 2022.

No procede hacer un análisis criminológico de los procedimientos abreviados, habida cuenta que todos ellos se incoaron, inicialmente, bien como Diligencias Previas bien como

Diligencias Urgentes, por lo que el examen desglosado de las diferentes categorías delictivas ya se hace en los apartados correspondientes a esos dos procedimientos penales.

7.1.3. Diligencias urgentes

En 2023, se incoaron un total de 2.770 Diligencias Urgentes, lo que supone un leve incremento de 0,2% respecto de las 2.764 incoadas en 2022.

Al igual que en años precedentes, la mayor parte de las Diligencias Urgentes se agrupan en 6 categorías delictivas: 1.368 delitos contra la seguridad vial, que suponen casi la mitad (49,39%) del total de Diligencias Urgentes; 363 lesiones (13,1%); 235 contra la Administración de justicia (8,48%); 222 violencia de género o doméstica (8,01%), 164 contra el patrimonio (5,92%); y 115 contra el orden público (4,15%).

En el caso de los delitos contra la seguridad vial, las Diligencias Urgentes se concentran, casi exclusivamente, en dos delitos: la conducción bajo la influencia de alcohol o drogas (766) y la conducción sin permiso vigente (546).

En el caso de los 235 delitos contra la Administración de justicia, casi todos ellos (228) son quebrantamientos de condena, consistentes, en la mayor parte de los casos, en incumplimientos de las prohibiciones de aproximación y/o comunicación con las víctimas de violencia de género.

Desde el año 2021, prácticamente han desaparecido las Diligencias Urgentes incoadas por delitos contra la libertad sexual, y el motivo de ello fue que la reforma legislativa llevada a cabo por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia estableció, para todos los delitos contra la libertad sexual, la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad, por un tiempo que ronda los veinte años, lo que imposibilita la tramitación de los procedimientos correspondientes como Diligencias Urgentes, toda vez que la imposición obligatoria de la mencionada pena de inhabilitación especial de veinte años resulta incompatible con lo dispuesto en el artículo 795.1 LECrim, que prohíbe tramitar como diligencias urgentes los delitos sancionados con penas superiores a diez años.

Las perturbadoras consecuencias de esta regulación procesal son evidentes en partidos judiciales como el de Pamplona que, por ejemplo, durante las fiestas de San Fermín, ve incrementado exponencialmente el número de delitos contra la libertad sexual. Hasta el año 2021, las modalidades flagrantes y menos graves de estos delitos se enjuiciaban, y se condenaban, en el mismo Juzgado de Guardia, con las indudables ventajas que ello comportaba para la Administración de Justicia y, sobre todo, para las víctimas, que no sólo veían rápida e inmediatamente satisfechos sus derechos a la tutela judicial efectiva y a ser indemnizadas, sino que, además, se veían liberadas del siempre traumático paso por los Juzgados de lo Penal para declarar como testigos en el ulterior juicio oral. Ahora, sin embargo, no sólo no va a haber condenas inmediatas por estos delitos, sino que su ulterior enjuiciamiento, meses después en un Juzgado de lo Penal, va a resultar en muchos casos improbable, especialmente si la víctima es extranjera, hecho este muy frecuente en el caso de los delitos perpetrados durante las fiestas de San Fermín.

7.1.4. Delitos leves

En 2023, se incoaron 4.523 Juicios por Delito Leve, lo que supone un incremento de 7,7% respecto de los 4.198 incoados en 2022.

7.1.5. Sumarios

En 2023, se incoaron 91 procedimientos Sumarios, lo que supone un notable incremento de 44,4% con respecto a los 63 incoados en 2022.

No procede hacer un análisis criminológico de los procedimientos Sumarios, habida cuenta que todos ellos se incoaron, inicialmente, como Diligencias Previas por lo que el examen desglosado de las diferentes categorías delictivas ya se hace en el apartado correspondiente a ese procedimiento penal.

7.1.6. Tribunal del Jurado

Procedimientos incoados

En 2023, se incoaron un total de 10 procedimientos de Jurado (se hace constar que, aunque el año de su numeración es anterior a 2023, ello obedece al hecho de que, primeramente se incoaron como Diligencias Previas y, posteriormente en 2023, fueron transformados en Procedimiento del Tribunal del Jurado). Ninguno de ellos fue sobreseído, por lo que en los diez casos ha habido escrito de acusación del Ministerio Fiscal, correspondiendo éstos a los siguientes procedimientos:

1) Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 1 de Pamplona (TJ 689/22), incoado el día 17 de enero de 2023 por dos delitos de allanamiento de morada, además de maltrato continuado del artículo 173.2 CP, amenazas del artículo 171.4, injurias del artículo 173.4, daños del artículo 263 y maltrato de obra del artículo 153.1.

2) Juzgado de instrucción núm. 1 de Pamplona (TJ 2969/21), incoado el día 13 de febrero de 2023 por un delito de lesiones por imprudencia del artículo 152 CP, y un delito de omisión del deber de socorro del artículo 195 CP.

3) Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 1 de Aoiz (TJ 470/22), incoado el día 22 de febrero de 2023, por los delitos de allanamiento de morada, robo con fuerza en las cosas en casa habitada y resistencia o desobediencia.

4) Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 1 de Estella (TJ 497/22), incoado el día 6 de marzo de 2023, por un delito de allanamiento de morada.

5) Juzgado de instrucción núm. 4 de Pamplona (TJ 236/23), incoado por un delito de asesinato.

6) Juzgado de instrucción núm. 1 de Pamplona (TJ 1207/23), incoado por sendos delitos de homicidio y amenazas.

7) Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 2 de Tafalla (TJ 314/22), incoado el día 29 de mayo de 2023, por un delito de asesinato.

8) Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 1 de Pamplona (TJ 911/23), incoado por sendos delitos de asesinato y maltrato habitual.

9) Juzgado de instrucción núm. 2 de Pamplona (TJ 3110/23), incoado por un delito de allanamiento de morada y otro de usurpación.

10) Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 2 de Estella (TJ 83/23), incoado por los delitos de allanamiento de morada, daños y coacciones.

Escritos de acusación presentados

En 2023, esta Fiscalía formuló un total de diez escritos de acusación conforme al procedimiento de la Ley del Tribunal del Jurado:

1) Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 2 de Estella (TJ 58/2022), calificado el día 3 de febrero de 2023 por el delito de malversación de caudales públicos, en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento público y oficial.

2) Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 1 de Aoiz (TJ 348/20), calificado el día 7 de febrero de 2023 por un delito de allanamiento de morada, un delito de extorsión en grado de tentativa y un delito de hurto.

3) Juzgado de instrucción núm. 2 de Pamplona (TJ 2875/2021), calificado el día 8 de febrero de 2023 por el delito de asesinato cualificado con alevosía.

4) Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 2 de Tafalla (TJ 766/21), calificado el día 8 de marzo de 2023, por los delitos de allanamiento de morada, delito de lesiones con instrumento peligroso y con alevosía, y un delito leve de daños.

5) Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 2 de Tudela (TJ 1000156/21), calificado el día 11 de mayo de 2023 por un delito de asesinato, un delito de maltrato habitual, un delito de quebrantamiento de medida cautelar, un delito de conducción temeraria y un delito de conducción sin permiso.

6) Juzgado de instrucción núm. 4 de Pamplona (TJ 236/23), calificado el día 23 de mayo de 2023, por un delito de asesinato con alevosía, un delito de encubrimiento y un delito de falsedad en documento oficial.

7) Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 2 de Tafalla (TJ 314/22), calificado el día 6 de junio de 2023 por un delito de asesinato con alevosía.

8) Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 1 de Estella (TJ 497/22), calificado el día 23 de junio de 2023 por un delito de acoso en ámbito familiar, un delito de amenazas leves en el ámbito familiar, un delito leve de lesiones, un delito de allanamiento de morada y un delito de amenazas graves.

9) Juzgado de instrucción núm. 1 de Pamplona (TJ 1207/23), calificado el 4 de octubre por un delito de homicidio.

10) Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 2 de Tudela (TJ 12/22), calificado el 10 de noviembre por un delito de asesinato.

Juicios

En 2023, se celebraron 4 juicios con Jurado:

1) Sección 1ª de la Audiencia Provincial (TJ 273/23), celebrado el 6 de noviembre para ratificar la conformidad, sin necesidad de constitución de jurado. Dictada Sentencia nº 206/23, de 6 de noviembre, con condena por un delito de allanamiento de morada, un delito de lesiones y un delito leve de daños.

2) Sección 1ª de la Audiencia Provincial (TJ 507/23), celebrado el 13 al 20 noviembre. Dictada Sentencia nº 218/23, de 27 de noviembre, con condena por delito de asesinato, por falsedad en documento oficial y por encubrimiento.

3) Sección 2ª de la Audiencia Provincial (TJ 487/23), celebrado el 16 de noviembre para ratificar la conformidad sin necesidad de constitución de jurado. Dictada Sentencia nº 247/23, de 16 de noviembre, con condena por un delito de maltrato habitual, uno de quebrantamiento de medida cautelar, uno de conducción temeraria y uno de asesinato.

4) Sección 1ª de la Audiencia Provincial (TJ 717/23), celebrado el 27 de noviembre para ratificar la conformidad sin necesidad de constitución de jurado. Dictada Sentencia nº 223/23, de 30 de noviembre, con condena por un delito de acoso, uno de allanamiento de morada, uno de amenazas graves y uno de amenazas leves en el ámbito familiar.

Consideraciones

El examen de los datos anteriores permite constatar el relevante hecho de que, como norma general, todos aquellos procedimientos de Jurado incoados por delitos menos graves concluyen con una sentencia de conformidad; los delitos más frecuentes en estos casos suelen ser la omisión del deber de socorro y el allanamiento de morada. El juicio contradictorio queda, así, limitado a los delitos más graves, como el homicidio o el asesinato consumados, aunque también ha habido casos en que, en delitos contra la vida, ha habido un acuerdo entre el Ministerio Fiscal y la defensa del acusado. Así, en 2023, hubo cuatro sentencias condenatorias, de las cuales sólo en un caso se celebró el juicio oral con Jurado.

Al igual que en años anteriores, destaca especialmente la elevada proporción de condenas dictadas por los Jurados, pues si los Fallos condenatorios de la Audiencia Provincial y los Juzgados de lo Penal alcanzan, en términos generales, entre el 87 y el 90% del total de sentencias dictadas, en el caso del Tribunal del Jurado, las sentencias condenatorias alcanzan, año tras año y como regla general, el 100%. Este último dato permite constatar que la institución del Jurado, pese a las cautelas y reservas con que fue reintroducida en nuestro Ordenamiento Jurídico en 1995, ha terminado por consolidarse y asentarse como una más de las instituciones llamadas a enjuiciar los delitos que tienen cabida dentro de su competencia, junto con los Jueces y Magistrados técnicos, cada uno en su propio ámbito competencial.

Además, es frecuente el hecho de que los veredictos condenatorios sin conformidad se aprueben sin apreciar ninguna circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal, lo que da lugar a la imposición de penas de prisión muy elevadas, todo lo cual es una buena muestra de la severidad con la que los ciudadanos son juzgados por sus pares, lo que obliga

a desterrar el viejo tópico de la lenidad o benignidad de los veredictos dictados por los Tribunales del Jurado.

A ello hay que añadir que son prácticamente testimoniales los supuestos en que una sentencia condenatoria del Tribunal del Jurado sea revocada en apelación o en casación, lo que demuestra que el nivel de acierto de los ciudadanos es muy similar al de los Jueces y Magistrados.

Tal vez, esa severidad, ese rigor de los veredictos del Jurado, unido a la mayor duración de sus vistas orales, sirva para explicar por qué, desde la reintroducción de esta figura en 1995, la inmensa mayoría de los juicios con Jurado concluyen con una sentencia de conformidad, sin olvidar que la enorme difusión y la relevancia mediática de esta clase de procesos, indudablemente, terminan haciendo mella en el ánimo de los acusados. Todo ello, probablemente, acaba teniendo el efecto de persuadir a los imputados para convenir con el Ministerio Fiscal el dictado de una sentencia de conformidad.

7.1.7. Escritos de calificación

El pasado año, la Fiscalía de Navarra elaboró un total de 3.580 escritos de calificación: 1.700 en Diligencias Urgentes, 1.712 en Procedimientos Abreviados ante los Juzgados de lo Penal, 107 en Procedimientos Abreviados ante la Audiencia Provincial, 51 en Procedimientos Sumarios, y 10 en Procedimientos del Tribunal del Jurado.

Se aprecia, pues, una relevante disminución en el número de escritos de calificación, toda vez que en el año 2022 se elaboraron 3.768 escritos de esta clase; en todo caso, se constata que, en los últimos cuatro años (2020, 2021, 2022 y 2023) el número de escritos de calificación se mantiene estable entre los 3.200 y los 3.700.

En cuanto a la tipología delictiva, éstos son los valores más destacables:

Contra la vida: 15 (homicidio doloso y homicidio imprudente)

Contra la integridad física: 790

Contra la libertad sexual: 113

Contra la salud pública: 82

Contra el patrimonio: 629

Contra la libertad: 252

Contra la intimidad: 12

Seguridad vial: 1.290

Contra el orden público: 265

Delitos de odio: 1

7.1.8. Medidas cautelares

En 2023, el Ministerio Fiscal interesó un total de 207 medidas cautelares de prisión provisional, que se concentran, básicamente, en cuatro grupos delictivos: 65 solicitudes en delitos contra la salud pública, 46 en delitos contra el patrimonio, 33 en delitos contra la libertad sexual, y 10 en delitos contra el orden público.

7.1.9. Juicios

En 2023, los 5 Juzgados de lo Penal celebraron 1.486 juicios orales, tanto en Procedimientos Abreviados como en Diligencias urgentes, lo que supone una disminución de 16,5% respecto del año precedente.

Por su parte, las dos secciones de la Audiencia Provincial celebraron 152 juicios orales, en Procedimientos de Jurado, Sumarios y Abreviado, lo que supone una disminución de 9,5% respecto del año precedente. En el caso de la Audiencia Provincial, destaca el elevado número de suspensiones (38), lo que supone un extraordinario incremento de 216,7% respecto del año precedente.

Probablemente, la principal causa de la disminución en el número de juicios orales celebrados haya sido las huelgas llevadas a cabo tanto por los Letrados de la Administración de Justicia, como por el personal al servicio de la Administración de Justicia.

Por su parte, los Juzgados de instrucción celebraron 1.665 juicios de conformidad en Diligencias Urgentes, un 7,3% menos que en el año anterior.

7.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

La Audiencia Provincial

Por parte de las secciones Primera y Segunda de la Audiencia Provincial, se han dictado un total de 149 sentencias, de las que 132 fueron condenatorias en tanto que 17 fueron absolutorias. De este modo, el porcentaje de sentencias condenatorias fue de 88,59%.

De esas 149 sentencias, 86 (57,72%) lo fueron de conformidad, en tanto que 63 (42,28%) se dictaron sin conformidad.

Juzgados de lo Penal

Los 5 Juzgados de lo Penal dictaron un total de 1.286 sentencias, de las que 1.131 (87,95%) fueron condenatorias, y 155 (12,05%) absolutorias.

Del total de 1.286 sentencias, 839 (65,24%) lo fueron por conformidad, y 447 fueron de no conformidad (34,76%).

7.1.11. Diligencias de investigación

A lo largo del año 2023 se han incoado en la Fiscalía de Navarra un total de 39 diligencias de investigación preprocesal, que resulta un número ligeramente superior a las 33 diligencias de investigación que se registraron en esta Fiscalía en el año 2022. A las 39 diligencias

preprocesales, deben añadirse dos diligencias de investigación posprocesales y una diligencia de investigación auxiliar.

Los delitos investigados han sido: falsedad documental (2), contra el medio ambiente y contra la fauna (9), contra los derechos de los trabajadores (2) , violencia sobre la mujer (2), prevaricación administrativa (4), contra el patrimonio histórico (1), estafa (1), amenazas (1), apropiación indebida (1), contra la integridad moral (1), malversación (1), contra la seguridad y salud en el trabajo (1), abandono de familia por impago de pensiones (1), contra la libertad sexual (4), tráfico de influencias (1), contra la Administración de justicia (3) y con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas (3).

De las 39 Diligencias de Investigación incoadas, 24 fueron archivadas, en 8 se interpuso denuncia, 1 fue archivada por la preexistencia de un procedimiento judicial, 1 fue objeto de inhibición a otra Fiscalía, y 5 se encuentran aún en tramitación.

Las diligencias de investigación posprocesales 1/23 se incoaron en virtud de decreto de 21 de diciembre de 2023, estando en el momento actual abiertas y pendientes de la contestación de un oficio remitido a la Fiscalía de la Audiencia Nacional interesando la práctica de diligencias.

Las diligencias de investigación posprocesales 2/23 se incoaron en virtud de decreto de 27 de diciembre de 2023, estando en el momento actual abiertas y pendientes de la contestación de un oficio remitido a la Fiscalía de la Audiencia Nacional interesando la práctica de diligencias.

Finalmente, las diligencias de investigación auxiliar 1/23 se incoaron para recibir comunicación del Servicio de Mediación Penal del Colegio de Abogados de Estella con un acta de reparación, en relación con los hechos que se instruían en las diligencias previas 411/22 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Estella.

7.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

En la Fiscalía de Navarra, las ejecutorias son despachadas por el Fiscal que asistió al juicio oral, el cual, por lo tanto, participa en la vista oral, recurre o impugna el recurso –en su caso— de la sentencia, y, en el supuesto de que la sentencia condenatoria devenga firme, se ocupa de la ejecutoria resultante.

De este modo, así como durante las fases de instrucción e intermedia, los procedimientos y expedientes se despachan por el Fiscal asignado a un concreto juzgado de instrucción, el despacho de las ejecutorias se encomienda al Fiscal que asistió al juicio oral. Esta ruptura o falta de continuidad en la asignación del expediente a los Fiscales resulta casi siempre irremediable, toda vez que no es posible que el Fiscal que formuló el escrito de conclusiones provisionales en un determinado procedimiento asista siempre al juicio oral correspondiente, ya que, cada día, se celebran en los 5 Juzgados de lo Penal y en las 2 Secciones penales de la Audiencia Provincial decenas de vistas orales, con lo que resulta imposible que un Fiscal asista a todos los juicios orales de las Causas por él calificadas, ya que, de ordinario, en un mismo día, se celebrarán varios juicios orales calificados por un mismo Fiscal. Por esa razón, la asignación de juicios orales se desvincula de la fase de instrucción, de modo que todos los juicios orales que tienen lugar en un Juzgado de lo Penal en un día concreto se asignan a un único Fiscal. Ahora bien, en el caso de que un Juzgado de lo Penal celebre, en

una mañana, un solo juicio oral, o cuando un Juzgado de lo Penal celebre varios juicios entre los que hay una Causa correspondiente a alguna especialidad de singular importancia, sí que se procura asignar a ese juicio oral al Fiscal que elaboró el escrito de acusación, lo que tendrá como consecuencia que sea ese mismo Fiscal el que despache la ejecutoria.

En todo caso, cualquiera que sea el Fiscal que asista al juicio oral, será él el que, posteriormente, despache la ejecutoria resultante.

Se ha optado por este sistema de asignación de las ejecutorias, al entender que, puesto que muchas –o incluso la mayor parte— de las ejecutorias proceden de una sentencia dictada por conformidad, lo más adecuado es que sea el Fiscal que 'configuró' esa sentencia el que se ocupe de su posterior ejecución.

Sin embargo, en el caso de las ejecutorias de la Audiencia Provincial, la regla general es que la misma sea despachada por el Fiscal que asistió al juicio oral, el cual, a su vez, suele ser el que formuló el escrito de acusación. Esto es posible porque, a diferencia de lo que ocurre en los Juzgados de lo Penal, las dos secciones de la Audiencia Provincial suelen celebrar un único juicio cada día, con lo que sí es posible asignar a ese juicio al Fiscal que elaboró el escrito de acusación.

Por otro lado, una de las cuestiones más recurrentes en la fase de ejecución es el elevado número de informes que desde los juzgados y tribunales sentenciadores se reclaman al Ministerio Fiscal con relación a trámites respecto de los cuales no existe ninguna previsión legal para ese traslado o informe. Si no hay duda de que los Fiscales deben informar en asuntos tales como recursos, cuestiones de competencia, suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, acumulación de condenas, indultos, etc. porque el Código Penal o la Ley de Enjuiciamiento Criminal prevén expresamente el dictamen o informe del Fiscal para tales supuestos, sin embargo, los Fiscales reciben cada día decenas de solicitudes de informes para cuestiones tan variopintas como las liquidaciones de condena, los licenciamientos definitivos, el fraccionamiento del pago de multas, archivo provisional, archivo definitivo y, en general, para cualquier mínima incidencia que surja durante la ejecución de la sentencia. Pese a que no existe ninguna obligación de hacerlo, los Fiscales despachan tales informes por cortesía profesional.

Dentro del variado elenco de penas, la que mayores dificultades de ejecución suscita es, sin duda, la de los trabajos en beneficio de la comunidad, dado que su efectividad requiere no sólo una aceptación expresa por parte del penado, sino, y muy especialmente, su activa colaboración o participación. Los problemas surgen, por tanto, como consecuencia del elevado número de reos que o bien se niegan en redondo a cumplir los trabajos asignados, o, sencillamente, se muestran renuentes, dificultando, obstaculizando o dilatando su ejecución. Descendiendo al caso concreto, los supuestos más habituales son los de los penados que se niegan a acudir a las dependencias del Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas del Centro Penitenciario de Pamplona, que es el órgano encargado de elaborar el plan de trabajo, y que cita al reo para que acuda al centro con el fin de notificarle detalladamente el tiempo y modo en que ha de cumplir la pena. Pues bien, son muy frecuentes los casos en que los penados, a pesar de haber sido citados bajo el apercibimiento de poder incurrir en un delito de desobediencia en caso de incomparecencia, no acuden a ninguna de las sucesivas citaciones. Si, finalmente y después de varias citaciones y advertencias de desobediencia, el reo acude y se puede empezar a ejecutar la

pena, es también frecuente que deje de asistir a una o varias jornadas sin justificación, dando lugar no sólo a nuevas dilaciones en la ejecución de la pena, sino, también, a la incoación de un nuevo procedimiento penal por delito de quebrantamiento de condena. Todo ello supone, pues, una auténtica cadena de obstáculos que dilata injustificadamente la ejecución de estas penas.

7.1.13. Otras cuestiones de interés

7.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

7.2.1. Vida e integridad

Respecto de los delitos contra la vida, en el año 2023 se produjo un fallecimiento como consecuencia de homicidio doloso (en 2022, hubo dos muertes dolosas), 16 muertes como consecuencia de accidentes de circulación, y, por último, seis fallecimientos como consecuencia de accidentes laborales.

En el caso de los delitos de lesiones, los 10.918 procedimientos incoados suponen una disminución de 5,8% respecto del año anterior. Pese a esa favorable disminución, el dato numérico de esta clase de delitos no resulta del todo fiable, habida cuenta que no todas las Diligencias Previas incoadas por lesiones obedecen necesariamente a la existencia de un delito de esta clase, pues frecuentemente se incoan procedimientos como consecuencia de los partes de lesiones que se remiten al Juzgado de guardia desde los centros hospitalarios ante la duda sobre la etiología de esas lesiones o ante cualquier indicio revelador de que las lesiones puedan ser fruto de causas distintas a las naturales. Estos partes médicos acaban dando lugar a la incoación de un procedimiento penal por delito de lesiones, aunque, posteriormente, se acredite que se trata de hechos no constitutivos de delito ninguno.

7.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

Durante el año 2023, en los juzgados y tribunales de Navarra, solo se tramitó un procedimiento por delitos de torturas, las Diligencias Previas núm. 448/2023 que fueron incoadas por el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Pamplona, que, tras admitir una querella, acordó el sobreseimiento provisional, toda vez que el posible delito había prescrito (se trataba de hechos ocurridos en 1973). El auto de sobreseimiento fue recurrido en apelación, y, en fecha 18 de mayo de 2023, la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra (Rollo núm. 255/2023) dictó un Auto que no sólo desestimó el recurso de apelación, sino que, además, modificó la resolución recurrida, en el sentido de que el sobreseimiento debía ser libre. Aunque el Auto de la Audiencia Provincial era recurrible en casación, no consta que se haya interpuesto este último recurso.

7.2.3. Libertad sexual

En 2023, se han incoado 696 Diligencias Previas por delitos contra la libertad sexual, lo que supone un elevado incremento (16,4%) respecto de las 598 incoadas en el año anterior.

Si este incremento global es ya de por sí alarmante, mucho más lo es si se tiene en cuenta que los delitos cometidos contra menores de edad han tenido mucho que ver en ese

incremento. Así, se han incoado 25 procedimientos por posesión o elaboración de pornografía infantil, frente a los 6 del año anterior; 87 agresiones sexuales a menores de 16 años, frente a los 16 del año anterior (un 443,8% más); y, sin duda el dato más preocupante, 14 violaciones a menores de 16 años, frente a las 9 del año anterior (un 55,6% más).

7.2.4. Violencia doméstica

Sin perjuicio de analizar esta cuestión más detalladamente en el apartado específico, resulta interesante destacar que los 973 procedimientos incoados por violencia de género y doméstica suponen una disminución de 38,5% respecto del año precedente. Esta disminución, además, ha sido más acusada en el caso de la violencia habitual que, con sus 304 procedimientos, supone una disminución de 53,7% respecto del año anterior.

7.2.5. Relaciones familiares

Se han incoado un total de 300 Diligencias Previas por delitos de esta clase, lo que supone una disminución de 16,9% con respecto al año precedente, correspondiendo la mayor parte de los procedimientos, tal y como viene sucediendo desde hace años, al delito de impago de pensiones.

7.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

Por orden cuantitativo y como es habitual, los delitos contra el patrimonio ocupan el primer lugar en número de Diligencias Previas incoadas, habiéndose registrado un total de 8.588 procedimientos de esta clase por delitos contra el patrimonio, lo que supone un incremento del 43% respecto del año anterior. Dentro de esta categoría, uno de los delitos más frecuentes es el hurto, con 2.159 procedimientos registrados, lo que supone un incremento del 32% respecto del año anterior. Especialmente alarmante es el incremento de los robos con fuerza en las cosas en casa habitada o en local abierto al público, de los que se han incoado un total de 112 procedimientos, lo que supone un incremento de 43,6%. En el caso de los robos con violencia o intimidación, la cifra de 347 es muy similar a la registrada en 2022 (350). Pero, sin duda, el delito contra el patrimonio más importante en términos cuantitativos es el de estafa, que ha escalado hasta los 2.916 procedimientos incoados, lo que supone un incremento de 89,7%.

En todo caso, ese espectacular incremento responde, en gran parte, al aumento de estafas cometidas por medios informáticos o a través de internet, y es que así como los ciudadanos hemos tenido que adaptarnos a las nuevas exigencias tecnológicas que cada día nos plantea nuestra actividad laboral, ciudadana, o, incluso de ocio, también era inevitable que los nuevos recursos y medios informáticos fuesen utilizados con fines espurios, fraudulentos y criminales por individuos y organizaciones.

De este modo, la informática se ha convertido en un instrumento que cada vez tiene mayor presencia en la actividad delictiva, hasta el punto de que ha rebasado ampliamente su ámbito originario de los delitos de estafa, para asentarse en un numeroso y denso grupo de actividades delictivas, que van, por ejemplo, desde el acoso informático a menores de edad solicitando favores sexuales, hasta los delitos de odio, o la violencia doméstica, pasando por la pornografía infantil.

Como consecuencia de ello, la informática se ha convertido en un auténtico quebradero de cabeza para los órganos encargados de la investigación y persecución de los delitos, no sólo por las complicaciones tecnológicas que comporta su investigación, sino también y muy especialmente, porque la opacidad o el carácter transfronterizo de muchos delitos dificulta –cuando no imposibilita— la realización de una adecuada investigación.

En ese sentido, uno de los casos paradigmáticos es el del robo de la identidad digital –para la ulterior comisión de estafas informáticas— que se produce cuando una persona física o jurídica suplanta a otra, en las comunicaciones digitales o en sus perfiles de redes sociales, y, a partir de esa suplantación realiza una serie de delitos, normalmente patrimoniales, con, al menos, dos perjudicados: por un lado, la persona cuyo patrimonio ha sido fraudulentamente perjudicado; y, por otro lado, la persona cuya identidad ha sido suplantada, y que, en demasiados casos, se ve injustamente imputada, al menos inicialmente, como sospechosa de haber participado en el delito patrimonial.

Por este motivo, en la penúltima reunión de la Comisión Provincial de Policía Judicial, se acordó intensificar y diversificar la investigación de esta clase de delitos, con una perspectiva bifronte: por un lado, descubrir y perseguir a los autores del delito patrimonial; y, por otro lado, proteger y tutelar, cuando ello sea procedente, los derechos de la persona cuya identidad digital ha sido suplantada.

Directamente relacionado con el delito de estafa está el blanqueo de capitales cometido por imprudencia, pues, en muchos casos, los autores de la estafa informática se valen de terceras personas que, negligentemente, les ceden o confían sus cuentas bancarias a cambio de una retribución, personas que, en el argot policial reciben el nombre de “mulas”. En 2023, se incoaron 69 procedimientos por este delito, lo que supone un incremento de 187,5%.

En la actualidad, se está tramitando un procedimiento (Diligencias Previas núm. 671/2023 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Estella) en que uno de los imputados, tras aperturar diversas cuentas bancarias a su nombre, ‘vende’ tales cuentas a terceras personas, de manera que, a cambio de una retribución dineraria, el titular de la cuenta cede a tales personas las claves que les permitan operar telemáticamente con las referidas cuentas bancarias.

7.2.7. Administración Pública

Se han incoado 38 procedimientos por delitos de esta clase, lo que supone una disminución de 28,3% respecto de los incoados en el año precedente. Pese a esta disminución, la magnitud de este dato estadístico resulta muy dudosa, habida cuenta que la mayor parte de Diligencias Previas incoadas (29) lo han sido por ‘desobediencia de autoridades o funcionarios’, delito este de muy infrecuente existencia, por lo que es probable que se trate de registros informáticos erróneos que corresponden, en realidad, al delito de desobediencia cometido por particulares.

7.2.8. Administración de Justicia

En este apartado y por su directa relación con la violencia de género, destaca muy negativamente el número de quebrantamientos de condena, la mayor parte de los cuales consiste en haber infringido las prohibiciones de aproximación y/o comunicación con la

víctima. Se han incoado 1.378 procedimientos por este delito, lo que supone un incremento de 68,3%.

Esta proliferación de quebrantamientos se produce, igualmente, en el ámbito de las Diligencias Urgentes, con un total de 228 procedimientos incoados.

8. Civil

En el año 2023 se mantienen en la sección civil, los medios personales y materiales existentes en años anteriores.

Los datos correspondientes a 2023 no han variado de forma llamativa, manteniéndose el número de procedimientos, y por tanto el número de informes e intervenciones del Ministerio Fiscal.

En materia de defensa de consumidores y usuarios, no consta realizada ninguna intervención del Ministerio Fiscal.

En procedimientos relativos a vulneración de derechos fundamentales, se observa una leve disminución de procedimientos y vistas, correspondiendo la mayoría a procedimientos derivados de la inclusión en los registros de solvencia patrimonial de personas deudoras. A raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19, proliferaron las vistas telemáticas de las audiencias previas en estos procedimientos, lo que ha provocado que, en la actualidad, sean muchas las ocasiones en que una de las partes o ambas solicitan que se celebre la vista de forma telemática, la mayoría de las veces por no residir los abogados de las partes en la localidad donde se celebra la vista, o subsidiariamente y en el caso de que únicamente hubiera quedado pendiente la práctica de una prueba documental, se solicita por las partes que se realice el trámite de conclusiones por escrito, sin celebración de vista, cuando la cuestión a debatir es estrictamente jurídica, accediendo la mayoría de los juzgados a esta solicitud.

En estos procedimientos también llama la atención el hecho de que, en ocasiones, el importe de la deuda objeto de registro en los ficheros de solvencia patrimonial sea ínfima en relación a la cantidad reclamada como indemnización en concepto de daño moral, y se observa en las sentencias estimatorias de las demandas una rebaja sustancial en la cantidad finalmente acordada por el Juez, que, ponderando todas las circunstancias, estima improcedente la cantidad solicitada por los demandantes. Últimamente algunas demandas no contienen petición indemnizatoria, solicitando únicamente la condena de la parte demandada a excluir al demandante del fichero de solvencia patrimonial, y las costas.

Los procedimientos de filiación se mantienen estables, presentando el Ministerio Fiscal por escrito sus conclusiones cuando la parte demandante ha aportado, adjunto a la demanda, un informe que acredita la paternidad biológica respecto de una persona, o en caso de impugnación de paternidad, el informe que acredita la no relación de parentesco con la persona que aparece inscrita como progenitor en el Registro Civil, al considerar en estos casos la prueba pericial practicada, determinante para dirimir con certeza la cuestión planteada.

En el derecho de familia, los problemas que se plantean en relación a la asistencia a vistas derivan de los señalamientos realizados por los distintos Juzgados, y si bien se observa la tendencia a la concentración en el mismo día de señalamientos en que es preceptiva la

intervención del Ministerio Fiscal, en ocasiones esto no sucede, o bien aparecen intercalados señalamientos en que interviene el Ministerio Fiscal y otros en los que no interviene, hecho normalmente motivado por la suspensión de un procedimiento, y consiguiente señalamiento el mismo día de otro procedimiento en que no es preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal.

En los procedimientos de familia, se observa en los convenios propuestos por las partes, cada vez mayor número de custodias compartidas, y mayor número de cláusulas pactadas por las partes, que intentan plasmar por escrito los acuerdos alcanzados para, en el futuro, no tener que acudir a la vía judicial para la resolución de conflictos. En los procedimientos de divorcio contencioso, se observa en múltiples ocasiones, una vez señalada la vista y antes del comienzo de la misma, los esfuerzos que hacen las partes para llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas que tenga en cuenta el interés superior de los hijos menores. Se observa el intento de llegar a acuerdos en los que la custodia compartida de los hijos menores es el aspecto alrededor del cual las partes intentan organizar sus horarios laborales, y la ayuda que puedan tener de terceras personas, generalmente los abuelos, y es que, 'cuadrar' los horarios laborales de los padres con los horarios escolares y extraescolares de los menores resulta esencial para asegurar el éxito de esa custodia compartida, que resulta muy beneficiosa para los menores, pero que obliga a los progenitores a un esfuerzo de comunicación entre ellos, algo que, en ocasiones, por las circunstancias en que se produce la ruptura de la pareja, no resulta fácil y que, sin duda, es una condición inexcusable para garantizar el éxito de la custodia compartida. Por otro lado, la praxis ha puesto de manifiesto que cuando esta medida se adopta en sentencia, el resultado final suele ser beneficioso para los menores, lo que redunda en la casi inexistencia de ulteriores demandas de modificación de medidas, y, en consecuencia, en una menor litigiosidad.

Uno de los puntos que más fricciones genera a la hora de llegar a estos acuerdos, una vez acordado entre ambos progenitores el reparto del periodo de vacaciones de verano por quincenas alternas, es cómo se inicia este periodo vacacional, dado que en general el año par elige un progenitor los periodos de vacaciones de verano, y el otro progenitor elige los años impares, pudiendo darse la circunstancia de que el progenitor que haya tenido consigo los hijos la última semana del mes de junio, inicie las vacaciones con los menores la primera quincena del mes de julio, viéndose privado de esta manera el otro progenitor de la compañía de los menores por un periodo de tiempo de tres semanas, situación que también puede darse en el mes de septiembre, dado que el progenitor que haya tenido consigo los menores la segunda quincena del mes de agosto, puede tenerlos consigo la primera semana del mes de septiembre, privando de esta manera al otro progenitor de la compañía de los menores durante tres semanas, siendo las soluciones adoptadas muy diversas, desde interrumpir la alternancia semanal de la custodia compartida, durante los meses de agosto y septiembre, y volver a esta alternancia semanal en el mes de septiembre, hasta pactar que durante esa última semana del mes de junio y la primera del mes de septiembre, si se va a producir una custodia de tres semanas por parte de un progenitor, el otro pueda estar en compañía de los hijos menores dos tardes de la última semana del mes de junio, o dos tardes de la primera semana del mes de septiembre de ese año, y ello con el añadido de que la última semana del mes de junio y la primera del mes de septiembre, pueden no ser semanas completas de siete días. Llegados a este punto, la buena voluntad y el esfuerzo de los padres resulta encomiable para alcanzar acuerdos en beneficio de los hijos menores, destacando también el esfuerzo desplegado por las representaciones procesales de los padres, que conocen cómo se ha venido desenvolviendo hasta ese momento la organización familiar, para

plantear soluciones que puedan resolver los conflictos entre ambos progenitores, soluciones en muchos casos aceptadas por ambas partes.

En casos de violencia de género o doméstica, y dado el tenor de lo dispuesto en el artículo 92.7 del Código Civil, siendo la custodia compartida incompatible con la violencia de género o doméstica, la guardia y custodia se atribuye a la víctima (normalmente, la madre), siendo lo usual no establecer régimen de visitas a favor del padre, y, si se establece, las visitas se llevan a cabo a través del punto de encuentro familiar, que emite periódicamente los informes correspondientes sobre la evolución de las visitas, y, en caso de ocurrir alguna incidencia, emite informe puntual de la misma, teniendo conocimiento el juzgado rápidamente de lo ocurrido, con posterior traslado a las partes y decisión judicial final.

Los puntos de encuentro familiar informan puntualmente a los juzgados de la evolución e incidencias de las visitas, dando cuenta igualmente los equipos psicosociales de aquellas cuestiones solicitadas por los juzgados, habiendo una disminución de peticiones de informes a los equipos psicosociales, dado el aumento de rupturas que se llevan a cabo de mutuo acuerdo o que, iniciadas como contenciosas, finalmente se encauzan hacia el mutuo acuerdo.

Los procedimientos de jurisdicción voluntaria han aumentado levemente en el año 2023, no registrándose ningún procedimiento de cambio de mención registral del sexo de menores.

Se observa un aumento de los informes realizados por el Ministerio Fiscal sobre competencia objetiva y territorial en materia civil, incluyendo los referentes a juicios verbales, procedimientos monitorios, procedimientos ordinarios de la contratación, juicios verbales de filiación y procedimientos de familia, pudiendo observarse en los procedimientos derivados del impago por parte de los demandados-personas físicas, una gran movilidad geográfica, hecho que dificulta el emplazamiento del demandado, y que conlleva una multitud de trámites para averiguar el domicilio ‘actual’ del demandado donde poder ser emplazado, y continuar la tramitación de la causa. Se ha observado en algunos casos en los procedimientos de familia, que, una vez declarado rebelde el demandado, se produce el envío por parte de éste al Juzgado, a través de email, de diversas alegaciones en relación a la demanda, pese a no estar acreditada documentalmente la recepción de aquélla; y también resultan llamativos los casos en que el demandado rebelde expresa su deseo de ser informado de la resolución, tratándose mayoritariamente en estos casos de procedimientos de familia de medidas de hijo no matrimonial, en que el progenitor no custodio, generalmente el padre, reside fuera de España, y que lógicamente ha tenido conocimiento de la demanda de forma privada, a través de la representación procesal de la parte demandante o directamente a través de ésta. En estos supuestos, es el propio demandado el que comunica al juzgado cuáles son sus vías de comunicación (normalmente el teléfono móvil, la mensajería de WhatsApp y el correo electrónico), haciendo llegar a través de ellas sus comunicaciones al Juzgado, y, en algunos casos, incluso la conformidad con lo solicitado en la demanda por la parte actora.

En el año 2023 se observa una leve disminución de los asuntos en que interviene el Ministerio Fiscal en materia de Registro Civil.

9. Contencioso-administrativo

Derechos Fundamentales: A lo largo del año 2023, se incoaron un total de 11 procedimientos especiales para la protección de derechos fundamentales, de los que 7 se han tramitado

ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y 4 ante el Tribunal Superior de Justicia. Se trata, por lo tanto, de unas cifras inferores a las del año 2022, pues en dicho año se incoaron un total de 14 procedimientos de esta clase, sin contar con los procedimientos relativos a autorizaciones de medidas sanitarias con relación al COVID-19. En todos ellos se ha seguido la tramitación correspondiente hasta la sentencia, excepto en dos: uno que concluyó por satisfacción extraprocesal de lo interesado por el recurrente; y el segundo que termino archivándose por la Sala de lo Contencioso-administrativo por falta de subsanación, por parte del demandante, de determininados defectos procesales.

El pasado año se interpusieron dos recursos por parte de parlamentarios forales ante la denegación, por parte del Gobierno de Navarra, de la información solicitada por los mismos a través de Parlamento. A través de tales recursos, los parlamentarios alegaban que la Adminsitración Foral les impedía el normal ejercicio de su función de control del gobierno. Uno de estos procedimientos concluyó por satisfacción extraprocesal, en tanto que en el segundo se planteó, como cuestión de índole procesal, la relativa a la falta de legitimación de la demandante, toda vez que, después de haberse interpuesto la demanda y habiéndose sido contestada la misma, la actora cesó en sus funciones como miembro del Parlamento de Navarra. Fue el propio Tribunal Superior de Justicia el que, de oficio, planteó la posible pérdida sobrevenida de legitimación. La representación procesal del Gobierno de Navarra hizo suya la tesis de la pérdida sobrevenida de legitimación procesal, alegando que las facultades inherentes al ejercicio de la representación política no pueden ser objeto de delegación, debiendo ejercer los parlamentarios las funciones propias de su *ius in officium* de forma personal, así como que el interés legitimador debía concurrir no solo en el momento inicial de la interposición de la demanda, sino también a lo largo de todo el procedimiento. Por el contrario, el Ministerio Fiscal sostuvo el criterio de que la demandante, a pesar de haber perdido la condición de parlamentaria después de iniciado el procedimiento, seguía teniendo legitimación activa, por lo que el procedimiento debía concluir con el dictado de la correspondiente sentencia, pues el recurso seguia teniendo un interés que trascendía al meramente privado y que conectaba con la función de representante de la soberanía popular que ejercía la recurrente; en otras palabras, no se trataba de un interés privativo de la demandante como ciudadana particular, sino ante un interés público en el desempeño de su función parlamentaria de control de la acción del gobierno foral, debiendo mantenerse el principio *pro actione* y la salvaguarda del derecho a la tutela judicial efectiva. Este segundo fue el criterio finalmente asumido por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia, que, finalmente, dictó sentencia estimatoria de la demanda, concluyendo que la Administración, al denegar la información solicitada, había vulnerado el artículo 23.2 de la Constitución.

A lo largo del año 2023, concluyó un procedimiento incoado el año anterior por la Sala de lo Contencioso-administrativo, en el que se recurría un acuerdo de la Comisión de Garantías y Evaluación para la Prestación de la Ayuda para Morir de Navarra, en el que se denegaba la práctica de la eutanasia a la demandante, con la peculiaridad de que el motivo fundamental en el que se pretendía justificar la solicitud de práctica de la eutanasia, era la de padecer una enfermedad mental irreversible y permanente. Se entraba así de lleno en la problemática que presenta la ayuda a morir en supuestos de enfermedad mental y particularmente en el examen del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la LO 3/2021 de 24 de marzo, reguladora de la eutanasia, para supuestos de enfermedad mental. Además, en este caso en concreto se daba la circunstancia añadida de que la persona que solicitaba la eutanasia tenía su capacidad modificada por sentencia judicial, estando sometida a tutela. Por el

Ministerio Fiscal se mantuvo el criterio de que, sin negar la posibilidad de aplicar la eutanasia por razón de enfermedad mental, en el caso concreto no procedía acceder a la misma, por no cumplir otros requisitos exigidos por la Ley antes citada. En lo relativo a su capacidad procesal, tratándose de un acto personalísimo que no admite la representación, se consideró que la demandante tenía capacidad, pues así se deducía de los dictámenes periciales obrantes en la Causa. Éste fue, finalmente, el criterio adoptado por la Sala de lo Contencioso-administrativo en su sentencia, en la que se analizan, pormenorizadamente, tanto lo relativo a la capacidad de la demandante afectada por una previa sentencia que declaraba su incapacidad, como la admisión, con carácter general, de la enfermedad mental como causa suficiente para solicitar y obtener la eutanasia, si bien en este caso se denegó por no concurrir todos los requisitos legales.

Recursos en materia electoral. A lo largo del año 2023 y pese a los distintos procesos electorales que tuvieron lugar en el mismo, solo se interpuso un recurso contencioso-administrativo electoral ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

Así mismo y con relación a las elecciones al Parlamento de Navarra, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo se interpuso otro recurso relacionado con dichas elecciones, si bien en este caso contra la Resolución de la Junta Electoral Provincial de Navarra que denegaba la celebración de un acto electoral que pretendía llevar a cabo un partido político el día 7 de julio entre las 13 y 14 horas en la zona del casco antiguo de Pamplona. Dicha Junta electoral actuaba conforme al artículo 54.1 de la LOREG en funciones de autoridad gubernativa a efectos de ejercer el derecho de reunión, y había denegado la autorización para celebrar el acto, por existir un grave riesgo para la seguridad pública, al convocarse en día y horas que coincidían con el inicio de las fiestas de San Fermín. El Ministerio Fiscal apoyó la decisión de la Junta Electoral, siendo este mismo, igualmente, el criterio adoptado por el Tribunal Superior de Justicia en su sentencia.

Al margen del recuso señalado, no se han incoado más procedimientos con relación al derecho de reunión.

Informes sobre competencia. Durante el año 2023 se han emitido un total de 61 informes de competencia en esta materia, lo que supone un cierto aumento respecto del año anterior en el que se emitieron 49. Del total de los emitidos, 19 lo fueron ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y 42 ante el Tribunal Superior de Justicia. Un año más, sigue siendo el motivo de conflicto competencial más frecuente el de las impugnaciones de actos del Tribunal Económico Administrativo Foral de Navarra, cuya competencia se atribuye por doctrina ya reiterada del propio Tribunal Superior de Justicia a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y no a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, como en un principio pudiera suponerse en atención a lo establecido en el artículo 10.1 d) de la LJCA; sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia de Navarra viene considerando, que, en atención a las peculiaridades del derecho foral, el acto administrativo impugnado procede, realmente, de la Hacienda Tributaria de Navarra, que se configura en el Derecho Administrativo de Navarra como un organismo autónomo, al que, por tanto, le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 8.3 LJCA, que atribuye la competencia objetiva a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

Expedientes de expropiación forzosa. Se han incoado a lo largo del 2023 un total de 22 expedientes de expropiación forzosa, cifra muy similar a la del año anterior (25).

Cuestiones de inconstitucionalidad. En 2023, se suscitó una cuestión de inconstitucionalidad en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 2 de Pamplona (Procedimiento Abreviado núm. 196/2023), con relación a dos preceptos normativos: el artículo 173.1.b) de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, y el artículo 3.1 b) de la Ordenanza Fiscal número 4, del Ayuntamiento de Pamplona, por la posible vulneración de los artículos 9.2, 10, 14, 32 y 39 de la Constitución, toda vez que la parte actora en el proceso contencioso-administrativo pretendía que se reconociese su derecho a la exención tributaria prevista en el artículo 173.1.b) de la LFHLN y el artículo 3.1 b) de la Ordenanza Fiscal, como pareja de hecho viuda, exención que dichas normas reconocen solamente para el supuesto de herencia entre cónyuges. De este modo, la resolución administrativa recurrida en vía contenciosa, al no haber admitido dicha exención tributaria, podría ser discriminatoria, ya que las referidas disposiciones legales, al no prever la misma exención en el supuesto de herencia para parejas de hecho (sólo lo reconocen para cónyuges) podrían vulnerar lo dispuesto los artículos 9.2, 10, 14, 32 y 39 CE.

En un primer momento, el Ministerio Fiscal se opuso al planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad, por entender que no se habían cumplido los requisitos formales y procesales exigidos por la LOTC, llegando a interponer un recurso de reposición para intentar su subsanación. Una vez que el Juzgado estimó el recurso de reposición y subsanó los errores y deficiencias existentes, el Ministerio Fiscal informó en sentido favorable al planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad.

Finalmente, el Juzgado de lo Contencioso-administrativo decidió no plantear la cuestión de inconstitucionalidad.

10. Social

En 2023, se presentaron 252 demandas ante los Juzgados de lo Social en las que tenía intervención el Ministerio Fiscal. 32 de ellas lo fueron por tutela de derechos fundamentales, 204 por despido, y 16 por impugnación de sanciones.

De entre estas últimas, merece la pena destacar, por su carácter novedoso, la dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de Pamplona, que declaró nulo el despido de un trabajador que se encontraba de baja médica, y obligó a la empresa a readmitirlo. Se trata de la primera sentencia en Navarra que analiza la nulidad del despido por causa de enfermedad o condición de salud, tras la aprobación de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Merece la pena destacar que la parte demandante se ve beneficiada por la regla de inversión de la carga de la prueba, siempre y cuando haya aportado indicios que vinculen la decisión extintiva con los factores de discriminación de que aquí se trata. La sentencia consideró que se habían aportado suficientes elementos indiciarios que permitían aplicar la inversión de la carga de la prueba, correspondiendo en ese caso a la empresa la aportación de prueba acreditativa de que su decisión extintiva no estaba relacionada con la enfermedad del demandante.

Respecto de las demandas por impugnación de convenio colectivo, el número es el mismo que en el año anterior, 2.

En el año 2023, se celebraron en los Juzgados de lo Social, un total de 330 juicios, en los que debía intervenir el Ministerio Fiscal: finalmente, el Fiscal participó en 15 de esos juicios,

en 23 casos hubo desistimiento de las partes antes de la celebración de la vista, y 125 concluyeron con conciliación.

En cumplimiento de lo indicado en la Instrucción de la Fiscalía General del Estado núm. 4/2012, se han realizado 166 informes de no asistencia, de los que 36 fueron por estimar que las demandas no cumplían los requisitos del artículo 80 LJS, y 57 por ser la cuestión planteada en demanda de mera legalidad ordinaria.

11. Otras áreas especializadas

11.1. VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Aspectos organizativos. A finales de 2023, se creó el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 2 de Pamplona, que entró en funcionamiento en fecha 1 de febrero de 2024, asumiéndose a partir de esta fecha en los juzgados de Pamplona los asuntos de violencia sobre la mujer que le correspondían anteriormente al partido judicial de Aoiz.

Entre las ventajas de esta comarcalización están que el Juzgado de Pamplona es un Juzgado especializado, la cercanía de instituciones como la Oficina de Atención a las Víctimas, o el Instituto Navarro de Medicina Legal (los cuales están en el mismo edificio) y que de los 70.035 habitantes que hay en el partido judicial, 48033 habitantes se pueden beneficiar del servicio público comarcal para acudir al Juzgado de Pamplona dada su proximidad (con las ventajas que ello implica).

En Navarra hay 5 partidos judiciales: Pamplona, Estella, Aoiz, Tafalla y Tudela. En lo que se refiere a la instrucción, solamente el partido judicial de Pamplona, tiene dos Juzgados exclusivos en materia de violencia de género. El resto de los Juzgados son mixtos de primera instancia e instrucción, y asumen la materia de violencia sobre la mujer junto con aquel porcentaje de asuntos penales que les pueda corresponder. En concreto, en Aoiz hay dos juzgados y la violencia de género la asume el juzgado número 2, que, tras la entrada en funcionamiento del nuevo juzgado de Violencia sobre la mujer nº 2 de Pamplona, perderá la competencia para los asuntos de violencia sobre la mujer de Aoiz. En Estella, es el Juzgado de instrucción nº 1 el que asume los asuntos de violencia de género. En Tafalla, es el número 1. Y en Tudela, el número 2. En Tudela hay cinco Juzgados de Instrucción y en Estella, Tafalla y Aoiz, dos en cada uno de estos partidos judiciales.

En cuanto a los órganos enjuiciadores específicos, hay dos solamente: el Juzgado de lo Penal nº 5 de Pamplona, que va a ser reforzado por un nuevo Juez, y la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Además, el Juzgado de Pamplona se desplaza a Tudela una vez cada cinco semanas para celebrar juicios por hechos ocurridos en Tudela o en Tafalla.

En cuanto a las fiscales encargadas de la violencia debemos distinguir dos supuestos: hay 3 fiscales en Pamplona que este año han asumido toda la violencia de género, abarcando los partidos judiciales de Pamplona, Estella y Aoiz. Además, los asuntos de violencia doméstica de todos los juzgados de Pamplona, Estella y Aoiz también son asumidos por ellas tres.

En Tafalla hay un fiscal que asume todos los asuntos penales de los dos Juzgados existentes y por lo tanto se encarga de todos los asuntos de violencia de género y doméstica, y que se desplaza a Tafalla todos los lunes y miércoles, por lo que tiene un conocimiento muy directo de la violencia de género/doméstica.

Por último, en el Juzgado de Tudela hay dos fiscales que asumen la violencia de género y doméstica.

Desafortunadamente, la nueva creación del juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 2, al que se ha dotado de un nuevo juez, Letrado de la administración de Justicia (pendientes de los concursos respectivos) y los correspondientes funcionarios, no ha supuesto la creación de una nueva plaza de fiscal, lo que ha obligado a la Fiscalía a adscribir al nuevo Juzgado a un fiscal de los ya existentes, con la asunción además de los asuntos de violencia doméstica.

En lo que se refiere al día a día, las 3 fiscales de Pamplona asumen la guardia de los Juzgados de violencia sobre la mujer de Pamplona, por lo que entran semanalmente de guardia una vez cada tres semanas, dando lugar a que a veces se dupliquen los servicios ya que son numerosas las pruebas preconstituidas en el ámbito de violencia de género y doméstica, teniendo que ser suplidas por las otras dos compañeras adscritas a la sección de violencia de género, que tienen el resto de servicios habituales de fiscalía. En Estella y Aoiz, es el fiscal de guardia el que asume los asuntos de la guardia de violencia; en Tafalla, el fiscal encargado de este partido judicial asume los asuntos de la guardia todo el año; y en Tudela los asuntos de la guardia de violencia están cubiertos por el fiscal que se encuentre de guardia.

En cuanto a la forma de realizar las comparecencias (bien de prisión, bien de los artículos 544 bis y/o 544 ter LECrim), en los Juzgados de Estella y de Tafalla, las órdenes de protección las despachan los fiscales que se encuentren en el partido judicial para realizar otro servicio (normalmente, juicios penales o civiles). En caso contrario, se realizan o bien por videoconferencia, o bien a través de la plataforma webex o del sistema informático. En Pamplona las cubren, presencialmente, las tres fiscales antes mencionadas, y en Tudela el fiscal que está de guardia es el que acude presencialmente, ya que es una adscripción territorial con presencia permanente de fiscales.

Por último, en las Fiscalías de Pamplona y en la adscripción territorial de Tudela, hay un funcionario que se encarga del despacho de los asuntos.

Por otro lado, la comunicación con las secciones de Familia, Menores, Personas con discapacidad y Criminalidad Informática, es constante. Esta comunicación no es telemática, sino siempre presencial, de manera que, tanto en la instrucción como en los juicios, se puedan valorar las diferentes circunstancias que pueda surgir.

La relación con los juzgados también es buena. Con el Juzgado de Violencia sobre la mujer, la comunicación es constante dado el sistema de reparto de trabajo que hay en la Fiscalía. Al asumir las fiscales que despachan la violencia de género los asuntos de guardia, la magistrada siempre tiene a las mismas fiscales como referencia. Eso facilita mucho el trabajo porque ya están muy definidos los criterios de actuación. Por otro lado, el sistema informático que hay en Navarra está organizado para que todos los atestados policiales reviertan en una bandeja de entrada del juzgado de Violencia sobre la mujer; bandeja a la que pueden acceder las fiscales en cualquier momento. Esto permite conocer desde el inicio cuáles son los asuntos que van a entrar ese día y facilita poder contactar con la magistrada, y decidir qué es lo que se puede tramitar por juicio rápido y qué no; también permite conocer rápidamente si se han solicitado órdenes de protección. Todo ello permite organizar la mañana incluso antes de que comiencen a llegar las víctimas, denunciados y/o detenidos. El único inconveniente es que en ocasiones los atestados no han tenido su entrada a la hora

debida (las 08:00 horas), sino que lo van haciendo a lo largo de la mañana, pero ésta es una dificultad a veces insalvable, porque el atestado termina de confeccionarse a lo largo de la mañana, por lo que hasta ese momento no es posible tener acceso a él. En ocasiones los cuerpos policiales envían un adelanto del atestado al correo electrónico del Juzgado para que se pueda valorar el tipo de procedimiento o se pueda avisar a los letrados (de guardia, de detenido o de juicios rápidos).

Con el Juzgado de lo Penal la comunicación también es buena. El volumen de trabajo que tiene es superior al resto de los juzgados de lo Penal, y este año ha hecho un esfuerzo para reducir la pendencia, que se incrementó en el año 2020 en que no hubo titular en el Juzgado. De hecho, en la actualidad los señalamientos de juicios se suelen hacer con una pendencia de 7-8 meses cuando hace un año la pendencia era de 12 meses.

En la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, no ha habido cambios respecto del año pasado. La pendencia es superior a la del Juzgado de lo Penal, pero también se ha hecho un esfuerzo por reducir el periodo de tiempo que va desde la entrada del expediente hasta la celebración del juicio oral.

La relación con los cuerpos policiales también es positiva y se encauza por diferentes vías, desde la participación común en diferentes foros y comisiones, hasta la celebración de cursos de formación. A ello hay que añadir la relación que se deriva de los expedientes o asuntos concretos, que es directa entre el responsable de la investigación y la fiscal que despacha el asunto. No se detecta ningún problema en estos casos, ya que habitualmente los policías encargados de la investigación son siempre los mismos, por lo que la relación está muy asentada y tanto los responsables de los grupos policiales como las fiscales llevan muchos años trabajando juntos. De hecho, muchas de las comunicaciones son directamente a los teléfonos de trabajo o al personal del responsable del servicio de violencia de género.

En cuanto a los cursos formativos, las fiscales acuden a todos aquellos en los que se solicita colaboración, y además la Guardia Civil y la Policía Foral remiten mensualmente un informe a esta Fiscalía en el que hacen constar las intervenciones realizadas en esta materia, indicando la fecha de la intervención, el número de diligencias, el Juzgado al que se han remitido las actuaciones, el lugar de comisión de los hechos, el tipo de delito cometido, la identidad del denunciante y del denunciado y si el mismo ha sido detenido o no. Esta información permite cribar los asuntos más graves, prestar atención a aquellos hechos que pudieran ser más relevantes, y cuidar que en estos casos la atención que reciban las víctimas sea la adecuada. No obstante, se trata de una información limitada solamente a dos de los cuatro de los cuerpos policiales que operan en Pamplona.

Relaciones institucionales. En cuanto a las relaciones institucionales, la Fiscalía participa en dos comisiones de violencia de género desde hace varios años. La primera es la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Interinstitucional para la coordinación ante la violencia contra las mujeres, organizada desde el Gobierno de Navarra; y la segunda es la Comisión de Coordinación contra la violencia de Género, de la Audiencia Provincial de Navarra.

Respecto de la Comisión de Coordinación contra la Violencia de Género de la Audiencia Provincial de Navarra, este año se han realizado dos reuniones en marzo y septiembre de 2023. En ambas reuniones se trataron temas importantes como el pago de desplazamiento a víctimas de violencia de género. En relación a los dispositivos telemáticos, se recordó la necesidad de aplicar el protocolo del año 2015 en su punto 2.1, que establece la obligación

de comunicación inmediata, por parte del Centro penitenciario, de la salida del interno, al órgano competente para poder implementar el sistema de seguimiento. Por parte del Instituto Navarro para la Igualdad (INAI) se puso de manifiesto el problema que tienen los recursos de acogida, al no poder acoger a las personas con adicciones y problemas de salud mental. Se propuso por parte del INAI la posibilidad de establecer una ventanilla única para una asistencia unificada a la mujer. También, se han puesto en marcha 2 protocolos: el protocolo ante matrimonios forzados, y el de agresiones sexuales en espacios de ocio.

En lo que respecta a los certificados al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, este año no ha sido preciso emitir ninguno de estos certificados, ya que nadie lo ha solicitado.

En cuanto al funcionamiento y eficacia de las unidades de valoración integral de violencia de género, como tal no existe, si bien tras el refuerzo del Instituto Navarro de Medicina Legal, parece ser que se va a retomar su puesta en marcha. En todo caso el equipo de psicólogos externos que el año pasado estuvo reforzando el Instituto Navarro de Medicina Legal para realizar pruebas periciales ha reducido bastante su participación, de forma que actualmente su intervención es excepcional. La externalización se hace cuando el Instituto prevé que la pericial no se va a poder realizar antes de seis meses.

El funcionamiento de la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito es bueno y su relación tanto con el Juzgado de Violencia sobre la Mujer como con la Fiscalía es eficaz. Los delitos que más frecuentemente atiende la Oficina son los de violencia de género, agresiones sexuales a mujeres y a menores de edad. En todo caso, el funcionamiento de la Oficina se basa en la voluntariedad, de modo que la actuación y/o apertura de expediente en la Sección de Asistencia a las Víctimas del Delito de Navarra se inicia única y exclusivamente con el expreso consentimiento de la víctima. A partir de ahí, se les brinda asesoramiento legal, social y terapéutico. Además, hay que destacar que el contacto con la víctima y su duración es muy variado, ya que depende de las necesidades de las víctimas y de las dificultades para su resolución. El número de personas atendidas por delitos de violencia de genero el año pasado fue de 335, si bien el criterio para que la Oficina catalogue una actuación como derivada de violencia de género depende de lo establecido en la Ley Foral 14/2015 para actuar contra la violencia de género. Y la ley cataloga como violencia de género cualquier delito cometido contra una mujer. Así lo dice el artículo 3 de la citada ley cuando señala que es "la que se ejerce contra las mujeres por el hecho de serlo o que les afecta de forma desproporcionada como manifestación de la discriminación por motivo de género y que implique o pueda implicar daños o sufrimientos de naturaleza física, psicológica, sexual o económica, incluidas las amenazas, intimidaciones y coacciones o la privación arbitraria de la libertad, en la vida pública o privada".

A esto hay que añadir que las víctimas que quieren estar informadas de la tramitación de la causa lo están de forma adecuada. En primer lugar, el Juzgado de Violencia sobre la mujer y los Juzgados de Instrucción informan a todas las víctimas de los derechos previstos en la ley procesal. Además, en los escritos de acusación, se incluyen dos Otrosíes que tienen como finalidad que se les notifique la sentencia, así como que, en caso de ingreso en prisión del condenado, se les notifiquen los permisos de salida, la clasificación penitenciaria, y demás resoluciones que pudieran suponer la puesta en libertad del condenado u otras medidas que pudieran afectarle. Además, el Juzgado de lo Penal nº 5 de Pamplona ha incluido en la providencia de incoación de las ejecutorias una fórmula por la que ordena que se les notifiquen a las víctimas todas las cuestiones relacionadas con la ejecutoria.

En cuanto a los delitos cometidos en el ámbito de las nuevas tecnologías, la mayoría de los mismos se refieren a delitos de amenazas, coacciones y a delitos leves de vejaciones. No se incoan procedimientos del artículo 197 CP como regla general, lo que facilita las investigaciones de estos delitos.

Estadística. Es de destacar el incremento de delitos de quebrantamiento de medidas cautelares y de condenas. En relación con los dispositivos telemáticos, se genera una cantidad importante de avisos de entrada de exclusión móvil o fija. Hasta este año, el Juzgado acumulaba estos avisos en la pieza de situación personal y solamente incoaba un procedimiento penal si se quebrantaba la entrada en la zona de exclusión fija, o cuando las entradas en la zona de exclusión móvil eran muchas y con una duración excesiva. No obstante, el Juzgado ha cambiado de criterio y, en la actualidad, registra todos los informes del Centro Cometa como procedimientos penales, normalmente como diligencias urgentes; a continuación, acumula todos ellos en un solo procedimiento, convoca al investigado y se da traslado al Ministerio Fiscal y al letrado de la víctima para que valoren si formulan o no acusación. Lo cierto es que muchos de estos procedimientos se archivan porque las entradas en la zona de exclusión móvil son muy frecuentes en una localidad de tamaño medio como es Pamplona. En el resto de las localidades de Navarra, colocar un dispositivo electrónico implica muchas veces, 'de facto', la prohibición de entrada en la localidad.

No obstante, quizás este criterio no es el más adecuado. Es probable que la anterior forma de actuar no fuera técnicamente la mejor, pero tenía la ventaja de que permitía discriminar los quebrantamientos meramente casuales de aquellos otros en los que el investigado pretendía alterar la tranquilidad de la víctima. No se debe olvidar que cada vez que se produce un quebrantamiento, la víctima recibe un aviso y que en las localidades pequeñas esto ocurre con mucha frecuencia. Así, en ocasiones los investigados utilizan la pulsera para saber el lugar en el que se encuentra la víctima, lo que puede ser contraproducente con la finalidad que se persigue con su colocación.

Respecto de las órdenes de protección, en materia de violencia de género se han solicitado por el Ministerio Fiscal y/o la víctima un total de 429 órdenes de protección, de las cuales han sido acordadas 325, y 93 han sido denegadas. En cuanto a las interesadas por el Ministerio Fiscal y no acordadas por los Juzgados, éstas han sido muy excepcionales, y es que, como ya se ha indicado, el contacto entre el Juzgado y la Fiscalía es muy fluido, de modo que ambos actores tienen criterios muy similares a la hora de decidir si procede o no acordar una orden de protección. Las diferencias suelen surgir en los casos en que la decisión dependa de un Juez sustituto (por su paso transitorio por el Juzgado), o cuando la decisión se adopta por los Juzgados de Instrucción que asumen las órdenes de protección fuera del horario laboral.

Por otro lado, se remitió a todos los Fiscales de Navarra el oficio 8.1 del servicio de Coordinación, en aras a la mejor protección de las víctimas de violencia de género, para que tuvieran conocimiento de las indicaciones contenidas en el mismo, respecto de la actuación proactiva en las órdenes de protección, y para interesar la instalación del dispositivo telemático de detección de la proximidad.

Respecto de la dispensa del artículo 416 LECrim, el cambio legislativo ha favorecido mucho la celebración de juicios con resultado condenatorio, ya que en el Juzgado de lo Penal nº 5 de Pamplona la norma se aplica taxativamente, con lo que se exige a las víctimas que han manifestado que no quieren declarar o que renuncian a las acciones civiles y penales, que

presten declaración en calidad de testigos, cuando previamente han declarado en el Juzgado de Instrucción o han estado personadas como acusación particular.

En cambio, en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer y en los diferentes Juzgados de Instrucción que asumen competencias en esta materia, la dispensa del artículo 416 LECrim se aplica con mayor flexibilidad, de modo que se permite a las víctimas no declarar en aquellos casos en que, pese a haber declarado ya anteriormente, se les vuelve a convocar para hacer una declaración ampliatoria, momento en que en ocasiones esas víctimas se niegan a declarar.

Cuestiones civiles. Tras la reforma de la Ley Orgánica 7/2021 de 4 de junio de protección a la infancia y adolescencia frente a la violencia de género, los abogados del Servicio de Atención a la Mujer interesan solo excepcionalmente –a petición de la victimas— las visitas de los hijos con los denunciados, en los casos en que se interesan medidas civiles en las órdenes de protección. Por el contrario, los Fiscales aplican los criterios pautados por la Fiscal de Sala de la especialidad. En términos generales, los Juzgados aplican taxativamente las previsiones de la ley, y cuando la decisión del juzgado no se acomoda a la solicitud del Fiscal, se recurren en apelación las correspondientes resoluciones judiciales.

En cuanto a los procedimientos civiles, no se han concedido custodias compartidas en los casos en los que el procedimiento penal está tramitándose, bien sea porque está en instrucción, en el Juzgado o Audiencia, o en fase de ejecutoria. Además, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer no suele admitir en estos casos la custodia compartida, salvo que se aprecie indiciariamente que puede haber un riesgo para los menores si se atribuye la custodia a la madre. No se han dado casos de aplicación del artículo 94 del Código Civil, respecto de no establecer, o suspender un régimen de visita o estancia.

Violencia doméstica. Se han incoado 7 Diligencias Urgentes, 351 Diligencias Previas y un procedimiento Sumario.

Respecto de las órdenes de protección las medidas interesadas han sido de 84, de las cuales en 61 ocasiones se ha acordado la orden de protección, habiéndose denegado en 23 ocasiones.

En todo caso, la especialidad de este tipo de violencia se caracteriza porque los delitos que se cometen se pueden englobar en dos tipos distintos: los delitos de maltrato físico y psíquico, y los delitos contra la libertad sexual. Los primeros suelen ser cometidos o por la mujer o pareja sentimental, o por los hijos. Los segundos suelen ser cometidos por varones del ámbito familiar y respecto de menores de edad.

En todo caso, la dispensa del artículo 416 LECrim se aplica de forma muy diferente dependiendo del Juzgado de que se trate, pero como regla general se puede afirmar que se permite acogerse a esa dispensa a personas que en sentido estricto no debieran poder hacerlo, casi siempre porque la víctima ya ha declarado, o ha estado personada como acusación particular.

En cuanto a la Oficina de Atención a las víctimas, han sido atendidas 25 personas en materia de violencia doméstica, y 28 atenciones en violencia paterno-filial y filio parental. La Oficina establece otro grupo de atenciones que son las de menores víctimas de abuso/agresión sexual, algunas de las cuales mantenían una relación de parentesco con su agresor-

11.2. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Cuestiones organizativas. La organización de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo se ha mantenido en las mismas condiciones que en los años precedentes, estando integrada por las Sras. Fiscales Dª María Cruz García Huesa, como Fiscal Delegada de la especialidad, así como Dª María Pilar Larrayoz Osés. Ninguna de las dos asume en exclusiva el despacho de estos asuntos, ya que lo compaginan con el despacho ordinario de otros asuntos que les corresponden según su módulo de reparto de trabajo. Los partidos judiciales de Tudela y Tafalla dependen de la Sección Territorial de Tudela y son despachados por los diferentes fiscales que forman parte de la citada Sección, con consultas a la Fiscal Delegada en los asuntos más complejos. En todo caso, se remite puntualmente desde la Sección Territorial información sobre el estado de los procedimientos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo abiertos en los partidos judiciales de Tudela y Tafalla.

Existe un sistema creado para controlar los procedimientos penales asignados a esta especialidad. No se dispone de un registro al que se pueda acudir para el control y seguimiento de éstos. Por ello, desde la Fiscalía se creó un registro propio consistente en una hoja Excel de los accidentes laborales judicializados de los que se tiene noticia, que permiten facilitar el seguimiento de las causas que se encuentran pendientes e intentar unificar criterios en la recogida de datos estadísticos. Este sistema, artesanal en todos sus aspectos, es la única forma con la que por el momento se cuenta para controlar las causas. Se trata de un fichero informático confeccionado sobre una plantilla, en la que se recogen los aspectos más importantes de cada procedimiento. El control de la mencionada hoja Excel se realiza por la Fiscal Delegada, que la va actualizando conforme las causas van tramitándose. A dicho sistema se acude cuando desde cualquier institución se reclama información de los procedimientos. A ello hay que añadir que se han fomentado las comunicaciones entre las diversas policías encargadas de la investigación de los accidentes laborales (Policía Foral, Guardia Civil, e incluso en ocasiones Policías Municipales) y la Fiscal Delegada, utilizando fundamentalmente el correo electrónico. Esta misma vía es utilizada para la comunicación con el Servicio de Trabajo del Gobierno de Navarra, así como, en ocasiones, con la Inspección de Trabajo, si bien la forma ordinaria de remisión de los informes es mediante copia en papel del correspondiente informe.

Sin embargo, la elaboración manual de las estadísticas supone un gran esfuerzo. Si bien el sistema de gestión informático-procesal Avantius permite el acceso a la totalidad de las causas judicializadas, la denominación que los Juzgados atribuyen a estas causas no suele ser la de delitos contra la seguridad de los trabajadores, sino la de delitos de lesiones u homicidio por imprudencia, o incluso se definen como “no delito”, lo que dificulta tanto la búsqueda como el control de los procedimientos, a lo que tampoco ayuda la utilización de la expresión de *delitos contra los derechos de los trabajadores*, no sólo para referirse a los delitos de los artículos 316 y 317 del Código Penal, sino también a los delitos previstos y penados en los artículos 312 y siguientes del mismo texto legal. A mayor abundamiento, se ha de señalar que, por las modificaciones producidas en el sistema de gestión procesal, también se registran como “lesiones imprudentes por accidente laboral”, aquellos partes de asistencia médica remitidos al Juzgado sin ningún tipo de denuncia, con independencia de la gravedad de las lesiones producidas, incluyendo los accidentes *in itinere,* que normalmente constituyen accidentes de tráfico, aunque desde el punto de vista de los derechos laborales deban considerarse como accidentes de trabajo. A esto debe añadirse que este control requiere que en la causa se haya producido al menos una notificación al

Fiscal, lo que a veces no sucede hasta que el Juez considera que ha terminado la instrucción, haya sido o no declarada la causa compleja. Esta parte se salva por el hecho de que, al remitirse por correo electrónico a Fiscalía por los cuerpos policiales los atestados al tiempo en que se remiten al Juzgado, se tiene conocimiento incluso antes de la comunicación a Fiscalía de la existencia de la Causa, pero supone mayor trabajo burocrático para la Fiscal Delegada, sobre todo cuando se trata de accidentes laborales ocurridos en los tres partidos judiciales de Pamplona, Estella y Aoiz, lo que lleva a tener que hacer búsquedas periódicas hasta conocer el número de procedimiento y el juzgado encargado de su despacho, quedando la Fiscal Delegada enterada de los procedimientos que despacha y avisando a la Fiscal adjunta de los nuevos procedimientos que le corresponden.

Así mismo, y como consecuencia de los acuerdos alcanzados en años anteriores, continúa remitiéndose a la Inspección de Trabajo copia de todas las sentencias recaídas en los juicios en los que tuvieran participación los peritos de la Inspección de Trabajo. Como contrapartida, la Inspección de Trabajo remite a Fiscalía los informes y las actas de los accidentes graves que ha investigado, llegando incluso a poner en conocimiento de la Fiscalía hechos que consideran que pudieran tener relevancia penal, dando lugar a la incoación de Diligencias de Investigación Preprocesales.

Datos estadísticos. Desde un punto de vista estadístico, en el año 2023 han tenido entrada en los Juzgados de Navarra un total de trece accidentes laborales, de los cuales cinco fueron como consecuencia del fallecimiento del trabajador o trabajadores afectados –si bien uno de los fallecimientos tuvo lugar en el partido judicial de Tarazona, habiéndose acordado la inhibición de la causa a los juzgados de esa localidad—, y los ocho restantes por heridos. Este dato supone que, con relación al año 2022, se ha producido una importante disminución en los accidentes de trabajo producidos en Navarra (el pasado año se incoaron treinta y tres procedimientos, nueve de ellos como consecuencia del fallecimiento del o de los trabajadores).

De los accidentes laborales indicados, la mayoría se produjeron por el manejo inadecuado de máquinas, o por atropellos. Todos los procedimientos incoados este año se encuentran en tramitación, a excepción de un accidente que generó quemaduras de entidad, que se puso en conocimiento del Juzgado como consecuencia de un parte de asistencia médica, no deseando el perjudicado denunciar ni ejercitar acciones de ninguna clase, lo que dio lugar al sobreseimiento provisional, al no existir otra fuente de información sobre cómo se había producido el accidente.

De los procedimientos cuya tramitación se halla en curso, la pendencia frente a otros años se mantiene, dado que se ha pasado de 28 procedimientos en el año 2022, a 29 en el año 2023.

En 2023 se han presentado 2 escritos de acusación. En los últimos años, la colaboración entre los Juzgados de Instrucción y los Fiscales encargados de los despachos de los asuntos es particularmente estrecha, ya que, con anterioridad a la apertura de la fase intermedia, los jueces de instrucción, reconociendo la labor de la Fiscalía especializada, prefieren solicitar informes formales a la Fiscal encargada de despachar el asunto con el fin de concretar, simultáneamente, tanto la calificación jurídica como la individualización de las personas responsables de los hechos, interviniendo la Fiscal encargada de la Iistrucción en las declaraciones de acusados y testigos, bien presencialmente, bien, en los casos en los que no es posible por necesidades del servicio, remitiendo por escrito las preguntas que el Fiscal

desea hacer a la persona que ha de comparecer ante el Juzgado de Instrucción. Esto ha hecho que la instrucción de estos delitos se haya agilizado en gran medida, habiéndose solicitado el sobreseimiento de la causa con carácter previo al dictado del auto de Procedimiento Abreviado en los 16 escritos de sobreseimiento presentados en 2023.

Es evidente que la de los accidentes de trabajo es una instrucción judicial que tiene, por definición, carácter de compleja. Es necesario aclarar los hechos ocurridos y el responsable último tanto del incumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo como del resultado que el accidente provoca, ya sean graves lesiones, ya sea el fallecimiento del trabajador. En consecuencia, salvo excepciones, en todos los procedimientos que se están tramitando en la actualidad en Navarra (salvo el que se acordó la inhibición a Tarazona) ha habido que pedir la prórroga del plazo de investigación, previsto en el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Si bien en la mayoría de los casos no ha habido discusión sobre la prórroga y la posibilidad de practicar diligencias una vez acordada, dos de procedimientos tramitados en el año 2023 han dado lugar a dos autos de las dos secciones penales de la Audiencia Provincial Navarra con posturas opuestas con relación a la posibilidad de practicar diligencias de investigación, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 324 LECrim.

Finalmente, hay que señalar que, de las 4 sentencias recaídas en el año 2023, sólo una ha sido absolutoria, en consonancia con el escrito de calificación absolutorio del Ministerio Fiscal. Las restantes sentencias fueron de conformidad.

11.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Aspectos organizativos. Respecto de la propia Fiscalía, cabe destacar que ha habido un cambio en el responsable del servicio, ya que Dª Lourdes Aicua Elizalde ha sido sustituida por D. Francisco Javier Úriz Juango. Con fecha 1 de marzo, se dictó el decreto por el que se aceptaba la renuncia de doña Lourdes Aicua Elizalde como Fiscal Delegada de Medio Ambiente y Urbanismo en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra, y se nombraba a don Francisco Javier Úriz Juango delegado de la especialidad, con las funciones que se determinaron en el decreto de 17 de marzo del Excmo. Fiscal de Sala de Medio Ambiente y urbanismo.

Datos estadísticos. *Diligencias de Investigación.* En el año 2023 se incoaron en Navarra once diligencias de investigación. Cinco de las diligencias se incoaron por delitos cometidos contra los animales domésticos; una, por delito de incendio; dos por delitos contra los recursos naturales y medio ambiente; una por un delito contra el patrimonio; y dos por delitos contra la fauna.

De las diligencias incoadas, tres continúan tramitándose, dos contra los recursos naturales y medio ambiente, y la tercera por un delito contra la fauna.

Por otro lado, hay dos DIN que se han archivado este año, si bien fueron incoadas en 2023 (una por un delito contra la fauna, y la otra por un delito cometido contra animales domésticos).

El resto de las diligencias quedaron instruidas y archivadas a lo largo de este año, tres de ellas por existir otro procedimiento judicial abierto, y el resto por considerar que los hechos no revestían caracteres de delito o por no poder determinarse quién era el autor de los hechos.

Del año anterior seguían tramitándose dos diligencias de investigación por delitos contra el medio ambiente y recursos naturales, y por un delito contra la fauna, que se archivaron a lo largo del 2023, por considerar que los hechos no eran constitutivos de delito.

Procedimientos Judiciales. Los Juzgados de Instrucción de la Comunidad Foral de Navarra han incoado 22 nuevas Diligencias Previas por delitos atribuidos a la Fiscalía de Medio Ambiente, de las que 12 son por delitos cometidos contra animales domésticos, 2 por delitos contra la flora y la fauna, 7 por incendios forestales, y 1 por delito contra la ordenación del territorio.

Se ha tramitado un procedimiento como Diligencias Urgentes, otro por delito leve y cinco Procedimientos Abreviados ante los Juzgados de lo Penal. Se han formulado cuatro escritos de acusación: uno por delito contra la ordenación y el territorio, otro por un incendio forestal, y dos por delitos cometidos contra animales domésticos.

Respecto de las sentencias condenatorias, constan tres condenas de los Juzgados de lo Penal (por maltrato a animales domésticos), y otra más como Diligencias Urgentes por la muerte de un corzo.

Procedimientos de especial interés. *En Diligencias de Investigación.* Entre las diligencias de interés en esta materia cabe destacar las 7/23, que en la actualidad siguen tramitándose. Las diligencias se incoaron a partir de la remisión a esta Fiscalía, por parte del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo del expediente gubernativo 9/23, a consecuencia de una sanción acordada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, por extracción ilegal de aguas por parte de una Comunidad de Regantes, en la localidad de Marcilla, y en la que se encuentra implicada una empresa, que se dedica a la explotación ganadera de bovino, en régimen de las conocidas como “macro granjas”, y que necesita una cantidad ingente de agua para dar de beber al ganado. Al parecer, la empresa estaba obteniendo agua de varios pozos de forma irregular, bien porque no tenía autorización para ello, o porque los contadores de agua de los pozos legalizados no tenían contador o eran fácilmente manipulables, por lo que el control del consumo real del agua podía no coincidir con el consumo indicado en los contadores.

También cabe destacar las diligencias de investigación 11/23, que se siguen por un presunto delito contra el patrimonio histórico. Las diligencias se incoaron a partir de un atestado remitido por la Brigada de Patrimonio Histórico del Cuerpo Nacional de Policía, por el hallazgo de una talla de un Cristo articulado, realizada en corcho que pudiera ser del siglo XVI. En el atestado se indicaba que el titular de la talla se dedicaba al comercio con antigüedades, pero que no tenía la documentación que se exige en esta actividad, tampoco daba explicación razonada de cómo llegó la talla a su poder, y había llevado la talla a una casa de subastas de Barcelona, si bien no se llegó a vender la misma, al haberse estropeado la talla en el traslado a Barcelona.

Tras la incoación, se interesó un informe a la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra, la cual remitió un informe en el que concluía que la talla estaba datada en el siglo XVI, que era una obra de singular relevancia por su interés histórico artístico, y que no estaba catalogada en ningún lugar, por lo que la incluyó en el Catálogo de Bienes Muebles de Navarra, con la finalidad de evitar una enajenación sin control administrativo. Se tomó declaración al sospechoso, para que explicara el origen de la talla y aportara la documentación de la misma. El sospechoso dijo que la talla llevaba muchos años en casa

de su padre, que no sabe desde cuándo tenía su padre la talla, que la intentó restaurar y que no sabía qué hacer con ella. En la declaración del investigado, se apreciaron distintas incoherencias que no tuvieron una respuesta adecuada, sobre todo en relación a la forma en que adquirió la talla. Sin embargo, la policía no pudo localizar una denuncia por robo, hurto o sustracción que determinara que su origen era ilícito, por lo que se procedió a su archivo, si bien la talla quedó a disposición de la Institución Príncipe de Viana, en tanto se decidía si se incoaba o no el procedimiento sancionador correspondiente al amparo de Ley Foral 14/2005 del Patrimonio Cultural de Navarra.

En procedimientos judiciales. El procedimiento más complejo de los últimos años ha sido el de las Diligencias Previas 287/21 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Tafalla. Estas diligencias se incoaron por un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, por una serie de vertidos realizados por una empresa, que es una sociedad cuyo objeto social es la explotación de vacuno. En la actualidad tiene más de 7.200 vacas, y posee una serie de tierras distribuidas por todo el territorio foral, que siembra con la finalidad de obtener forraje con el que alimentar al ganado vacuno que tiene estabulado en la empresa antes mencionada. Dichas tierras son abonadas a través de diferentes métodos entre los que se encuentra el riego con digestato, que se obtiene del estiércol y del purín del ganado vacuno que tiene la empresa. El digestato tiene una composición química de la que forman parte nitratos, fósforos y metales pesados, por lo que su aplicación debe ser realizada con precaución, ya que el exceso de nitratos y fósforo puede afectar de forma grave a la calidad de las aguas, y a la fauna y a la vegetación afectada por el riego.

Entre las parcelas que la empresa posee y riega con digestato, está la parcela 586 del Polígono 3, en el término municipal de Marcilla. Esta parcela está situada en una terraza elevada respecto del Río Aragón, del que lo separa un barranco con caídas verticales que oscilan entre los 40 y 70 metros de altura. La zona colindante del río Aragón es una Zona de Especial Conservación (ZEC), denominada “Tramos Bajos del Aragón y del Arga” y que se encuentra regulada por el Decreto Foral14/2017, de 8 de marzo. Este espacio, a su vez, pertenece a la red de espacios protegidos de la Unión Europea (Red Natura 2000). Y en el territorio protegido por la ZEC se encuentra la Balsa del Sotillo que constituye el hábitat de especies amenazadas como el tritón jaspeado, el galápago europeo, la rata de agua, la nutria y el visón europeo (Mustela laureola), especies que se hallan protegidas en diferentes normas.

Al parecer a lo largo del mes de enero de 2021, la empresa procedió a abonar la parcela la parcela 586 del Polígono 3, en el término municipal de Marcilla, sin adoptar las medidas de precaución adecuadas para calcular la cantidad de digestato, el grado de permeabilidad de la tierra y las condiciones climatológicas, de forma que provocó un exceso de riego que ocasionó encharcamientos en la zona regada, con lo que una parte de este exceso de riego cayó por el barranco hacia el río Aragón, y otra parte de deslizó por la acequia del camino del Soto de la Cueva hasta desembocar en la balsa del Sotillo. La cantidad de digestato que cayó en la balsa provocó la destrucción de la fauna existente en el lugar.

Tras la instrucción se dictó Auto de procedimiento abreviado en el mes de enero de 2024, habiéndose presentado escrito de acusación por esta Fiscalía en fecha 4 de febrero de 2024.

En este año 2023 no se ha incoado ningún procedimiento judicial por un delito contra los recursos naturales en su modalidad de transporte de residuos del artículo 326 CP.

Incendios Forestales. En este apartado, cabe destacar que se procedió al archivo de las DIP 837/21 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Pamplona. En ellas se investigaba un incendio ocurrido el 20 de febrero de 2021 sobre las 10:34 horas en la localidad de Bera, incendio intencionado porque se inició en dos puntos simultáneos y que afectó a Navarra, donde se quemaron 672,5 Ha, a Guipúzcoa donde se incendiaron 277.5 Ha, y a Francia en el departamento Biriatu-Lapurdi, Pyrénées-Atlantiques donde se quemaron 430,87 Ha.

Durante la instrucción no se pudo determinar el mecanismo que originó el incendio, por lo que se procedió al archivo de las actuaciones

Delitos contra la Fauna. En este año, se ha dictado un Auto de Procedimiento Abreviado por la destrucción de nidos de avión, si bien el Auto fue recurrido por el Ministerio Fiscal, con la finalidad de que se practicasen varias diligencias, recurso que fue estimado por el Juzgado. En estos momentos se está a la espera del resultado de esas diligencias.

Maltrato Animal. En este ámbito cabe destacar el PA 235/23 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Pamplona, por la muerte de una galgo hembra. Si bien el hecho en sí no era jurídicamente relevante, sí lo fue por la trascendencia pública que tuvo el procedimiento desde sus inicios en el año 2021. Se enjuiciaba la muerte por asfixia de la perra por parte de una persona que ninguna relación tenía con los dueños. El asunto tuvo una gran trascendencia mediática, no sólo por el hecho en sí, sino porque terceras personas causaron daños graves en el patrimonio del investigado una vez que se conoció su identidad. El juicio, en el que, además del Ministerio Fiscal, estaban personados los perjudicados y tres acusaciones populares, concluyó con una sentencia de conformidad dictada el 14 de diciembre de 2023.

Relaciones con la Administración. En 2023, se produjo el relevo al frente del servicio de Medio Ambiente de la Fiscalía. Tras el nombramiento del nuevo Fiscal Delegado, se mantuvo una reunión con responsables del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, con la finalidad de establecer las pautas de comunicación entre ambas instituciones, acordándose que las comunicaciones se llevarían a cabo, preferentemente, a través del correo electrónico, como así ha sido durante este año, en que se ha tratado, entre otras cuestiones, de la destrucción de nidos de golondrinas, pájaros avión y vencejos, como consecuencia de las obras por fachadas ventiladas.

Asimismo, se han tenido varios encuentros con el Grupo de Protección Medio Ambiental de Policía Foral y con el SEPRONA de la Guardia Civil, para tratar de diversos asuntos que están siendo objeto de investigación.

Respecto del Guarderío de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, cabe destacar que, con fecha 21 de diciembre, desde esta Fiscalía se remitió una instrucción para determinar su forma de actuar en los delitos medio ambientales.

11.4. TRATA DE PERSONAS Y EXTRANJERÍA

Aspectos organizativos. El funcionamiento de esta sección de la Fiscalía en el año 2023 sigue siendo el mismo que en anteriores ejercicios, a través de la Fiscal Delegada, que si bien no despacha directamente todos los asuntos propios de la materia, sí que realiza un control de los mismos en coordinación con el Fiscal Superior. Dados los problemas que informáticamente se plantean para control de las estadísticas, se abre anualmente un libro para ir anotando todo lo relacionado con esta materia, registrándose los internamientos, informes de expulsión en diligencias previas o en ejecución de sentencia, calificaciones con

petición de expulsión, sentencias acordando la expulsión así como delitos relativos a extranjería, recibiéndose atestados remitidos por la Brigada de extranjería de la Policía Nacional que puedan tener relación con esta materia. No obstante lo anterior, a partir de septiembre de 2023, la sección se ha reforzado con una Fiscal más.

Relaciones institucionales. El 19 de diciembre de 2023, se convocó la comisión de seguimiento del Protocolo marco de protección de victimas de trata con fines de explotación sexual. En esta reunión se expusieron los problemas que existen a la hora de identificar a las víctimas de trata, la protección que en esta comunidad se les puede dar y especialmente el alojamiento. Se acordó reiterar el compromiso de los cuerpos policiales de remitir al Fiscal de Extranjería los atestados policiales relativos a esta materia en coordinación con el GOE de la Policía Nacional, con el compromiso del INAI para tramitar solicitudes de alojamiento para victimas atendidas por ONG que no prestan este servicio. Ante la detección de solicitudes de rentas garantizadas que pueden ir a manos de los tratantes, se expuso de nuevo este problema y la dificultad de su erradicación. Así mismo, los cuerpos policiales solicitarán asistencia letrada del SAM cuando tomen declaración a víctimas de trata y le ofrecerán asistencia psicológica. Se pusieron de manifiesto las nuevas formas de explotación sexual, ya que se han cerrado casi todos los clubes en que se llevaba a cabo, y en la calle prácticamente no se ejerce la prostitución, habiéndose derivado ésta al uso de las nuevas tecnologías y a pisos. En general, Navarra no es un lugar de destino de mujeres tratadas o en explotación.

Con relación a locales de alterne, se siguen recibiendo las actas de los registros que se realizan en los distintos clubes, si bien poco o nada se obtiene de las mismas, a pesar de lo cual deben mantenerse tales visitas de inspección por si, en algún momento, se descubre a alguna víctima a la que amparar social y judicialmente.

No se han tramitado denuncias por trata seres humanos con fines explotación sexual y laborales.

Expulsiones administrativas. Uno de los problemas más recurrentes en el ámbito de la extranjería sigue siendo el de la expulsión administrativa de penados con sentencia firme, problema agravado por el hecho de que en una de las Secciones de la Audiencia Provincial se han dictado resoluciones contrapuestas, toda vez que, mientras en una de ellas se autorizaba la expulsión de un penado, en otra resolución del mismo tribunal se denegaba tal expulsión so pretexto de que se trataba de un penado con la pena privativa de libertad suspendida. Pero lo cierto es que, en ambos casos, se había acordado la suspensión de la ejecución de la pena de prisión.

El criterio de la Sección de extranjería de esta Fiscalía es favorable a autorizar la expulsión administrativa en estos supuestos, ya que se trata de la mera ejecución de una sanción administrativa cuyo control de legalidad no corresponde al orden jurisdiccional penal sino, en su caso, al orden Contencioso-administrativo.

La medida cautelar de internamiento. En 2023, se solicitaron 10 internamientos cautelares, y en todos los casos hubo informe favorable del Ministerio Fiscal, siendo concedida la medida en todos los casos. Posteriormente, se ejecutaron 8 expulsiones de los internamientos acordados, en tanto que en 2 no se pudo materializar debido a la violencia física que opusieron los individuos y la negativa del comandante de la aeronave a realizar el vuelo. Con relación a estas resoluciones judiciales acordando el internamiento cautelar de extranjero,

se recurrieron en reforma y apelación por el letrado del extranjero cuatro internamientos, ninguno de los cuales fue revocado por la Sala de apelación.

La mayoría de los internamientos se han referido a ciudadanos de Iberoamérica, Marruecos y Georgia. Todos ellos, además del expediente de expulsión, se hallaban imputados en varios procedimientos penales, en unos casos como acusados y en otros ya como penados. En varios de estos internamientos y como vía para paralizarlos se solicitó el asilo, que, sin embargo, fue denegado.

Expulsiones. En total, en 2023 se ejecutaron 22 expulsiones administrativas y 4 judiciales.

Por la Fiscalía de Navarra, se presentaron 81 escritos de acusación con solicitud de expulsión del penado.

En cuanto a las resoluciones judiciales, en 13 sentencias y en 15 autos dictados en la ejecutoria se acordó la expulsión sustitutiva de la pena de prisión, en tanto que en 7 resoluciones judiciales se denegó; casi todas las denegaciones lo fueron por haberse acreditado un arraigo suficiente en territorio español.

En una ocasión se ha solicitado la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional 17 de la LO 19/2003.

Por lo que se refiere a los procedimientos judiciales, la regla general es que, durante la instrucción, no se investiga el posible arraigo del sujeto investigado, hasta que, en el acto del juicio oral, es el propio acusado el que suele aportar documentación para acreditarlo.

En todo caso, una gran parte de las expulsiones judiciales no se puede llevar a efecto, bien porque el penado no está localizado o porque determinados países no reciben a sus nacionales, en tanto que otros exigen presentar un pasaporte original en vigor, requisito este que los propios penados suelen incumplir.

Menores Extranjeros No Acompañados. En 2023 y con relación a estos menores, la Sección de Menores de la Fiscalía ha incoado 9 Diligencias Procesales de Determinación de Edad, que han concluido con 2 decretos fijando la mayoría de edad, y 7 decretos que fijaron la minoría de edad.

11.5. SEGURIDAD VIAL

El primer dato a destacar es el importante descenso en el número de víctimas mortales, ya que, si en el año 2022, un total de 37 personas fallecieron en accidentes de tráfico (31 en vías interurbanas y 6 en vía urbanas), en el año 2023 el número total de fallecidos ascendió a 16 personas, una cifra que, si bien está lejos del objetivo de 0 fallecidos, sin embargo rompe de forma destacada la preocupante tendencia ascendente que se venía produciendo en los últimos años. Y es que, en el año 2022, se alcanzaron cifras que no se contemplaban desde el año 2014, por lo que es una noticia destacable que es deseable que pueda mantenerse a lo largo del 2024. Dentro del total de fallecidos, es reseñable el elevado número de siniestros cuya dinámica consistió en salidas de vía, relacionadas con excesos de velocidad y con distracciones del conductor. Además, también se produjo el fallecimiento de una peatona y una ciclista, ambas atropelladas, que atravesaban el paso de peatones con su semáforo en fase roja, lo que demuestra la importancia de que todos los usuarios de la vía respetan las normas de tráfico.

En relación a cada uno de los tipos penales y sus incidencias más relevantes, se detecta en la estadística una ligera disminución en la formulación de escritos de acusación, aunque no resulta perceptible dicha disminución en el trabajo diario de la Fiscalía. Comenzando por el delito de conducción a velocidad superior a la reglamentariamente permitida, siguen siendo contados los procedimientos judiciales, dado que la mayoría de los excesos de velocidad son incardinables en infracciones administrativas, reservándose los excesos más groseros para la vía penal y terminando la mayoría en juicio rápido con conformidad. Merece la pena resaltar, al igual que en años anteriores, que los escasos supuestos en que se discute la comisión de este delito ante el Juzgado de lo Penal, lo que se plantea no es el exceso de velocidad en sí, sino la autoría de la conducción, al no haber sido interceptados los conductores en el momento de la infracción, siendo varios los procedimientos sobreseídos por esta causa. Esto ha ocurrido en dos casos en que los titulares de los vehículos, citados como investigados, se han acogido a su derecho a no declarar, no identificando por tanto al conductor (y ello pese a que inicialmente habían reconocido como manifestación espontánea en sede policial ser el conductor o conocer a quien conducía en la fecha de los hechos).

Respecto del delito de conducción bajo la influencia del alcohol, desde el año 2021 se venía constatando, una vez superadas las restricciones de la pandemia por COVID-19, que se habían recuperado unas cifras similares a las del 2019. Como novedad se puede destacar que, en el año 2023 y en sede de Diligencias Urgentes, se ha producido una ligera disminución en las cifras, y así, en 2023, se han presentado 746 escritos de acusación en juicio rápido, lo que supone una disminución, que también se ha producido en Diligencias Previas.

Con relación al delito de conducción bajo la influencia de las drogas, un año más y pese a los esfuerzos realizados en materia de formación policial, sigue predominando su persecución en vía administrativa, no habiéndose detectado aumento en la tramitación de las causas judiciales, pese a que son numerosos los positivos en drogas arrojados tanto en controles preventivos con en siniestros viales con fallecidos y heridos graves. Por parte de la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra se continúan organizando acciones para que los agentes que se incorporan a los distintos cuerpos policiales tras obtener plaza en la correspondiente oposición, terminen la academia habiendo realizado la formación específica en “Drogas y conducción”. En estas acciones se les ha entregado por parte de la Fiscal Delegada el acta de sintomatología elaborado por la Fiscalía General del Estado, acta muy completa y exhaustiva. También se les hace llegar el oficio de julio de 2019 del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial que incluye no sólo el acta, sino también las pautas para instruir atestados por la presunta comisión de este delito. Tanto la Policía Foral de Navarra como la Policía Municipal de Pamplona han señalado que comparten esta misma inquietud, por lo que los agentes están extremando más si cabe el celo en la investigación de este tipo de comportamientos, destacando que, en todo caso, la dificultad de detectar una sintomatología lo suficientemente importante como para instruir un atestado policial.

No se puede concretar el número de procedimientos que se han tramitado, al ser registrados en los juzgados como un mismo delito la conducción bajo la influencia del alcohol y la conducción bajo la influencia de las drogas, pero lo cierto es que son escasos los procedimientos, aunque sí se debe destacar la gran labor policial, en los casos que se tramitan, a la hora de acreditar no sólo la ingesta (vía análisis de sangre, cadena de custodia e informe del Laboratorio ‘Nasertic’), sino también en la exposición de la sintomatología detectada por los agentes. También en los hospitales de la Comunidad Foral se realiza un especial esfuerzo en el cumplimiento de los pertinentes protocolos referidos a la gestión de

las muestras de sangre destinadas a procedimientos judiciales, para garantizar en todo momento la observancia de las normas referidas a la cadena de custodia.

Con relación al delito de conducción temeraria, destaca especialmente el fenómeno de las carreras ilegales en polígonos industriales con evidente riesgo para los participantes y, sobre todo, para el público asistente a los mismos.

Respecto del delito de negativa a realizar las pruebas legalmente establecidas del artículo 383 del CP y, pese a que los agentes de la autoridad dan una extensa información a los conductores en cuanto a la obligatoriedad de someterse a las pruebas, y las consecuencias penales de su inobservancia, sigue cometiéndose este delito, muchas veces en la creencia de que, de ese modo, se podrá eludir una condena por conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas y la retirada del permiso, cuando en realidad no es así. Siguen discutiéndose en juicio oral algunos supuestos en los que no existe una negativa explícita desde el principio, pero la actuación del conductor requerido invalida la prueba realizada.

Sobre el delito de conducción habiendo perdido la totalidad de los puntos del permiso de conducir, superadas las dificultades iniciales en este tipo penal, siguen planteándose con frecuencia dudas entre los cuerpos policiales con relación a la pérdida de vigencia del permiso por aplicación del artículo 47.3 del Código Penal y su persecución por la vía penal o administrativa. Se mantiene la denuncia administrativa, al no haber conseguido la Fiscal Delegada que desde los Juzgados se aperciba a los conductores acerca de la posible comisión de delito en caso de conducir, tras el cumplimiento de la retirada judicial, sin haber recuperado la vigencia del permiso perdida por aplicación de dicho artículo 47.3 del Código Penal. El no apercibimiento viene derivado además por las dudas de algunos órganos judiciales respecto de si dicha conducta es delito y, en su caso, en qué tipo penal encajaría. Quizás sería deseable una reforma del artículo 384 del Código Penal incluyendo un nuevo supuesto referido a la conducción con pérdida de vigencia cuando se trate de una pérdida de vigencia derivada de una privación judicial superior a dos años. Sin esa mención expresa, resulta difícil su persecución conforme al artículo 468 CP, al no concurrir el conocimiento por los conductores de que estarían cometiendo ese u otro delito.

Con relación al delito de conducción sin haber obtenido permiso alguno que habilite para ello, del art. 384 segundo párrafo del CP, no hay grandes novedades que destacar, resolviéndose la mayoría de los asuntos por conformidad. Destacar una causa en el Juzgado de lo Penal nº 1 en el Juicio Rápido 7/2021, condenó a la persona que conducía un vehículo sin haber obtenido el permiso en el aparcamiento de la Universidad Pública de Navarra y condenaba también como cooperador necesario al copiloto y dueño del vehículo que le acompañaba y era conocedor de que el conductor carecía de permiso. La Magistrada del Juzgado de lo Penal nº 1 consideraba que facilitar al conductor el uso de su vehículo y no impedir su uso, pese a conocer que se carece de permiso, puede ser incardinado en la figura de la autoría por cooperación necesaria. Recurrida en apelación la condena, por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra se dictó la sentencia nº 103/2021 en la Apelación Juicio Rápido 179/2021 que revocaba la sentencia y absolvía al titular del vehículo y acompañante del conductor. Recurrida en casación por el Fiscal la sentencia de la Audiencia Provincial, la misma fue revocada por Sentencia núm. 399/2023 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que estimó el recurso de casación, entendiendo que sí concurría la figura del cooperador necesario, si bien aplicando la degradación punitiva del artículo 65.3 del Código Penal.

En relación a todas las modalidades de conducción sin permiso, las cifras se mantienen similares a años anteriores y sigue habiendo casos de multirreincidencia, en que los acusados terminan ingresando en prisión, pese a que se trata de penas de prisión de corta duración.

Respecto a la imposición de penas y su ejecución, siguen existiendo los casos de ingreso en prisión de personas multirreincidentes en la comisión de delitos contra la seguridad vial.

Además, por el Ministerio Fiscal, se ha hecho especial hincapié en que se proceda a la entrega del permiso de conducir de manera inmediata una vez deviene firme la sentencia que impone pena de privación del derecho de conducir, principalmente en el juzgado de guardia tras la celebración de juicio rápido. Con esa finalidad se ha remitido a todas las policías de tráfico instrucciones al respecto, en el sentido de que informen a la persona denunciada por escrito que debe comparecer en el juzgado de guardia con el permiso de conducir en su poder, para la entrega inmediata en caso de condena. Con ello se trata de garantizar la aplicación del artículo 794.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tal y como se indicaba en la última visita de la Inspección Fiscal a esta Fiscalía.

11.6. MENORES

Incidencias personales y aspectos organizativos de la Sección de Menores. La Sección de Menores de la Fiscalía de Navarra no ha experimentado cambios en su composición, y se mantiene el reparto y asignación de trabajo tanto en reforma como en protección de Menores, por mitad entre las dos Fiscales asignada a esta sección: la Fiscal Delegada Dña. Silvia Ordoqui Urdaci y la Fiscal Dña. Adela Sanclemente Lanuza.

Respecto de las dependencias de la Fiscalía de Menores, han mejorado las condiciones, se dispone de una sala para practicar exploraciones de menores, con ventilación y luz natural, dotada de medios audiovisuales, en proceso de completar su instalación y funcionamiento.

No ha habido variaciones en el tema de recursos materiales para cumplimiento de medidas judiciales, contando con un único Centro de Reforma de la Comunidad Foral para cumplimiento de medidas judiciales de internamiento, el Centro Educativo Aranguren gestionado por la Fundación *Berriztu,* que cuenta con 25 plazas, con la Residencia *Elkarbizi* como recurso para cumplimiento de la medida judicial de convivencia en grupo educativo con cinco plazas, recurso gestionado también por la Asociación Educativa *Berriztu*, además el Centro de Día con 16 plazas para cumplimiento de medidas judiciales, con buena valoración en general acerca del cumplimiento de las medidas judiciales.

Respecto al Expediente Digital, en la Comunidad Foral el mismo está implantado mediante el sistema de gestión procesal *Avantius*.

Evolución de la criminalidad. Se han registrado a través de la aplicación *Avantius* durante este año un total de 958 delitos denunciados frente a los 1.217 delitos registrados en el año 2022, en los que aparecen implicados menores de edad, con disminución destacable de la criminalidad juvenil.

En la tabla siguiente se expone de forma genérica el número de delitos registrados en la aplicación *Avantius* haciendo la comparativa con otros años para estudiar la evolución desde años atrás.

Desglose por delitos denunciados

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Homicidio	1	1	-	1	4	3	1	1
Hurto	199	203	156	194	124	155	136	130
Robo con fuerza	77	58	44	44	31	57	47	32
Robo con violencia	48	78	35	32	30	48	53 *	47
Salud pública	7	20	12	9	13	15	10	11
Libertad sexual	27	27	23	45	24	40	35	42
Lesiones	198	205	207	206	229	275	201	223
Violencia familiar	63	42	62	50	54	12	37*	19
Violencia género	9	8	6	9	3	14	18*	16
Daños	97	79	73	69	71	88	72	63
Orden publico			20	26	40	48	38	27
Seguridad vial				20	12	19	29*	22
Otros		156	134	288	231	209	215*	152
Delitos leves		112	102	25	22	39	325**	172

Vuelven a incrementarse este año las denuncias por delitos de lesiones, entre chicos o entre chicas, generalmente ejecutados de forma grupal, disminuyendo, no obstante, los casos de grabación y difusión de las agresiones a través de redes sociales.

También siguen en aumento los delitos contra la libertad sexual, agrupados desde la última reforma como delitos de agresión sexual, en muchos de los casos cometidos entre agresor y víctima con edades similares, por lo que están tipificados en el tipo especial agravado de agresión a menores de 16 años.

En cuanto al resto de delitos, hay que destacar que, pese a que no han aumentado en número, siguen siendo muy elevados los casos de delitos de violencia contra la mujer y los delitos de violencia en el ámbito familiar, pese a la información y formación que los menores *a priori* tienen sobre esta materia.

Respecto del delito de homicidio registrado, se trata de una denuncia por un delito intentado incoado como DP 817/23 y se encuentra en trámite de Instrucción en el ER 3/24.

Actividad de la Fiscalía. Como en años anteriores las dos Fiscales de la Sección de Menores asumen en exclusividad la Guardia de Menores.

Las relaciones con los distintos cuerpos policiales son correctas. Es excepcional la presentación de menores en la Fiscalía en calidad de detenidos. Este año no se ha cursado

orden de detención alguna, y durante el año 2023 no se ha llevado a cabo ninguna actuación por el Juzgado de Guardia en sustitución del Juzgado de Menores.

Pendencia de asuntos y vigencia del principio de celeridad: En el año 2023, se han incoado 817 Diligencias Preliminares y se han instruido 346 Expedientes de Reforma, con lo que se aprecia un descenso en la actividad instructora que se lleva a cabo en la Fiscalía de Menores.

Mostramos el cuadro comparativo de Diligencias Preliminares tramitadas durante este año, comparando con los datos recogidos desde 2016

D. Preliminares	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Total incoadas	944	949	874	914	778	916	902	817
Exp. Reforma	353	311	319	333	239	325	366	346
En trámite a 31/12	56	53	37	24	30	45	86	19
Archivo Artículo 18	128	148	123	130	124	124	120	97
Archivo -14 años	110	139	82	71	75	106	121	120
Otros archivos	297	282	313	356	310	316	623	600

Respecto de los Expedientes de Reforma incoados en el año 2023 se contabilizan 346 expedientes de reforma.

Exp. Reforma	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Incoados	353	327	319	333	262	325	366	346
Alegaciones	161	261	304	195	116	187	190	154
Articulo 19	20	27	48	45	34	31	38	71
Articulo 27.4	23	25	31	32	11	15	20	17
Articulo 30.4	35	61	42	48	31	44	32	37
En trámite						61	86	102

Han aumentado notablemente los casos de justicia restaurativa con intervención extrajudicial a través de la mediación y soluciones extrajudiciales, en tanto que se han cometido menos delitos violentos y el perfil de los menores, como se expone en el siguiente cuadro, es de denunciados más jóvenes y sin reincidencia. También hay un aumento de los ER en trámite, en la mayoría de los supuestos por estar pendientes del resultado de pruebas periciales, que, debido al incremento en el volumen de trabajo, en particular de periciales forenses (informes de sanidad y periciales psicológicas) retrasan la instrucción de los expedientes.

En cuanto a los 191 escritos formulados del artículo 30 LORPM, por desglose corresponden 107 a escritos de alegaciones de delito (no leve), 47 escritos de alegaciones por delito leve y 37 a Decretos motivados con propuestas de Sobreseimiento.

En cuanto al perfil de edad de los menores denunciados en las diligencias preliminares, baja la edad de los denunciados, y se aprecia un cambio de tendencia, igualándose la franja de los menores de 14-15 con la de 16-17.

Año-edad	2016	2017:	2018	2019	2020	2021	2022	2023
-14	227	239	172	171	207	275	257	120
14-15	445	359	292	158	282	397	423	212
16-17	667	387	484	329	499	601	493	247

La intervención del Equipo Técnico ha dado lugar a la emisión de un total de 635 informes relativos a 459 menores investigados. Del total de informes emitidos por el Equipo Técnico, 159 lo fueron en DP y 46 en ER, y el resto 16 en auxilios fiscales. Del total de menores investigados, la mayoría de ellos, 422, fueron citados en la Fiscalía de Menores como investigados en 1 ó 2 Diligencias Penales; el resto, 37, han sido denunciados en 3 ó más Diligencias penales ante la Jurisdicción de Menores, con disminución en los casos de menores reincidentes.

En particular, se ha intervenido en Reforma con 30 Menores Extranjeros No acompañados, emitiendo el ET un total de 61 informes sobre ellos, todos ellos varones, excepto una mujer.

La aplicación del principio de oportunidad. El porcentaje de desistimientos en las Diligencias Preliminares del artículo 18 LORPM se mantiene elevado. Se ha incrementado la intervención en justicia reparadora y los procesos de mediación, con una importante labor e implicación del Equipo Técnico y, en general, satisfactoria respuesta por los perjudicados, y en general sin apreciar reincidencia delictiva por parte de los menores implicados.

El tiempo medio de tramitación de los procedimientos. se mantiene en torno a una media de cinco meses, con cierto retraso de asuntos en los que hay pendientes informes periciales forenses debido al aumento de volumen de trabajo de estos profesionales, y los auxilios Fiscales; por el Juzgado de Menores se mantiene la dinámica de convocar vistas para posibles conformidades para evitar la citación innecesaria de testigos.

Tanto la Fiscalía como el Juzgado de Menores cuentan con medios tecnológicos suficientes para que puedan practicarse diligencias *on line*.

Las medidas de internamiento se ejecutan de forma casi inmediata, y, en general, en este año se han reducido los tiempos de inicio en el cumplimiento de las medidas en medio abierto.

Este año, se han tramitado por el Juzgado de Menores de la Comunidad Foral de Navarra un total de 187 expedientes de ejecución, además de 29 piezas anexas:

Medidas Judiciales	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Int. cerrado	1	1	3	1	5	4	1	3
Int. semiabierto	21	54	19	16	16	15	15	14
Trat. terapéutico	0	0	1	0	0	0	1	1

Perm. fin de semana	0	7	7	9	6	6	6	0
Con. grupo educativo		10	5	5	5	3	3	4
Libertad vigilada	71	105	74	63	46	58	73	51
Prest. comunidad	87	109	90	102	43	83	119	83
Amonestaciones	4	16	14	15	7	4	12	19
Otras medidas								41
Total	249	373	266	267	172	260	348	216

Por desglose del aparatado otras medidas, 41 corresponden a: 8 medidas de alejamiento impuestas junto a medidas de libertad vigilada; 4 medidas de asistencia a programas formativos del art 7.5 LO 5/2000, correspondiendo 51 a medidas a las medidas de realización de tareas socioeducativas; y 2 de Asistencia a Centro de Día.

Respecto a los auxilios fiscales: no ha habido problema alguno en su cumplimiento. Se han recibido 34, de los que hay 3 pendientes y se han solicitado 63, esperando respuesta en 9.

Se han tomado un total de 653 declaraciones en esta Fiscalía por las Fiscales instructoras, algunas de las cuales se están practicando *on line* a través de la plataforma *webex,* sin plantearse problemas, evitando traslados innecesarios de menores, especialmente desde los centros de reforma y de protección que se encuentran fuera de Pamplona, sede de esta Fiscalía.

En cuanto al número de expedientes de reforma en que han estado implicados, conjuntamente, mayores y menores han sido un total de 72 sobre los 116 del año anterior.

Durante el año 2023, se ha abierto 4 piezas de medidas cautelares todas solicitadas por la Fiscalía, y no hay ninguna pendiente. Solo consta una retirada de acusación.

Durante este año se han realizado un total de 9 visitas y entrevistas con los menores internados en el Centro de Reforma de Aranguren, *on line* en comisión judicial.

Por lo que respecta al único Juzgado de Menores de Pamplona, éste ha dictado un total de 190 sentencias, de las que 186 fueron condenatorias y 7 absolutorias. Ninguna de las sentencias fue recurrida por el Fiscal. De las sentencias, 19 que fueron apeladas, y en 17 casos se desestimó la apelación, y en 2 se estimó. No fue interpuesto ningún Recurso de Casación por unificación de doctrina. La mayoría de las sentencias fueron dictadas con conformidad (151) y el resto (39) sin conformidad.

Respecto de las sentencias absolutorias dictadas, 3 fueron conformes con la petición absolutoria Fiscal, 1 de ellas con absolución parcial de uno de los implicados, 1 conforme por retirada de acusación y 2 disconformes.

Análisis de aspectos relevantes de la ejecución. Durante el año 2023 se han practicado 17 sustituciones de medida judicial por aplicación de los art 13 y 51 LORPM, habiendo dejado sin efecto otras 9 medidas; no se ha acordado ningún traslado de menor para cumplimiento

de medida en centro penitenciario y tampoco ha habido ninguna modificación a medida de internamiento de régimen cerrado.

Incidencias en relación con la práctica de diligencias restrictivas de derechos fundamentales del artículo 23.3 LORRPM. Se han practicado a instancia de la Fiscalía, pruebas preconstituidas con el carácter de anticipadas ante el único Juzgado de Menores; y se han abierto 3 piezas de derechos fundamentales, 2 de ellas por investigación tecnológica de teléfono y 1 por petición de muestras biológicas. Se practicaron 2 diligencias de ruedas de reconocimiento.

Los órganos judiciales. Por lo que respecta a la valoración del funcionamiento del único Juzgado de menores de Navarra, la valoración sigue siendo claramente positiva. De las apelaciones conoce la Sección Primera de la Audiencia provincial. Los señalamientos por el Juzgado de Menores se celebran 1 día/semana. No hay un retraso en los plazos en que se dictan las sentencias por el Juzgado, siendo la mayoría de ellas de conformidad.

La fase de ejecución se controla de forma eficaz. Se mantiene entrevistas con la dirección del único Centro de Reforma, y entrevistas reservadas con los menores internos mensualmente por parte del Juzgado en comisión con la Fiscal de Menores; también hay contacto sobre las ejecuciones de medidas como con la Entidad Pública encargada de la Ejecución.

Los menores de 14 años. Se han incoado y archivado 120 Diligencias Preliminares durante este año. La mayoría de las denuncias son por denuncias por acoso escolar, de otros delitos cometidos a través de redes sociales por delitos contra la intimidad y delitos leves de hurto intentado. Desde los centros escolares se aprecia una mayor sensibilidad e implicación en la intervención escolar educativa en estos casos tanto en su prevención como en la intervención con respuesta educativa.

Información a las víctimas. En relación con la previsión incluida en el artículo 4, último párrafo, LORPM, de información a las víctimas, todas las víctimas, excepto que renuncien a ello, ya son asistidas en dependencias policiales por letrados de Servicio de Atención a la Mujer, y en ocasiones por psicólogos especialistas en la materia, contando en el propio palacio de Justicia con una oficina de víctimas. Se designa por el Colegio de Abogados, para la asistencia de las víctimas en los Expediente de Reforma, el mismo letrado del SAM que asistió en dependencias policiales.

Sobre el artículo 59 LORPM en cuanto a medidas de vigilancia y seguridad de los internos en centros de reforma y proscripción de la contención mecánica, durante el año 2023 no se ha comunicado por el Centro ningún caso.

Protección de menores. En el año 2023 se han incoado en la Sección de Protección de Menores de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra un total de 576 Expedientes de Protección, diligencias que se inician con la finalidad de valorar las situaciones en las que, por diferentes razones y circunstancias, puedan estar afectados los intereses de menores de edad, porque pudieran encontrarse en situaciones de riesgo, desprotección o desamparo, de conflicto social, o porque, por cualquier otro motivo, pudieran requerir la intervención del Fiscal para la defensa y protección de los intereses de los mismos.

Respecto al número total de Expedientes incoados este año, con respecto a los incoados en los años anteriores, el volumen no ha variado demasiado y se ha venido manteniendo, desde

que se produjera un importante incremento a partir del año 2020, sin que realmente se pueda destacar algún asunto relevante o especialmente significativo que sea digno de mención.

Por materias, también como en años anteriores, la mayoría de los expedientes de protección se han abierto por menores en situación de riesgo, o por guardas y tutelas automáticas incoadas tras comunicación de la Entidad Pública, siendo también importante el número de incoaciones relacionadas con menores extranjeros no acompañados que han seguido llegando a la Comunidad Foral por diferentes vías, y derivados de otras comunidades como Canarias o Melilla.

Este año, no se ha abierto ningún expediente sobre Ensayos clínicos que impliquen procedimientos invasivos, ni en relación con acciones de cese y rectificación de Publicidad ilícita dirigida a menores. Sobre procesos en defensa de los Derechos Fundamentales de los menores, no ha habido ninguna intervención relacionada con la intimidad y propia imagen.

Por Sustracción Internacional de menores se ha intervenido por parte de la sección civil de la Fiscalía en un procedimiento, y en 23 relativos a procedimientos de adopción.

Se ha intervenido en 26 procesos judiciales derivados del ámbito de la protección, relativos a Impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la Entidad Pública respecto de menores, todos ellos a instancia de particulares, ninguno a instancia del Fiscal, acudiendo a las respectivas vistas, 19 en total, celebradas ante los dos Juzgados de Primera Instancia y de Violencia de Género.

Se ha notado el carácter preferente de estos procedimientos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección, conforme a las modificaciones de los arts. 779 y 780 de la LEC, de acuerdo con la LO 8/2021, realizando también más exploraciones y audiencias de menores de 12 años.

Se han realizado 46 intervenciones con informes en los Juzgados de Primera Instancia en procedimientos para el Internamiento Urgente en centros específicos de menores con problemas de conducta (Acogimiento Residencial Especializado, ARE) y para aplicación de medidas restrictivas, lo que supone 11 más que en 2022.

Desde el mes de septiembre de 2023 esta sección de menores ha asumido los internamientos psiquiátricos urgentes de menores de edad en centros hospitalarios, habiendo intervenido mediante la realización del preceptivo informe desde el citado mes en 33 ocasiones.

Con relación a los menores extranjeros no acompañados, los conocidos como MENAS, atendidos por la Subdirección de Familia y Menores del Gobierno de Navarra, varones cuya procedencia mayoritaria es Marruecos, al igual que en años anteriores, a fecha de diciembre de 2023 se contabilizaban un total de 117 menores, la mayoría de ellos, en concreto 107, en situación de acogimiento residencial.

El programa que se desarrolla con estos menores consta de tres fases: primera de acogida de urgencia y valoración; la segunda intermedia de integración en centros de acogimiento residencial básico o especializado en donde la estancia es de unos 3 ó 4 meses; y una fase final llamada de autonomía, de preparación para la vida adulta.

Al margen de ello, en ocasiones se plantean problemas en cuanto a la correcta identificación, reseña e inscripción en el registro, ya que por lo general los interesados no facilitan documentación oficial o datos fiables, y porque a pesar de proceder a veces de otras comunidades autónomas, la mayoría de ellos, vienen sin reseñar.

En relación con estos menores, se han incoado 10 expedientes de determinación de edad ante las sospechas de que pudieran ser mayores.

Por parte de la Administración, se ha intervenido también con programas de educación familiar, y con programas de educación de adolescentes y se ha trabajado con menores en Centro de Día. Y de igual manera desde los Equipos de Atención a la Infancia y Adolescencia (EAIA) de las localidades de Tafalla, Estella y Tudela.

Por otro lado, se han registrado también en Fiscalía de Protección los expedientes de Guarda incoados tras comunicación de la entidad pública a lo largo del año 2023, siendo el número total de 214. Los expedientes de Tutela automática por desamparo incoados tras comunicación de la entidad pública han sido un total de 136, y 97 los expedientes abiertos a menores en posible situación de riesgo.

El acogimiento residencial de nuestra Comunidad Foral está diseñado como un recurso especializado para dar respuesta a dos grandes perfiles de menores que definimos como de dificultad social, por una parte, y de conflicto social por otra.

De acuerdo con los datos activos a fecha 31/12/2023 facilitados por la Subdirección de Familia y Menores-Negociado de Gestión de la Guarda, el número total de menores bajo guarda es de 523, estando 204 en situación de acogimiento residencial, (de ellos 66 son MENAs) y en acogimiento familiar 244, (dos de ellos MENAs) y 75 en Centros de observación y Acogida de los que 43 son menores extranjeros no acompañados.

El número de menores atendidos a lo largo del año 2023 ha sido un total de 750, 284 en acogimiento familiar y 327 en acogimiento residencial, de estos 139 son menores extranjeros no acompañados, y en los Centros de Observación y Acogida 379, 214 de ellos menores extranjeros.

Además, se han tramitado 414 expedientes administrativos por desamparo/tutela, y 33 de guarda voluntaria y 76 de guarda provisional.

Tal y como ya apuntamos memorias anteriores, ninguno de los centros y residencias en nuestro territorio reviste todas las características propias de los denominados “Centros de Seguridad o de Formación Especial”, ya que conforme a las conclusiones de las Jornadas las Secciones de Menores de las Fiscalías que tuvieron lugar en Alcalá de Henares, no presentan todas las características ni todos los rasgos específicos más restrictivos de los mismos, respecto del perfil de los menores con importantes trastornos de comportamiento, su régimen disciplinario, las medidas de contención y control, los elementos de seguridad y aislamiento, etc.

No obstante, para ese nuevo perfil de conflicto, de menores con problemas de conducta, y para adaptarse a las modificaciones de la ley, la Sección de Protección y Promoción del Menor del Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra dispone de cuatro espacios diferenciados que se pueden enmarcar como Centros de Protección Específicos de menores con problemas de conducta.

En total el número de plazas autorizadas para este tipo de acogimiento especializado es de 30.

Por otro lado, son cuatro los Centros de Observación y Acogida en nuestra comunidad, tres gestionados por la Fundación Gizain (COA Beloso, COA Ilundain y COA Argaray con 30 plazas) y uno en la localidad de Marcilla gestionado por Ginso, con 40 plazas, para menores migrantes como recurso específico para ellos.

Hay que destacar que, en nuestra Comunidad, como se puso de manifiesto el pasado año, el Gobierno de Navarra desarrolla también un Programa de Apoyo a Jóvenes en Proceso de Autonomía para menores tutelados por la administración que, al cumplir la mayoría de edad, deben cesar en el ámbito de protección, pero necesitan acompañamiento en el proceso de transición a la mayoría de edad, del paso a la vida adulta, estableciendo un total de 92 plazas en los llamados pisos de autonomía que gestionan las entidades colaboradoras, y 60 plazas en programas de apoyo y preparación para la vida independiente en medio abierto. Han pasado por estos pisos y programas a lo largo de 2023 un total de 131 jóvenes, de los cuales mayoritariamente han sido menores extranjeros no acompañados de origen marroquí, enfocando la intervención especialmente en su inserción socio-laboral, alojamiento, apoyo psicológico y ayudas económicas.

A lo largo de 2023 se han realizado Visitas de Inspección a varios Centros y Residencias de protección de menores, y se han mantenido contactos con los responsables de los mismos, manteniendo también reuniones con responsables de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas de la Subdirección de Familia y Menores del Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, la última en el mes de noviembre de 2023. En esta reunión se puso de manifiesto la preocupación por el elevado número de fugas que se estaban apreciando de los centros de protección, y los riesgos –en especial de las chicas— a que se podían estar exponiendo, por quiénes pudieran aprovecharse de su situación y por dónde pudieran estar las menores en estos periodos que permanecían fuera del centro, y también por denuncias recibidas en reforma por agresiones sexuales entre menores residentes dentro de los centros de protección

Toda la distribución del trabajo sigue igual que en años anteriores y se ajusta a la organización de la Sección de Protección de Menores de la Fiscalía, siguiendo las disposiciones de las Instrucciones 3/2008 sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores de las Fiscalías y la 1/2009 sobre Organización de los Servicios de Protección en las Secciones de Menores, entre otras.

Actividades formativas desarrolladas. Actuaciones practicadas en pro de su inserción en la familia biológica o en su defecto perspectivas de inserción en familia alternativa.

Paralelamente a estos Expedientes, se sigue un Índice de Tutelas de menores, con el listado de todos los menores que se encuentran bajo la tutela de la Comunidad Autónoma.

Cada Tutela que se constituye da lugar a la práctica de un asiento en dicho índice que se cancela cuando se da de baja por cualquier motivo (desaparición de las causas de desamparo, tutela ordinaria, adopción, emancipación, mayoría de edad, fallecimiento o traslado del expediente a otra comunidad).

En relación con el tema del Absentismo, nada hay que destacar, al no haber llegado ningún caso a Fiscalía, lo que demuestra la eficacia de la aplicación del protocolo de actuación

aprobado el pasado año entre los agentes implicados, en el que se recogían los principios de intervención, los marcos de aplicación y los cuatro niveles de intervención: Centros educativos, Servicios Sociales, Subdirección de Familia Menores, y por último Fiscalía de Menores.

En protección se asume tanto el ámbito administrativo como los procedimientos judiciales civiles derivados ante los Juzgados de Primera Instancia. A finales de 2019 se creó un nuevo Juzgado de Primera Instancia en Pamplona, el número 10, con lo que ya son tres Juzgados (también el nº 3 y el nº 8) en los que se tramitan estos procedimientos relativos a menores en el ámbito de protección. También algunos asuntos en los Juzgados de Aoiz por encontrarse algún Centro dentro de este partido judicial.

Sigue siendo importante el volumen de expedientes en la Sección de Protección, teniendo en cuenta el elevado número de menores existentes en los distintos sistemas de protección en la Comunidad Foral, cuyo control y seguimiento supone mucho trabajo, más si cabe con la llegada de los extranjeros no acompañados, y siguen siendo escasos los medios con los que debemos desarrollar nuestro trabajo.

A pesar de disponer este año de un sistema informático específico y compatible con la Dirección General de Familia del Gobierno de Navarra (Avantius), no se realiza por esta vía telemática el envío de documentación por la entidad pública, la Agencia Navarra para el Desarrollo de las Personas, lo que permitiría contar con mecanismos ágiles de acceso telemático en tiempo real a sus bases de datos, facilitaría la labor de las Fiscales, así como la eficacia del control, seguimiento y supervisión de las Diligencias tramitadas por situación de riesgo, constitución de guarda y declaraciones de desamparo, con asunción de tutela, posibilitando el examen inmediato de los expedientes de todos los menores a su cargo. Se ha reclamado recientemente al Gobierno de Navarra una vía para solventar esta cuestión, habiendo éste respondido favorablemente.

11.7. COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL

Datos estadísticos y contenido de los diferentes expedientes. El tiempo medio de vida de los expedientes de cooperación internacional tramitados en Navarra, como normal general, es breve, ya que la mayoría de ellos apenas alcanzan los tres meses de tramitación, desde el registro hasta el archivo.

Excepcionalmente, algunos expedientes han tenido una duración superior a la normal, si bien la tardanza viene originada generalmente por la dificultad de localizar a las personas sobre las que se solicita algún tipo de diligencia. En general, se detecta que la solicitud de auxilio a otras Fiscalías se realiza de forma ágil y efectiva, resultando muy útil la remisión a través de la aplicación informática, sin perjuicio de que resulte necesario la remisión de los originales.

Comisiones Rogatorias Pasivas. A lo largo de 2023, se han tramitado once comisiones rogatorias pasivas, siendo el mismo número que las registradas en el año anterior.

Los países de procedencia de las anteriores solicitudes de auxilio son diversos, aunque la mayoría de las solicitudes tienen su origen en Alemania, y Portugal. Los demás países son Austria, Francia, Brasil y Argentina.

Con relación a la asistencia prestada, la mayoría de los expedientes tenían por objeto la notificación de diversa documentación, habiéndose incoado tres comisiones rogatorias para proceder a la presentación de denuncia posterior en los Juzgados de Navarra. Dos de los expedientes de Comisión Rogatoria fueron objeto de inhibición a otras Fiscalías, ya que, después de realizar diversas diligencias, se comprobó que las personas sobre las que se solicitaba algún tipo de actuación tenían su domicilio fuera del territorio de la Comunidad Foral.

Como viene siendo habitual, la mayor fuente de problemas en las Comisiones Rogatorias tiene que ver con los supuestos de peticiones de asunción de persecución penal presentadas por las autoridades extranjeras, en sede en el artículo 21 del Convenio de 20 de abril de 9159 y artículo 6 del Convenio de 29 de mayo de 2000, ya que se observa un cierto abuso en el uso de este instrumento por parte de algunas autoridades extranjeras, por cuanto no siempre está justificado que los Fiscales y Jueces españoles asuman la investigación del delito denunciado. En todo caso, en ocasiones resulta también complejo denegar dicha pretensión, ya que no existe motivo legal claro para su denegación.

Órdenes Europeas de Investigación Pasiva. En 2023, se han registrado dieciocho ordenes europeas de investigación pasiva, una menos que en 2022.

Del total de las Órdenes Europeas de Investigación registradas a lo largo del año 2022, sólo una de ellas, procedente de Francia, tuvo que ser judicializada, por reclamar diligencias que requerían de intervención judicial.

Mayoritariamente, las diligencias solicitadas tenían por objeto la toma de declaraciones personales, siendo más numerosas las declaraciones en calidad de investigados que las declaraciones testificales.

En una de las Órdenes Europeas de Investigación se denegó la ejecución, ya que tenía por objeto la práctica de diligencias que ya habían sido objeto de ejecución en una Orden Europea, en concreto en la que fue judicializada.

Auxilios Fiscales. En el año 2023 fueron registrados un total de siete Auxilios Fiscales, un número ligeramente inferior a los doce que fueron registrados en el año 2022.

Cinco de los siete Auxilios Fiscales procedían de la Fiscalía de Madrid, y todos ellos estaban relacionados con diligencias de declaración personal.

Los otros dos Auxilios Fiscales restantes procedían, uno de ellos de la Fiscalía Provincial de Barcelona, y el otro de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado.

Dictamen de Servicio. También se registrado y ejecutaron seis dictámenes de servicio durante el año 2023, número ligeramente superior a los registrados en el año 2022.

La mayoría de dichos expedientes se incoaron para contestar a peticiones de información sobre expedientes de cooperación de autoridades remitidos en fechas anteriores. Las autoridades que solicitaban dicha información tienen origen diverso: Polonia, Alemania y República Checa.

Dos dictámenes de servicio sin embargo se incoaron para denegar dos solicitudes de auxilio efectuado por autoridades extranjeras, en concreto Francia y Grecia. En el primero de ellos,

se denegó la solicitud de las autoridades judiciales para que se asumiera el conocimiento y enjuiciamiento de unos hechos investigados por aquellas, ya que los hechos no eran constitutivos de delito en España. En el expediente registrado como consecuencia de la petición de auxilio de las autoridades judiciales griegas, se denegó dicha solicitud, ya que la petición no se remitió traducida al español.

Seguimiento pasivo. En el año 2023, se han incoado en la Fiscalía de Navarra dos expedientes de seguimiento pasivo, en concreto, el primero de ellos, se registró después de recibir un certificado de embargo de las autoridades judiciales de Luxemburgo, que se remitió a los Juzgados de Estella, y el segundo cuando se recibió un certificado remitido por las autoridades austriacas para la ejecución de una sanción pecuniaria de multa.

Participación en actividades internacionales y otras actividades relacionadas con la Cooperación Internacional. Durante el año 2023 el Fiscal encargado participó en las Jornadas de la Red, que se celebraron en la ciudad de Málaga. Dichas Jornadas se consideran un instrumento francamente interesante, no sólo para la formación y el reciclaje, sino también como una herramienta eficaz para mantener el contacto y la cordialidad con los demás miembros de la red, y conocer otras formas de actuar, aunque siempre dentro de un mismo patrón común.

Por último, resulta pertinente hacer referencia a dos cuestiones relacionadas con la aplicación informática, una de carácter general y otra particular de esta Fiscalía, a las que ya se ha hecho referencia en años anteriores.

En primer lugar, a pesar de que la aplicación informática ha sufrido mejoras muy notables, se observa que todavía tiene aspectos de desarrollo. En este sentido, resulta ciertamente tedioso que los documentos de cada expediente deban abrirse individualmente, y que no exista una posibilidad de abrir cada uno de los expedientes en su integridad, de modo que se pueda acceder a su contenido como en un libro electrónico, lo que facilitaría sin duda la actividad de los Fiscales y de las oficinas. Además, resultaría francamente útil la evolución del sistema para que el mismo permitiera que lo registrado en la aplicación tuviera reflejo automático en la aplicación en la que se remite a la Inspección Fiscal el trabajo efectuado, de tal modo que se facilitaría la labor de los miembros de la red de cooperación internacional en materias burocráticas

En segundo lugar, como una cuestión más propia de esta Fiscalía, y seguro que también de alguna otra con similar aplicación de gestión que la manejada en la Comunidad Foral de Navarra, y como ya se hecho mención en memorias anteriores, la introducción de sistemas de comunicación telemática con el Juzgado, supone un avance notorio en muchos aspectos, aunque el mismo ha supuesto algún inconveniente. El principal es la necesidad de efectuar un doble registro de aquellas solicitudes de auxilio que terminan judicializadas, ya que por un lado deben registrarse en el CRIS, y al mismo tiempo también deben registrarse en AVANTIUS, aplicación informática judicial de Navarra, para remitir telemáticamente el expediente al Juzgado competente.

Finalmente, si bien se valoran positivamente los criterios estadísticos actuales, y fundamentalmente en comparación con anteriores normas estadísticas, resulta necesario insistir en que el baremo actual no refleja aún, tanto cualitativamente como cuantitativamente, de forma efectiva la labor que se realiza, por lo que se considera necesario perfeccionar las reglas de puntuación.

11.8. CRIMINALIDAD INFORMÁTICA

Un año más, el tipo delictivo de mayor incidencia estadística es el de los delitos de estafa cometidos a través de las TIC (tecnologías de la información y la comunicación). Pese a ello, la tasa de procedimientos por estos delitos es significativamente baja a la hora de formular acusación o recaer sentencia, y ello se debe a que en muchas ocasiones no es posible identificar al autor por las dificultades inherentes a la mecánica comisiva propia de los sistemas informáticos y de telecomunicación. También resulta necesario destacar la incidencia de los delitos de amenazas y coacciones cometidos a través de las TIC´s, esta vez con relación a los delitos menos graves del articulo 169 y 172 CP, sin tener en cuenta los registrados por delito leve, y aquéllos que, al ser cometidos en el ámbito de la violencia de género, permiten y facilitan su diferenciación al estar regulados en otros artículos del Código Penal.

Resulta significativo destacar la incidencia de asuntos de acoso cometidos a través de las TIC´s, con un total de 13, siendo la gran mayoría de los casos cometidos en el ámbito de la violencia de género o doméstica, en que media una relación o un conocimiento previo entre agresor y víctima.

Especial incidencia tiene el delito del artículo 197 bis CP, de ataques a sistemas informáticos, interceptación o transmisión de datos, respecto del que se registraron un total de 25 asuntos, si bien debe partirse de la base de que tal dato se obtiene a partir de la calificación efectuada por el Juzgado de instrucción, que en ocasiones no se corresponde realmente con el delito investigado por el posteriormente se formula la acusación del Ministerio Fiscal.

Según datos estadísticos en el año 2023, se han formulado 91 escritos de acusación, el 70% de los cuales se corresponde con los delitos de estafa cometidos a través de las TIC´s.

Finalmente, y en cuanto a las sentencias dictadas en los delitos reflejados en el epígrafe II, apartado segundo, párrafos a), b) y c) de la Instrucción 2/2011 actualizada, se han dictado 1 por el delito de producción, distribución y tenencia de material pornográfico; 2 por un delito de corrupción de menores; y 1 por utilización de menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines pornográficos, no habiéndose dictado ninguna en los delitos de odio y discriminación cometidos a través de las TIC´S.

b) Breve referencia y análisis de los asuntos enjuiciados o en tramitación de especial interés.

De entre los diferentes delitos propios de la especialidad, distinguiendo la clase de delitos que puede cometerse utilizando medios informáticos o las técnicas de la información y la telecomunicación, conviene destacar los siguientes asuntos de especial interés.

En relación al delito del articulo 173.1 CP cometido a través de las TIC´S, se formuló acusación por dos delitos contra la integridad moral en una causa que fue tramitada como juicio rápido bajo el nº 3066/23 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona. La misma tenía como novedad el uso de la inteligencia artificial en la comisión del hecho delictivo frente a dos personas. Se trataba de la manipulación mediante IA de unas fotografías que las dos víctimas habían subido voluntariamente a la red y que fueron modificadas mediante IA para representarlas desnudas y reenviarlas a terceras personas. Debido a la atipicidad de esta conducta como pornografía infantil al ser las víctimas mayores de edad, se calificó la conducta como un delito contra la integridad moral y se dictó sentencia de conformidad, en

la que se impuso una indemnización de 1.500 euros para cada víctima por el daño moral causado, así como las penas de prohibición de aproximación y comunicación.

Durante el año 2023 continúa la incidencia de las estafas o delitos patrimoniales por inversiones realizadas en criptomonedas. Actualmente se están tramitando varias causas en los juzgados de Pamplona, en las que se ha solicitado la correspondiente comisión rogatoria como único medio de investigación factible para conocer a los autores de los hechos.

Siguen siendo frecuentes los delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, casi siempre en el ámbito de la violencia de género, llevados a cabo mediante el uso de redes sociales o de mensajería instantánea para quebrantar la resolución judicial impuesta. De las múltiples modalidades en que éstas se producen, tanto de forma directa como indirecta, cabe destacar una ocasión en que el autor solicitó dinero a través de bizum a la víctima, consciente de que con ello quebrantaba la orden de alejamiento.

Relaciones con las Administraciones Publicas y en particular con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Producido el cambio en la delegación de la especialidad en el mes de septiembre, se ha tenido una primera toma de contacto vía mail con todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, habiéndose producido en el mes de diciembre la primera reunión con agentes de la Policía Nacional, y estando fijadas para el primer trimestre del año 2024 las correspondientes con la Guardia Civil y la Policía Foral.

Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales. Habiéndose valorado la necesidad por parte del Fiscal Superior de que la especialidad sea atendida por más de un Fiscal ante la eventual ausencia de la Fiscal Delegada, tras la Junta de Fiscales de 4 de septiembre de 2023 se acordó que fueran tres las personas encargadas de la especialidad.

Existe una comunicación muy fluida y directa con el resto de especialidades, que, en determinados casos, convergen con la especialidad de criminalidad informática, fundamentalmente en el caso de los delitos de odio y discriminación, puesto que ambas delegaciones concurren nuevamente en la misma Fiscal.

La Sección no cuenta con medios personales ni materiales ajenos a los generales de Fiscalía, siendo el tramitador asignado al Juzgado del que deriva el asunto.

Sugerencias, propuestas y reflexiones. Es destacable la dificultad encontrada para obtener los datos estadísticos reales de la criminalidad informática, fundamentalmente aquellos más frecuentes como pueden ser las estafas informáticas puras, los delitos de amenazas o coacciones, etc… cometidos a través de las TIC´s y que no son llevados en exclusividad por los fiscales especialistas; circunstancia que se agudiza si se trata de incluir los delitos leves. Es por ello que recientemente se ha remitido vía correo electrónico a todos los Fiscales y a la oficina fiscal una petición de colaboración y comunicación a la Fiscal delegada, acerca de la existencia de tales delitos. Cabe destacar la buena acogida que la misma ha tenido y que ya ha tenido como consecuencia que los Fiscales comuniquen a la delegada las Causas relacionadas con la criminalidad informática, lo que se ve complementado por las comunicaciones que, en igual sentido, realiza el Fiscal Superior con ocasión del visado de los escritos de acusación.

11.9. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES

Cuestiones organizativas. En Pamplona, una Fiscal era la encargada con funciones de delegada de la especialidad y contaba con otra Fiscal que le ha asistido en el despacho de los asuntos que se tramitan en los cuatro juzgados mixtos que conforman los partidos judiciales de Aoiz y de Estella, hasta el pasado día 11 de septiembre de 2023, cuando la especialidad ha comenzado a ser desempeñada por ambas fiscales conjuntamente de forma paritaria, incluidas las diligencias preprocesales e informativas que se tramitan por la sección y las visitas a los centros de mayores y de personas con discapacidad. En Tudela y en Tafalla, un fiscal respectivamente despacha la materia.

Actuaciones preprocesales del Ministerio Fiscal. *Diligencias preprocesales respecto de personas discapaces*. Las diligencias preprocesales se tramitan tras la puesta en conocimiento de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra de una posible situación de necesidad de provisión de medida judicial de apoyo a favor de una persona con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 bis a) 3 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (en adelante, LJV) y en el artículo 757.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC). No obstante, más allá de la legitimación reconocida al Ministerio Fiscal a tal efecto, es práctica asentada en esta Fiscalía que la iniciación del expediente de jurisdicción voluntaria, tal y como anteriormente sucedía con la interposición de la demanda de modificación de capacidad, tenga lugar a su instancia, sin perjuicio de la facultad otorgada por la ley a la propia persona y a sus familiares más próximos para proceder a tal efecto.

El resto de las actuaciones relacionadas con las medidas de apoyo relativas a personas con discapacidad, incoadas como diligencias informativas civiles, se han reservado para aquellos supuestos relacionados con situaciones de eventual urgencia y desprotección concurrentes en ellas, con hechos puestos de manifiesto a través de una actuación judicial, con inhibiciones de otras fiscalías del territorio nacional y con la procedencia de declaración de extinción de poderes preventivos que han resultado ser perjudiciales para sus intereses.

El análisis estadístico de los procedimientos permite concluir que la situación actual y la previsible en el futuro es la de un progresivo descenso en el número de procedimientos, dado que de las 261 diligencias incoadas en 2021 conforme a la legislación anterior a la Ley 8/21, un total de 66, que se hallaban en trámite en los juzgados navarros a la fecha de su entrada en vigor el día 3 de septiembre de 2021, se archivaron por no necesidad de provisión de medida judicial de apoyo al contar la persona con discapacidad con una guarda de hecho adecuada y eficaz y, en 2022, las diligencias de esta clase tramitadas fueron 120. Ello es debido a la preferencia otorgada por el legislador a esta medida informal de apoyo *versus* las de naturaleza judicial, que sólo proceden en defecto o insuficiencia de la voluntad de la persona de que se trate debiendo ser necesarias y proporcionadas, tal y como declaran los arts. 249, 250 y 255 CC. Sin embargo, su declive debe ponerse en relación con el incremento correlativo del número de expedientes de jurisdicción voluntaria de autorización judicial tramitados por esos guardadores con el fin de realizar las actuaciones que precisan de la misma y, en todo caso, las expresamente reguladas en el artículo 287 CC, sin requerir de un expediente previo de provisión judicial de apoyos o, en caso de oposición, de la correspondiente demanda para su adopción.

Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de las personas mayores. Entre las diligencias preprocesales y actuaciones relativas a personas con discapacidad y mayores, en fecha 2 de enero de 2023 se incoaron diligencias informativas civiles a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022 de la Fiscalía General del Estado sobre el uso de medios de contención mecánicos o farmacológicos en unidades psiquiátricas o de salud mental y en centros residenciales y/o sociosanitarios de personas mayores y/o con discapacidad.

En atención a su contenido y conclusiones, se acordó el seguimiento de su cumplimiento por parte de las citadas unidades y centros, oficiándose a tal fin al Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Foral núm. 221/2011, de 28 de septiembre, por el que se regula el uso de sujeciones físicas y farmacológicas en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Foral de Navarra, así como por la Orden Foral núm. 186/2014, de 2 de abril, del consejero de Política Sociales, por la que se aprueba el Protocolo para el uso de sujeciones en los centros residenciales de tercera edad y discapacidad; se remitiese con periodicidad mensual a la sección civil de esta fiscalía la relación de las medidas de sujeción con prescripción facultativa acordadas en las unidades y centros de la Comunidad Foral. Sin perjuicio de la obligación de comunicación al Ministerio Fiscal, establecida en su artículo 15 de todas las sujeciones que, de forma excepcional (artículo 10), se aplicasen en su caso en los supuestos de urgencia sin prescripción facultativa en los citados centros en los términos contemplados en el apartado 4.2 (Capítulo III. D.F. 221/2011) del Protocolo para el uso de sujeciones en los centros residenciales de tercera edad y discapacidad aprobado por la Orden Foral núm. 186/2014, de 2 de abril. De igual modo, se ofició al Servicio de Inspección del Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra para que diese cuenta de los centros inspeccionados en el supuesto de que, en el ejercicio de sus funciones, detectase el uso de sujeciones y/o contenciones sin adecuarse a los principios informadores de los Protocolos aplicables; en concreto, ausencia de prescripción médica, control periódico, supervisión y documentación.

Como consecuencia de ello, por parte del citado Departamento se ha remitido tanto la relación de sujeciones físicas y de contenciones farmacológicas realizadas en los distintos centros de mayores y de personas con discapacidad en la Comunidad Foral, como su análisis evolutivo a lo largo de 2023. De este último se desprende que persiste la tendencia descendente a su utilización, ya iniciada en 2022, año en el que se incoaron por vez primera estas diligencias derivadas de la citada instrucción, dado que, a fecha 31 de diciembre de 2023, en los centros de discapacidad fueron del 14,38%, frente al 16,10% existente a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior, y del 13,11% en los de mayores manteniéndose ese porcentaje respecto de 2022, año en el que sí se constató un descenso sensible respecto del 17,34% inicial. Porcentajes obtenidos a la vista del número total de plazas ocupadas y del número de mujeres y de hombres con sujeciones físicas y contenciones farmacológicas en este territorio.

Por otro lado, su Servicio de Inspección informó según lo acordado en esas diligencias sobre las eventuales sanciones que, en su caso, se hubiesen podido imponer a propuesta suya por incumplimiento o inobservancia de la normativa Foral reguladora de la materia. Si bien comunicó que ni como resultado de inspecciones de oficio (Plan de Inspección), ni como resultado de expedientes de denuncia, se propuso la incoación de expediente sancionador

por incumplimiento de la normativa foral de sujeciones a ningún centro residencial de tercera edad y discapacidad durante el año pasado.

Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de los patrimonios protegidos. La figura de los patrimonios protegidos goza de cierta implantación, progresivamente en aumento, en la Comunidad Foral, que cuenta con régimen fiscal propio. Así, el número de patrimonios protegidos constituidos en 2023 asciende a 17 frente a los 10 constituidos en 2022, mientras que las aportaciones comunicadas a la Fiscalía a lo largo del mismo han sido 32 frente a las 28 del año anterior.

En cuanto a esta figura jurídica, la reforma operada por la Ley 8/21 en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, trae como principal consecuencia la obligación contenida en su artículo 7.2, que prevé que cuando no sea la propia persona con discapacidad beneficiaria del patrimonio, el administrador del patrimonio protegido deberá rendir cuentas de su gestión al Ministerio Fiscal cuando lo determine éste y, en todo caso, anualmente, mediante la remisión de una relación de su gestión y un inventario de los bienes y derechos que lo formen, todo ello justificado documentalmente.

En orden a observar lo anterior, y en el seno de las diligencias tramitadas como consecuencia de su constitución, se requiere anualmente a los administradores a fin de cumplimentar dicha información que contempla su decreto de incoación. Como consecuencia de ello, las rendiciones de cuentas presentadas en 2023 han ascendido a 35 respecto del total de patrimonios protegidos incoados en este territorio, que suman 72, de los cuales 10 tienen designado como administrador al propio beneficiario del mismo. De las cuentas rendidas en esa anualidad se desprende un cumplimiento notable de esta obligación por su parte, mediante la aportación de los movimientos acreditativos de las disposiciones dinerarias efectuadas en favor de la persona beneficiaria del respectivo patrimonio.

A modo de conclusión, se advierte que este mandato legal de dación de cuenta económica por parte de los constituyentes, que en la práctica totalidad de los casos son los progenitores del beneficiario, impresiona de apartarse del reforzamiento de la figura de la guarda de hecho que, según el Preámbulo de la Ley 8/21, se transforma en una institución de apoyo que no requiere investidura jurídica formal, cuando se presenta como apoyo suficiente y adecuado para la salvaguarda de los derechos de la persona con discapacidad, puesto que al mismo tiempo afirma que la reforma operada sobre los patrimonios protegidos se produce con el objeto de acompasar su regulación al cambio de paradigma que introduce esta ley.

Actuaciones procesales. *Revisión de procedimientos conforme a la disposición transitoria quinta de la Ley 8/21.* Entre las conclusiones adoptadas por el Grupo de Trabajo desarrollado por jueces y fiscales en fecha 9 y 10 de junio de 2022 bajo los auspicios del CGPJ y FGE, se asumió por los fiscales especialistas el impulso de las labores de revisión de las sentencias dictadas sobre capacidad de las personas de acuerdo con la legislación derogada. En ese contexto, desde esta Fiscalía se elaboró y difundió a todos los órganos judiciales navarros un modelo de rendición de cuentas adaptado a las previsiones de la Ley 8/21, a fin de facilitarlo a los guardadores legales para promoverla a propósito de ese trámite. Modelo que continúa utilizándose en todos los procedimientos que no han sido, hasta la fecha, objeto de revisión conforme a lo declarado en la Disposición Transitoria Quinta de la citada ley para detectar guardas de hecho adecuadas y eficaces que traerían consigo esa

revisión de la medida y el consiguiente archivo del expediente de tutela y en el que, tal y como se detalló en la memoria precedente, se diferencia entre la información a aportar tanto de carácter personal y sanitario, con indicación del diagnóstico actualizado, como económico, de los concretos apoyos que necesita en cada área de su vida, del contenido de su patrimonio, así como si cuenta con soporte familiar o con recursos socio comunitarios para garantizárselos.

Sobre la base de ello, el número de revisiones incoadas a instancia del Ministerio Fiscal en 2023 ante el Juzgado Especializado de Pamplona núm. 8 asciende a 29. A instancia de parte o por excusa o remoción, se han registrado 28 solicitudes de revisión en ese órgano. De oficio, éste ha incoado 311 expedientes frente a los 37 del año 2022, mientras que, en los 4 juzgados mixtos radicados en los partidos judiciales de Aoiz y de Estella, han sido 77 respecto a los 38 del año anterior.

En procedimientos de esta naturaleza, no se han celebrado comparecencias.

En cuanto a los informes finales del Ministerio Fiscal, conforme contempla el artículo 42 bis c) LJV, se han emitido 109 ante el juzgado de Pamplona, frente a los 29 de 2022, y 34 ante los de Estella y Aoiz, respecto a los 15 del año anterior.

Como consecuencia de esos informes, se han dictado 85 autos en Pamplona dejando sin efecto la tutela, por existir una guarda de hecho suficiente y adecuada, frente a los 16 dictados en 2022 y otros 26 en Estella y Aoiz respecto a los 16 del año anterior.

El Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Pamplona ha dictado otros 23 autos frente a los 9 de 2022, dejando sin efecto la tutela y constituyendo una curatela como medida judicial de apoyo: 8 de carácter esencialmente representativa, 4 de naturaleza asistencial y 11 de carácter mixto. Los de Estella y Aoiz han resuelto en 16 resoluciones de esa clase la constitución de curatelas: 8 representativas, 4 asistenciales y 4 de naturaleza mixta designando mayormente a la entidad prestadora de servicios, FUNDAPA, para su desempeño.

En lo que a los juzgados de Tudela y Tafalla respecta, consta un único expediente de revisión incoado a instancia del Fiscal. Por particulares o por excusa o remoción, se han tramitado 14 frente a los 6 expedientes del año anterior. Vistas de revisión únicamente se ha celebrado 1, e informes finales del Ministerio Fiscal, al amparo del artículo 42 bis c) LJV, se han emitido 3.

Estos juzgados han dictado un único auto dejando sin efecto la tutela en su día constituida, por existir una guarda de hecho, y otros 16 más han establecido curatelas.

Relación con las Entidades prestadoras de apoyos. No se tiene noticia de problemas de gestión de estas entidades, a pesar de que siguen siendo multitud los casos bajo su responsabilidad, en particular, de perfiles de enfermedad mental por claudicación familiar ante la dificultad de garantizar la prestación de cuidados a la persona con discapacidad.

Cuestiones derivadas de los internamientos, psiquiátricos, involuntarios y su control periódico. En 2023 el número de expedientes de ingresos no voluntarios ha ascendido a 403, de los cuales 314 lo han sido respecto de personas mayores de edad y los 89 restantes respecto de menores.

11.10. DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Datos estadísticos. Durante el año 2023 se han registrado en Navarra un total de 11 asuntos en la especialidad de Delitos de Odio y Discriminación.

Diligencias de Investigación. A diferencia del año 2022 en que no hubo ninguna diligencia de investigación, en el año 2023 se han tramitado 3 expedientes en esta materia.

Las Diligencias de Investigación 31/23 tienen su origen en el correo electrónico remitido a la especialidad por parte del Servicio de Atención frente al Racismo y la Xenofobia del Departamento de Políticas Migratorias del Gobierno de Navarra. El mismo incorporaba un informe en el que se informaba de la existencia de tres casos en los que habían recibido correos electrónicos idénticos cuyo contenido fomentaba la discriminación y el racismo, ya que promovían la contratación laboral únicamente de personas nacionales, excluyendo expresamente a los inmigrantes nacionalizados.

Se analizó el contenido de los correos electrónicos desde una perspectiva penal, ya que directamente se conminaba al destinatario a "nacionalizar" la plantilla, indicando además la técnica necesaria y más óptima para materializar el mandato, esto es, "sustituir inmigrantes por nacionales" o en caso de "aumentar la plantilla, a contratar solo nacionales". Así mismo el texto añadía, con el fin de reiterar el mandato racista realizado, la expresión "obviamente marroquíes ninguno"; esta última puntualización indicaba un rechazo racista expreso y contundente hacia las personas nacionales de Marruecos. Se continuó con el análisis jurídico de los hechos y se valoró la literalidad de los términos empleados, la contextualización de los mismos dentro del correo electrónico enviado, así como el lenguaje empleado, y se determinó que no existía duda alguna del prejuicio discriminatorio que revelaba el autor durante todo el texto. Un rechazo guiado en términos racistas y de odio basado en una creencia discriminatoria en la que directamente se animaba al destinatario a cesar la relación laboral con personas inmigrantes o en su caso a no contratarlos laboralmente, y ello con independencia de su capacitación profesional.

También se analizó el texto desde la aptitud y potencialidad del mensaje racista emitido, ya que se promovía de forma directa a la discriminación y se incitaba a la misma desde un punto de vista laboral. El texto revelaba un plus de gravedad bajo una amenaza velada para el destinatario en caso de no atender a la solicitud efectuada. Así, en el tercer párrafo se indicaba "sabemos ya qué empresas tienen demasiados extranjeros y con esa información se han hecho listados de empresas según sectores para que la gente sepa a quien da empleo con su dinero. La contratación es libre, pero el consumo también". Tal manifestación en la que se indicaba la existencia de un listado de empresas con "demasiados extranjeros" y en la que se hacía referencia al consumo –elemento del que deriva directamente la viabilidad de cualquier actividad empresarial— enmarca una advertencia directamente relacionada con la reclamación de no contratar más extranjeros, reafirmando el mensaje xenófobo, junto con una clara amenaza en caso de no atender a lo solicitado.

Analizados los hechos, los mismos serían constitutivos de un delito relativo a los derechos fundamentales y libertades públicas del artículo 510.1 a) y b) CP. Se acordó la interposición de denuncia ya que, habiéndose cometido los hechos por medios informáticos, resultaba necesario para la identificación del autor la práctica de diligencias que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 588 bis y ss. LECrim, requerían de autorización judicial.

Escritos de acusación. En el año 2023 se han formulado 9 escritos de acusación.

Se formuló acusación en el PA 141/22 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Tafalla por un delito de coacciones del artículo 172.1 párrafo segundo CP con la concurrencia de la agravante de discriminación ideológica del articulo 22.4 CP. Se trataba de un particular que se dirigió a las personas que conformaban la mesa informativa del partido político VOX, y les dijo "¿qué hacéis aquí, fascistas?, xenófobos, fuera de mi pueblo". Acto seguido, y a escasos centímetros de varios individuos, les dijo que se fueran de allí, con actitud desafiante e intimidatoria. El auto de procedimiento abreviado fue recurrido en apelación por las defensas (solo se formulaba acusación respecto de una persona) y la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra revocó la citada resolución y acordó el sobreseimiento provisional de conformidad con el articulo 641.1 LECRIM, so pretexto que la acción del acusado no tuvo carácter coactivo, sino que estaba fundamentada en mostrar la disconformidad con la formación política a la que pertenecían.

En otra Causa, sí se formuló acusación en un supuesto similar al anterior, y en el que el destinatario de la acción delictiva volvía a ser el mismo partido político, VOX, si bien se trataba de un supuesto de mayor gravedad, puesto que en este caso el acusado había logrado llegar hasta la carpa y mesa informativa, que tiró al suelo, causando daños leves, y en donde tuvieron lugar varios forcejeos, uno de ellos con una militante del partido que cayó al suelo. Se trata del Procedimiento Abreviado 156/22 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Estella y se formuló acusación por un delito relativo a los derechos fundamentales y libertades públicas del artículo 510.2 a) CP, un delito leve de lesiones, otro delito leve de maltrato de obra y un delito leve de daños. El auto de procedimiento abreviado también fue recurrido en apelación, recurso que fue estimado parcialmente por la Sección Primera de la Audiencia Provincial, y que terminó reputando los hechos como delito leve.

Ambas resoluciones ponen de manifiesto la diferencia de criterio existente entre la Audiencia Provincial de Navarra y el Ministerio Fiscal, pues los Fiscales sí consideran subsumibles en esta clase de delitos todas aquellas conductas en que los destinatarios de los actos de violencia o intimidación por motivos ideológicos están vinculados a un partido político.

También fue calificado el PA nº 2257/22 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Pamplona al que se hace referencia en el apartado de asuntos de especial interés. Se formuló acusación por un delito relativo a los derechos fundamentales y libertades públicas del artículo 510.2 a) CP en concurso con un delito contra la integridad moral del artículo 173.1 del mismo cuerpo legal, dos delitos leves de amenazas y uno de lesiones. El auto de procedimiento abreviado también fue recurrido en apelación y en esta ocasión la Sección Primera de la Audiencia Provincial confirmó el auto; la celebración del juicio está prevista para el mes de mayo.

Se formuló acusación en el PA nº 2544/22 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Pamplona por un delito de lesiones del articulo 147.1 CP con la agravante de discriminación por la orientación sexual (homosexualidad) del artículo 22.4 CP.

La acusación formulada en el PA nº 3476/22 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona lo fue por un delito de coacciones con agravante de discriminación por ideología y nación del articulo 22.4 CP por hechos ocurridos en las inmediaciones del estadio de futbol El Sadar, con ocasión de la celebración del partido amistoso de futbol entre las selecciones femeninas de España y Estado Unidos.

También se formuló acusación en el Procedimiento Abreviado nº 281/22 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Estella por un delito relativo a los derechos fundamentales y libertades públicas del artículo 510.2 a) CP, dos delitos de acoso del artículo 172 ter 1 y 2 CP y dos delitos continuados de amenazas del articulo 169.2 CP. Se trataba de un matrimonio que refiere a sus vecinos de forma continuada y reiterada expresiones tales como "*vete a tu país puto moro", "me estas tocando los huevos, te voy a pegar un tiro", "dejar de traer moros a mi calle", "etarra", "asesina", "has venido a invadirnos", "no trabajas", "has venido a quitarnos el dinero", "puto moro", "puto moro, vete a tu país, vives de las ayudas que te pagamos los españoles*".

En el Procedimiento Sumario nº 490/23 de la Sección Primera de la AP se formuló acusación por un delito de homicidio en grado de tentativa del articulo 138 CP y un delito de lesiones del articulo 147.2 CP con la agravante del artículo 22.4, por haberse cometido por la condición sexual de la víctima. Se trataba de una discusión que terminó en agresión con una navaja en el exterior de un bar de ambiente gay, tras gritar el denunciado "maricones, hijos de puta, os voy a matar".

El Procedimiento Abreviado nº 365/23 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Estella dio lugar a la acusación por un delito continuado de daños, un delito contra la integridad moral en concurso ideal con delito de maltrato de obra en el ámbito de la violencia doméstica y un delito de amenazas, todo ello con la concurrencia de la circunstancia agravante de discriminación por orientación sexual (homosexualidad) del artículo 22.4 CP. Se trataba de una persona de nacionalidad colombiana que, al llegar a España a visitar a su hermana, tiene conocimiento de que ésta es lesbiana y, tras rechazar esa conducta alegando que es una enfermedad, la amenaza y agrede junto a la pareja de ésta. Se ha dictado auto de extinción de responsabilidad penal tras haber fallecido el acusado.

Finalmente se formuló acusación en el PA nº 1047/23 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Pamplona por un delito de agresión sexual con la agravante del articulo 22.4 CP, por razón de la orientación o identidad sexual. Se trataba de un episodio en que la víctima, que se encontraba en periodo de transición de mujer a hombre, sufrió un tocamiento en sus pechos tras haber contestado al acusado que era un hombre, cuando el denunciado le había preguntado instantes antes si era hombre o mujer.

Se ha dictado Auto de procedimiento abreviado en los procedimientos nº 2987/23 del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Pamplona en el que se acordó la medida cautelar de prohibición de aproximación al estadio de El Sadar a dos investigados; y en el nº 1419/23 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Pamplona. En ambos procedimientos aún no se ha formulado escrito de acusación, sino que se ha solicitado por el Ministerio Fiscal la práctica de diligencias imprescindibles para calificar.

Informes de sobreseimiento del Ministerio Fiscal. No se ha emitido ningún informe de sobreseimiento en ningún procedimiento.

Sentencias dictadas en juicios orales por delitos competencia de la especialidad. Se dictó sentencia absolutoria en el PA nº 878/22 de la Sección Primera de la AP, derivado del PA 641/21 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Tudela, por un delito del articulo 510.2 a) CP y un delito leve de lesiones motivado por un rechazo a la religión islámica.

También se han dictado dos sentencias que resolvían en apelación el fallo dictado en primera instancia. La primera es confirmatoria de la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 3 de

Pamplona del procedimiento nº 276/22 que viene reflejado en asunto de especial interés. Y la segunda es la sentencia confirmatoria de la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 3 de Pamplona que ha sido objeto de recurso de casación y que igualmente viene reflejada en asuntos de especial interés.

Asuntos de especial trascendencia o interés jurídico. Se traen a colación dos asuntos que fueron reflejados en la memoria del año 2022, y que aún no era firmes, puesto que ambas sentencias habían sido recurridas en apelación, una por parte de Fiscalía y la otra por la defensa, y cuyo recorrido ha sido dispar.

El primero de ellos se refiere a la sentencia condenatoria del Juzgado de lo Penal nº 3 de Pamplona que condenaba por un delito de injurias con la agravante de discriminación por la orientación sexual; pese a que se formuló acusación por un delito del articulo 510.2ª) CP. Por el Ministerio Fiscal se recurrió en apelación por infracción de ley con pleno respeto a los hechos probados, pero interesando la condena por un delito del articulo 5102 a) CP, por el principio de especialidad. Al recurso del Ministerio Fiscal, se adhirió la acusación particular. En febrero de 2023 se dictó sentencia desestimatoria del recurso de apelación interpuesto por el Fiscal. La sentencia de la Audiencia Provincial justificó su desestimación con argumentos relativos al error en la valoración de la prueba, pese a que el recurso del Fiscal sólo alegaba vulneración de un precepto penal sustantivo. La sentencia fue objeto de un recurso de casación por el Ministerio Fiscal.

El segundo asunto se refiere a la sentencia condenatoria dictada por el Juzgado de lo Penal núm. 3 de Pamplona en el PA 276/22, por el que se condenó por el delito de amenazas a colectivos del articulo 170.1 CP, a las penas de 2 años y 1 mes de prisión, así como a la prohibición de acceder a la red social YouTube, al ser éste el medio a través del cual se vertieron las amenazas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.1 y 57.1 CP. La Audiencia Provincial de Navarra ha confirmado íntegramente la sentencia y desestimado la apelación planteada. Si bien es cierto que la cualidad de policía municipal del sujeto pasivo no tenía encaje en los motivos discriminatorios del articulo 510 CP, y por ese motivo no se formuló acusación en ese sentido, la particularidad y especialidad del tipo penal del artículo 170.1CP merece destacarse.

El tercer asunto también fue destacado en este mismo apartado en el año 2022 referido a las Diligencias Previas del Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona, por hechos ocurridos el día 14 de julio, con ocasión de las fiestas de San Fermín en la plaza de toros de Pamplona. Finalizada la fase instructora se dictó auto de procedimiento abreviado que fue objeto de múltiples recursos de reforma y apelación de las defensas, si bien, tras su desestimación, se formuló acusación contra 5 personas, al entender que los hechos eran constitutivos de un delito del articulo 510.2 a) CP en concurso con un delito contra la integridad moral del articulo 173.1 CP, así como sendos delitos leves de amenazas y lesiones. Se está pendiente de la celebración del juicio oral, que tendrá lugar el próximo mes de mayo.

Actividad interinstitucional, relaciones con FFCCSE y con entidades de la sociedad civil y colectivos de víctimas. Durante el año 2023, ha continuado la formación en la especialidad a los cuerpos policiales, principalmente Policía Foral y Policía Municipal de Pamplona, en la Escuela de Seguridad de Navarra. La Fiscal delegada ha participado en tres formaciones, una del curso básico de acceso al cuerpo policial, otra de ascenso a Agente Primero de Policía y una tercera a Policía Judicial. En estos cursos siempre se imparte una clase de dos horas en la materia propia de esta especialidad, con apoyos jurisprudenciales actualizados

y casos prácticos; y posteriormente se remiten 4 preguntas que son incorporadas al examen que se les realiza en el curso.

En el mes de noviembre se realizó por primera vez una formación conjunta a los cuatro cuerpos policiales que operan en Pamplona: Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Foral y Policía Municipal de Pamplona. La misma fue realizada por la Fiscal delegada, a iniciativa del Servicio de Convivencia Intercultural y Lucha contra el Racismo y la Xenofobia (AYLLU) de la Dirección General de Políticas Migratorias del Gobierno de Navarra, atendiendo a la solicitud de aquéllos para recibir formación específica en esta materia, con especial énfasis en la confección del atestado y la recogida de la denuncia. La formación tuvo gran acogida y se ha solicitado volver a impartirla de nuevo en 2024 para las unidades de la zona sur de Navarra.

En el mes de agosto, se remitió vía correo electrónico a los enlaces de los cuatro cuerpos policiales la guía de actuación para la asistencia a las víctimas de delitos de odio 'Trauma y Factores de Estrés', del Ministerio del Interior, con el fin de facilitar su difusión y conocimiento, y así propiciar su puesta en la práctica por parte de los cuerpos policiales.

Debe señalarse que la relación con todos los cuerpos policiales es muy fluida, tanto de forma presencial, como telefónica o vía correo electrónico, habiendo aumentado las comunicaciones, con relación a asuntos de especial relevancia, o para decidir acerca de la tipicidad de algún asunto concreto.

Durante este año 2023 se han mantenido encuentros con todos los representantes de ONG´s que así lo han solicitado, así como con el Servicio de Atención frente al Racismo y la Xenofobia (SARX) del Departamento de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias. Se han realizado dos encuentros con la abogada y coordinadora del Servicio; la primera para presentar el Servicio, y la segunda para tratar aquellos casos de especial incidencia. Fruto de tal comunicación, se tuvo conocimiento por parte de la Fiscal delegada, de la difusión de los correos electrónicos que dieron lugar a las Diligencias de Investigación núm. 31/23.

Organización de la sección o servicio. Medios materiales y personales. Habiéndose valorado la necesidad por parte del Fiscal Superior de que la especialidad sea atendida por más de una persona ante la eventual ausencia de la fiscal delegada, en aquellas ocasiones en que por razón de urgencia o necesidad fuera precisa su actuación o su interacción con las FFCCSE, tras la Junta de Fiscales de 4 de septiembre de 2023 se acordó la entrada en la especialidad de la Fiscal Dña. Paula Peñas.

El reparto de asuntos se realiza por número de registro, asumiendo la Sra. Peñas los procedimientos acabados en 0, y 6 a 9; y la fiscal delegada los terminados en 1 a 5, así como las Diligencias de Investigación y aquellos asuntos de especial trascendencia.

En un principio los asuntos se referían tanto al partido judicial de Pamplona como a los de Estella y Aoiz, quedando fuera del reparto la Sección Territorial de Tudela integrada por los partidos judiciales de Tudela y Tafalla. Ambas fiscales especialistas consideraron de común acuerdo asumir la totalidad de los asuntos en esta materia en toda la Comunidad Foral de Navarra, incluyendo así Tudela y Tafalla, porque ello redunda en beneficio de la especialidad, al asumir un criterio único y uniforme para toda Navarra.

Una vez las fiscales especialistas tienen conocimiento del asunto, generalmente tras la consulta o comunicación del fiscal que inicialmente le correspondía el asunto por reparto, la

causa es asumida íntegramente por la fiscal especialista en función de los criterios anteriormente señalados.

Sobre la relación con el resto de especialidades, en el año 2023 se puso en conocimiento de la Fiscal delegada un asunto de la especialidad en que el autor era menor de edad, por lo que se comunicó tal circunstancia y se remitió por correo electrónico el atestado a las Fiscales de la Sección de Menores con el fin de que tuvieran conocimiento de los hechos. Así mismo, la fiscal delegada ha asumido desde la Junta de Fiscales de 4 de septiembre la delegación de la especialidad de criminalidad informática, con el fin de articular adecuadamente la conocida conexión existente entre ambas especialidades.

La Sección no cuenta con medios personales ni materiales distintos a los generales de Fiscalía, siendo el tramitador asignado al Juzgado del que deriva el asunto quien asiste en caso de ser necesario.

Propuestas de reforma legislativa. En relación con el delito del articulo 510.2 a) CP, hay que mencionar la disparidad de criterio jurisprudencial que se ha derivado tras la STS 252/2023 de 11 de abril de 2023 respecto al sujeto pasivo destinatario del delito, y a que el mismo se trate de un colectivo vulnerable. Pues si la STS 437/22 de 4 de mayo de 2022 fue muy contundente a la hora de determinar que la vulnerabilidad no es un elemento del tipo y por tanto el sujeto pasivo no tenía por qué ser un colectivo vulnerable, la sentencia de 11 de abril de 2023 vincula el articulo 510 CP con "*colectivos necesitados de especial protección"* e incide en que "*es preciso restringir el alcance del concepto a su núcleo originario: el combate contra la desigualdad para proteger a colectivos que puedan ser calificado de históricamente vulnerables en el marco de producción del hecho, lo que no permite abarcar las instituciones del Estado, susceptibles de ser protegidas por otras vías.*" Parece conveniente, por tanto, reformar el artículo 510 CP, de manera que quede claramente delimitado el ámbito de las posibles víctimas del delito.

11.11. DERECHOS HUMANOS Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Diligencias de investigación del Ministerio Fiscal. Las Diligencias de Investigación Posprocesal núm. 1/2023 se incoaron como consecuencia de que el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Pamplona (Diligencias Previas núm. 6756/2011) había acordado, en fecha 26 de marzo de 2012, el sobreseimiento provisional de las actuaciones por estimar que los hechos denunciados no habían quedado acreditados, y, posteriormente, concretamente el 31 de mayo de 2016, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictó una sentencia en la que consideraba que dicho sobreseimiento había supuesto una vulneración de los derechos del demandante desde la perspectiva del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en su vertiente procesal.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en la Circular 2/2022, de 20 de diciembre, 'sobre la actividad extraprocesal del Ministerio Fiscal en el ámbito de la investigación penal', que consagra la posibilidad de practicar actividad extraprocesal tras el sobreseimiento provisional de las actuaciones, y de acuerdo con un oficio remitido a esta Fiscalía por la Fiscal de Sala en materia de Derechos Humanos y Memoria Democrática en el que se instaba la apertura de unas Diligencias de Investigación Posprocesal, por la Fiscalía de Navarra se incoó el mencionado procedimiento 1/2023, al objeto de obtener nuevas fuentes de prueba idóneas para lograr la eventual reapertura del procedimiento judicial sobreseído, es decir, de

elementos que el órgano judicial no hubiera podido valorar al acordar el archivo provisional de las actuaciones. En consecuencia, por esta Fiscalía se ha solicitado de la Fiscalía de la Audiencia Nacional que se recabe del Juzgado Central de Instrucción núm. 3 un testimonio del atestado elaborado por la Guardia Civil por la detención y traslado de un sospechoso, así como de la declaración efectuada por el mismo en sede judicial en el marco de las Diligencias Previas 285/10.

Las Diligencias de Investigación Posprocesal núm. 2/2023 se incoaron como consecuencia de que el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Pamplona (Diligencias Previas núm. 2148/2011) había acordado, en fecha 27 de febrero de 2011, el sobreseimiento provisional de las actuaciones por estimar que los hechos denunciados no habían quedado acreditados, y, posteriormente, concretamente el 5 de mayo de 2015, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictó una sentencia en la que consideraba que dicho sobreseimiento había supuesto una vulneración de los derechos del demandante desde la perspectiva del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en su vertiente procesal.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en la Circular 2/2022, de 20 de diciembre, 'sobre la actividad extraprocesal del Ministerio Fiscal en el ámbito de la investigación penal', que consagra la posibilidad de practicar actividad extraprocesal tras el sobreseimiento provisional de las actuaciones, y de acuerdo con un oficio remitido a esta Fiscalía por la Fiscal de Sala en materia de Derechos Humanos y Memoria Democrática en el que se instaba la apertura de unas Diligencias de Investigación Posprocesal, por la Fiscalía de Navarra se incoó el mencionado procedimiento 2/2023, al objeto de obtener nuevas fuentes de prueba idóneas para lograr la eventual reapertura del procedimiento judicial sobreseído, es decir, de elementos que el órgano judicial no hubiera podido valorar al acordar el archivo provisional de las actuaciones. En consecuencia, por esta Fiscalía se ha solicitado de la Fiscalía de la Audiencia Nacional que se recabe del Juzgado Central de Instrucción núm. 3 un testimonio del atestado elaborado por la Guardia Civil por la detención y traslado de un sospechoso, así como de la declaración efectuada por el mismo en sede judicial en el marco de las Diligencias Previas 285/10.

Procedimientos judiciales. En el Juzgado de instrucción núm. 1 de Pamplona, se tramitaron las Diligencias Previas 448/2023, como consecuencia de la querella interpuesta por una persona que alegaba haber sido víctima de los delitos de detención ilegal, tortura y de lesa humanidad en el año 1973. El Juzgado de instrucción, por Auto de 27 de abril de 2023, acordó el sobreseimiento libre de las actuaciones por prescripción.

Dicho Auto de sobreseimiento fue recurrido en apelación ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra que, en fecha 18 de mayo de 2023, desestimó el recurso de apelación, sin que este Auto de la Audiencia Provincial haya sido recurrido, por lo que ha devenido firme.

En el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Pamplona, se tramitaron las Diligencias Previas núm. 2413/2021, por la muerte de una persona, y lesiones sufridas por otras, como consecuencia de varios disparos efectuados durante las fiestas de San Fermín del año 1978. El juzgado de instrucción acordó el sobreseimiento de la Causa, y la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra (Autos de apelación 736/2023), por Auto de fecha 6 de noviembre de 2023, desestimó el recurso de apelación interpuesto por los querellantes

contra dicho Auto de sobreseimiento. Los querellantes han manifestado su voluntad de interponer recurso de amparo contra el Auto de la Audiencia Provincial.

En el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Aoiz se siguen las Diligencias Previas 749/2023, a partir de la querella interpuesta por varias personas físicas y jurídicas, en relación a diversos delitos de lesa humanidad sucedidos entre los años 1939 y 1941. En fecha 18 de diciembre de 2023, el juzgado acordó inadmitir a trámite la querella por estimar que los hechos estaban prescritos. Los querellantes recurrieron en apelación la inadmisión de la querella, sin que, hasta la fecha, la Audiencia Provincial de Navarra haya resuelto el recurso.

11.12. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Comunicaciones a las víctimas. Como regla general, parece claro que no todos los delitos requieren el mismo nivel de información a las víctimas, no obstante lo cual debe respetarse el deseo de éstas a la hora de recibir información del procedimiento penal. A ello hay que añadir la cuestión de si la víctima está o no personada en el procedimiento penal.

A la hora de determinar el grado de notificación, hay que partir del hecho de que, en el caso de Navarra, las sentencias penales (condenatorias o absolutorias) se notifican a las víctimas con independencia de si están o no personadas y de si desean o no tener información del procedimiento.

Para garantizar estas notificaciones se ha producido un cambio en las calificaciones que se presentan por parte del Ministerio Fiscal. Todas ellas incluyen varios apartados (como Otrosíes) en los que se formulan varias peticiones: i) que se notifique la sentencia a los ofendidos y perjudicados por el delito, aunque no se hayan mostrado parte en la causa, así como las resoluciones judiciales recogidas en el artículo 7.1 de la Ley 4/2015, de 27 de abril sobre Estatuto de la Víctima; ii) notificar a los perjudicados por el delito tanto la fecha como el lugar de celebración del juicio oral; iii) que se notifique el escrito de acusación; iv) que se notifique a la Oficina de Atención a las Víctimas, la fecha y hora de celebración de juicio oral, con el fin de que aquélla pueda realizar las funciones que tiene encomendadas; v) que se informe a las víctimas acerca de la posibilidad de serles notificados los permisos de salida, clasificación penitenciaria, y demás resoluciones que pudieran suponer la puesta en libertad del condenado u otras medidas que pudieran afectarles, en los supuestos en los que la sentencia sea condenatoria y de prisión; vi) que se acuerde que todos o algunos de los actos o las sesiones del juicio oral se celebren a puerta cerrada, para la adecuada protección de los derechos fundamentales de la víctima, en particular su derecho a la intimidad, y para evitarle perjuicios relevantes que, de otro modo, podrían derivar del desarrollo ordinario del proceso, y que se prohíba la divulgación o publicación de información relativa a la identidad de la víctima, de datos que puedan facilitar su identificación de forma directa o indirecta, o de aquellas circunstancias personales que hubieran sido valoradas para resolver sobre sus necesidades de protección así como la obtención, divulgación o publicación de imágenes de la víctima o de sus familiares; vii) y por último que la declaración de la víctima se lleve a cabo evitando la confrontación visual con la persona acusada.

Estas peticiones se contienen en todos los escritos de acusación, de forma que en cada caso concreto es el Fiscal que redacta el escrito el que decide cuál o cuáles de estas

solicitudes se mantiene y de cuál se debe prescindir. Pero, por omisión, esos siete apartados figuran de inicio en todos los escritos de acusación.

Por otro lado, los Juzgados de lo Penal tienen un formulario de incoación en las ejecutorias que conlleva una notificación de la sentencia a la víctima. Y cuando la sentencia es absolutoria, la notificación se realiza de la misma manera. No obstante, en estas notificaciones se da a las víctimas la posibilidad de rechazar cualquier notificación, de forma que, si esta es la voluntad de la víctima, el Juzgado ya no le notifica ninguna resolución, salvo aquellas que considere que en todo caso le debe notificar.

Por otro lado, también se notifican los sobreseimientos de las actuaciones de los delitos que se encuentran en instrucción.

Por último, siempre se realiza el ofrecimiento de acciones, tanto por la policía al elaborar los atestados como en sede judicial.

Estas son las notificaciones que se consideran esenciales (ofrecimiento de acciones, sobreseimientos y sentencias), y que se llevan a cabo con habitualidad. A partir de aquí, el grado de notificación varía dependiendo de los dos factores: la personación de la víctima con letrado, y la voluntad de ésta de ser informada o no de los procedimientos.

El problema puede surgir cuando la víctima no está personada, pero sí quiere estar informada de la causa. En este caso, se opta por una solución intermedia: se le notifican las resoluciones más relevantes de la causa (p ej., autos de prisión, de alejamiento, escritos de acusación…), pero no se le informa de cada actuación judicial. No obstante, si solicita información del procedimiento, sí que se le informa del estado de la causa.

Por otro lado, la práctica habitual es que, en las declaraciones judiciales, no coincidan el investigado y el perjudicado, para lo que se les cita en diferentes días o a diferentes horas. Además, el Palacio de Justicia tiene salas habilitadas para evitar estos encuentros indeseados. Sobre esta cuestión, debe mencionarse la situación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y el funcionamiento del Juzgado de guardia. Así, la posibilidad de citar a la víctima y al agresor en diferentes días sólo es posible cuando la Causa se tramita como diligencias previas. Sin embargo, en los procedimientos que se tramitan en el juzgado de guardia, resulta más complicado conseguir que las partes no coincidan en el mismo espacio. No obstante, en las Causas de violencia de género, los cuerpos policiales tienen orden de citar a la víctima y al agresor al menos con media hora de diferencia. Tan pronto como llega la víctima (esté o no representada o asesorada por el letrado de servicio de atención a la mujer) se le toma declaración o se le traslada a unas salas preparadas a tal efecto; de este modo, para cuando llega el investigado, la víctima ya está aislada y protegida. Y además si se trata de horas de audiencia, siempre se puede solicitar de urgencia la intervención de los especialistas de la Oficina de Atención a las Víctimas. No obstante, esta situación no se plantea cuando el investigado está detenido, ya que, en estos casos, al detenido no se le sube de los calabozos hasta que a la víctima no se le ha tomado declaración y se le ha introducido en una sala o se ha marchado del Palacio de Justicia.

En lo referente al juicio oral, los Juzgados de lo Penal notifican siempre los acuerdos de conformidad a las víctimas. Cuando el acuerdo se alcanza días antes de la celebración de la vista, se les llama por teléfono para decirles que no es precisa su presencia y se les explica el contenido del acuerdo en los términos antes expresados; y en todo caso se les aclara que la sentencia se les notificará personalmente.

Respecto de las pruebas preconstituidas, subsiste el problema de los menores de 14 años que, en la fecha del juicio oral, ya son mayores de esa edad, cuestión esta respecto de la que no existe un criterio uniforme.

Por el contrario, sí que se ha adoptado un criterio unitario con relación a los menores de 3 años, de suerte que no se les somete a esa prueba preconstituida, por entender que no tienen una buena capacidad de expresión y son muy sugestionables. Entre los 3 y los 6 años de edad, se ha optado por valorar, caso por caso, su nivel de madurez antes de realizar la prueba, porque hay menores que sí tienen una suficiente capacidad de expresión, en tanto que otros no. Y entre los 6 y los 14 años se opta por practicar en todo caso la prueba preconstituida.

Respecto a los informes al amparo de lo previsto en la Ley 35/95 de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, este año no se ha emitido ningún informe.

Respecto a la actividad de la Oficina de atención a las víctimas destacan las actuaciones con las víctimas de violencia de género (315), las víctimas de abusos sexuales (135) y víctimas de violencia doméstica (17), habiendo atendido a un total de 665 personas víctimas de delito. También se ha procedido a dar atención a las denominadas víctimas secundarias, esto es, aquellas personas que, sin ser objeto directo de la violencia, sin embargo sí han estado presentes en el entorno en que se ha producido la violencia y como tales han sufrido sus consecuencias. Muchas de las víctimas secundarias atendidas este año lo son a causa de delitos de índole sexual, especialmente abusos a menores, cometidos sobre familiares de su entorno.

En cuanto a las recomendaciones enviadas a las Oficinas de Atención a las Víctimas del delito, se está trabajando de forma adecuada en la aplicación de la misma.

Por otro lado, la Sección de Asistencia a las Víctimas del Delito tiene entre sus funciones ser Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección en Navarra, por lo que se ocupa de atender llamadas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y del INAI (Instituto Navarro para la Igualdad) así como de asesorar a las mujeres que se acercan a su Servicio con relación al acceso a viviendas protegidas, trámites para la obtención de excedencias profesionales, etc.

Se ha recibido un correo electrónico en el que la Unidad de atención a víctimas de abuso con discapacidad intelectual (AUVDI) de Navarra, que tiene por objeto ayudar a personas con discapacidad intelectual que participan en un proceso policial o judicial, ofrece una persona facilitadora que acompañe a la persona con discapacidad durante el procedimiento judicial, así como una psicóloga, una abogada y una educadora social. Hasta el momento actual no ha sido necesaria de la ayuda de esta unidad.

11.13. VIGILANCIA PENITENCIARIA

El centro penitenciario de Pamplona. En 2023, el número de internos se ha incrementado, al haberse producido un total de 530 altas. Actualmente, el numero de internos, incluidos los que se encuentran en situación de libertad condicional, asciende a 476, frente los 425 del año pasado. Igualmente, se ha producido una incremento en el número de internos extranjeros (66 en 2020, 79 en el 2021, 92 en 2022 y 136 en 2023), la mayor parte de los cuales proceden de Iberoamérica, Rumanía y el norte de África.

La Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra viene abordando esta especialidad desde hace años de forma conjunta con el Juzgado de Vigilancia con el que existe una gran sintonía, que se plasma, entre otras cosas, en la realización conjunta de las visitas periódicas al Centro Penitenciario de Pamplona, único existente en esta Comunidad. Las visitas se realizan una vez cada mes y medio, repartiéndose en tres o cuatro días, habiéndose recuperado ya las visitas presenciales. En dichas visitas, se recibe a todos los reclusos que, previa instancia, han solicitado entrevistarse con el Juez de Vigilancia y la Fiscal, si bien es cierto que también se realizan entrevistas con quien no lo ha solicitado previamente, no distinguiendo a estos efectos entre penados y preventivos. De cada visita, se levanta un acta por la Letrada de la administración de Justicia, en la que se recogen las peticiones, quejas y demás incidencias, abriéndose con posterioridad un expediente individual, si no está ya abierto sobre ese penado, para atender las diversas peticiones. En 2023, se realizaron 4 visitas de tres días, todas ellas presenciales. Además, las dos Fiscales de la Sección realizaron una visita de inspección al CIES.

En el apartado de expedientes sancionadores, por comisión de faltas muy graves, graves y leves, el centro penitenciario incoó un total de 561 expedientes disciplinarios, frente a los 444 del año 2022. De estos expedientes se recurrieron en alzada 189, y de éstos, en 47 se interpuso un posterior recurso de reforma. De este modo, se constata un incremento en el número de expedientes disciplinarios respecto de los incoados en 2022. En lo que se refiere a los recursos de reforma, las resoluciones del JVP no suelen apartarse del criterio postulado por el Fiscal en sus informes.

Durante el año 2023, en 216 casos hubo que aplicar medios coercitivos derivados de incidentes regimentales, frente a los 177 del año 2022. Y con relación a las limitaciones regimentales previstas en el artículo 75.1 RP, se aplicaron en 48 casos, a los que hay que sumar 44 supuestos de autoprotección.

Permisos de salida. Por el centro penitenciario se han tramitado 267 permisos para penados en segundo grado, y 333 para penados de tercer grado, 14 de carácter extraordinario y 301 salidas de fin de semana. Aun cuando una vez cumplida la cuarta parte de la pena es legalmente posible solicitar un permiso, el criterio de la Fiscalía de Navarra es que la concesión del primer permiso se supedite al cumplimiento de un mayor tramo de la pena, pues en el caso de las penas de prisión de larga duración, la preparación para la libertad final es lejana, y en el caso de las condenas de corta duración, se hace necesario contrastar y consolidar una buena evolución penitenciaria con el fin de evitar salidas y fracasos prematuros.

Libertad condicional. Este año, al igual que había ocurrido en 2022, ha disminuido el número de libertades condicionales concedidas, habiéndose otorgado 17, en tanto que 6 fueron denegadas. Se revocaron tres libertades condicionales: dos por la comisión de un nuevo delito, y una y por incumplimiento de las condiciones.

El tratamiento de los penados por violencia de género y delitos sexuales. Es criterio compartido tanto del Ministerio Fiscal como del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que los permisos de salida y la clasificación en el tercer grado penitenciario, para esta clase de penados, se condicione a la sumisión a un tratamiento rehabilitador y a una evolución positiva en el mismo. Además, en la mayor parte de los casos, se añade un tercer requisito consistente en la continuación de dicho tratamiento después de que el penado haya obtenido el tercer grado penitenciario, medida esta muy positiva, pues supone prorrogar la

intervención al penado en medio abierto y evitar así que no se ejecute una parte del programa inicialmente preparado. Este programa específico para agresores sexuales es muy necesario, dado el incremento de los delitos contra la libertad sexual, y es que, en la actualidad, hay más de 50 internos condenados o en situación de prisión provisional por esta clase de delitos. A este respecto, hay que destacar que se ha realizado una adaptación específica de este programa para dos internos con discapacidad, a los que se estaban denegando los permisos de salida y la progresión en grado, precisamente por la imposibilidad de incorporarlos al programa rehabilitador ordinario.

Respecto del cumplimiento de las órdenes de alejamiento, salvo en algún caso aislado, existe una buena coordinación con la Oficina de Victimas de la Delegación del Gobierno en lo que atañe a las salidas de los internos con prohibición de aproximación a la víctima.

Trabajos en beneficio de la comunidad. En 2023, ha disminuido el número de expedientes por TBC, si bien a los 588 tramitados por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria habría que sumar los supuestos de TBC impuestos por los Juzgados de lo Penal como condición para la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad. La mayor parte de los ayuntamientos de Navarra están colaborando en la ejecución de esta pena, no obstante lo cual el SGPMA sigue poniéndose en contacto con aquellos organismos que, o bien todavía no colaboran en esta materia, o bien ofrecen un número de plazas insuficiente.

Medidas de seguridad. En 2023, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria ha gestionado 21 nuevas medidas de seguridad privativas de libertad, habiéndose incrementado el número de medidas controladas por el JVP en detrimento de los juzgados y tribunales sentenciadores. En cuanto a las medidas de seguridad de libertad vigilada pospenitenciaria, se han incoado 3 expedientes por medidas impuestas en sentencia condenatoria, todas ellas en delitos contra la libertad sexual.

Internos con patologías psiquiátricas. En cuanto al tratamiento de los internos con patología psiquiátrica, una vez asumidas las competencias sanitarias por la Comunidad Foral, el mismo se lleva a cabo a través del Servicio Navarro de Salud desde el Centro de salud mental de Buztintxuri, donde se atiende tanto a los internos con problemas mentales como a los derivados por su adicción a tóxicos. El servicio se presta por un psicólogo clínico y una enfermera, que efectúan sus visitas de lunes a viernes, así como por un psiquiatra que acude los martes. Ello ha supuesto una mejora en la atención, aunque sigue siendo insuficiente, ya que el antiguo Grupo de apoyo a drogodependientes se ha disuelto, y, en consecuencia, los facultativos tienen que tratar no sólo a los internos con trastornos psiquiátricos, sino, también, a los que presentan problemas derivados del consumo de drogas.

11.14. DELITOS ECONÓMICOS

Como es bien sabido, los delitos contra la Hacienda Pública, Fraudes a la Seguridad Social y Fraudes de Subvenciones dan lugar a procedimientos de tramitación compleja, cuya instrucción y enjuiciamiento se dilatan en el tiempo, ya que, en la mayor parte de los casos, además de precisar la incorporación de gran cantidad de documentación, suelen cometerse por una pluralidad de autores, lo que dificulta la investigación.

La mayor parte de los procedimientos seguidos se refieren a defraudaciones del Impuesto del Valor Añadido y del Impuesto de Sociedades, no llegando a los Juzgados las defraudaciones de impuestos sobre la renta de las personas físicas o cualquier otro impuesto.

Los datos más destacados de los procedimientos tramitados en 2023 son los siguientes:

Se celebró el juicio oral en el procedimiento nº 663/21 seguido ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, derivado de las D.P. nº 3142/2018 seguidas ante el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Pamplona, por delitos contra la Hacienda Pública, habiéndose alcanzado acuerdos de conformidad con algunos de los acusados, y celebrándose la vista oral respecto de otros, en octubre de 2023 y sin que todavía se haya dictado sentencia. En este caso se formuló acusación respecto de nueve acusados y nueve sociedades ficticias que se utilizaron para la defraudación en España. Se trataba de la compra de vehículos de alta gama en Alemania, supuestamente por empresas portuguesas, que posteriormente se vendían a sociedades españolas. Se evitaba declarar el 21%de IVA por el valor de compra, declarando el impuesto de Régimen especial de Bienes Usados, con el consiguiente perjuicio para la Hacienda Pública y beneficio para los acusados.

En las Diligencias Previas núm. 240/2019 seguidas ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Aoiz se dictó Auto de sobreseimiento de 24/4/23, habiendo sido interesado el mismo tanto por el Abogado del Estado como por el Ministerio Fiscal, al no existir prueba de cargo bastante. Este procedimiento se inició en virtud de una denuncia interpuesta por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ante la Fiscalía, en la que se sostenía que se habían producido deducciones improcedentes de gastos en el Impuesto de Sociedades y defraudación de IVA mediante simulación de adquisición de bienes y servicios, estando implicadas 3 sociedades y 4 personas físicas. Practicadas las pertinentes diligencias de investigación no se aportó prueba suficiente, por lo que se interesó el sobreseimiento de las actuaciones.

Continúa en tramitación el Procedimiento Abreviado nº 2403/2020 seguido ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Pamplona, que se inició en virtud de un atestado policial por posibles delitos de falsedad y fraude de subvenciones, no habiéndose personado la Administración. Se presentó escrito de acusación contra 8 imputados, en fecha de 14 de junio de 2023, si bien, al no existir prueba suficiente de la existencia de fraude, se formuló acusación únicamente por un delito de falsedad documental, acordándose por Auto de 22/9/23 la apertura del juicio oral. Está pendiente la notificación de dicho Auto a los acusados, encontrándose algunos de ellos en paradero desconocido.

Respecto a las Diligencias Previas núm. 62/2022 seguidas ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Tudela por presunto delito de fraude contra la Seguridad Social, se celebró el juicio oral, Procedimiento Abreviado núm. 445/22 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra, dictándose sentencia absolutoria, al considerar que no había resultado acreditado el ánimo de defraudar. La sentencia fue recurrida en apelación, habiendo sido confirmada por sentencia de 12 de junio de 2023 de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Una de las causas más antiguas que se encuentran en tramitación es la seguida ante el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Pamplona, Procedimiento Abreviado núm. 368/2022, por un delito de defraudación de IVA por parte del administrador de una empresa. En dicho procedimiento, se presentó escrito de acusación con conformidad de todas las partes intervinientes, remitiéndose al Juzgado de lo Penal núm. 2 de Pamplona en diciembre de 2022. El Juzgado de lo Penal planteó cuestión de competencia con fecha de 23 de enero de 2023, suspendiendo la comparecencia para ratificar la conformidad que había sido fijada para el 30 de mayo de 2023 sin que todavía se haya resuelto la cuestión de competencia.

En este año 2023, se han incoado dos procedimientos por delitos contra la Hacienda Pública.

Se han incoado por Auto de 16/1/24 las Diligencias Previas núm. 726/2023 en virtud de querella interpuesta por la Hacienda Foral de Navarra, por posible fraude en el Impuesto de Sociedades, ante el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Tudela.

Asimismo, se han incoado las Diligencias Previas núm. 809/2023 del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Tudela, por Auto de 15 de noviembre de 2023, en virtud de querella interpuesta por la Hacienda Foral, por presuntos delitos contra la Hacienda Pública, por irregularidades en el Impuesto de Sociedades e IVA.

No se ha iniciado ningún procedimiento promovido por la Agencia Estatal de Administración del Estado.

La relación con las administraciones tributarias (estatal y foral) es fluida y respetuosa con el papel que cada uno desempeña.

Por último, continúan tramitándose dos procedimientos por contrabando de labores de tabaco, y si bien es cierto que, en puridad, esta clase de hechos no constituyen un delito contra la Hacienda Pública, sin embargo, sí provocan un grave perjuicio para la misma.

Se incoaron con fecha de 16 de mayo de 2022, las Diligencias Previas núm. 1216/2022 en el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Pamplona, por delito de contrabando al desmantelarse una fábrica ilegal de tabaco, y por delitos contra la propiedad industrial y contra los derechos de los trabajadores, procedimiento en el que se presentó escrito de acusación con fecha de 25/4/23 contra siete personas y que está pendiente de la celebración de la vista oral ante la Audiencia Provincial prevista para los días 12 a 19 de marzo de 2024.

Con fecha de 29 de diciembre de 2023 se han incoado en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Aoiz las Diligencias Previas núm. 933/2023, en virtud de denuncia de la Guardia Civil (Unidad de Análisis e Investigación Fiscal y de Fronteras), por un presunto delito de contrabando de picadura de tabaco, hallándose el procedimiento en su fase inicial de investigación.

CAPÍTULO III. MENORES Y REDES SOCIALES (TEMA ESPECÍFICO DE OBLIGADO TRATAMIENTO)

Sobre el tema de los Menores y las redes sociales, dentro del ámbito de la Justicia Juvenil, se viene apreciando cada año con preocupación el aumento del uso generalizado y precoz del teléfono móvil con acceso a redes sociales y contenidos inadecuados. Según una encuesta de la ONG ‘Save The Children’, más de la mitad de los menores ha accedido por primera vez a la pornografía antes de los 13 años, y un 8,7% antes de los 10 años, con una edad media de 12 años. El mundo virtual es una realidad paralela con creciente actividad delictiva en la que también intervienen como denunciados y como perjudicados los menores de edad.

Según el estudio publicado en la web ‘Pantallas amigas’ sobre datos de los menores españoles, la edad media en la que un menor accede a su primer *Smartphone* oscila entre los 10 y los 12 años, pese a que La Ley de Protección de Datos fija en 14 años la edad a partir de la cual se puede prestar consentimiento de manera autónoma, para poder tener su propia cuenta en redes sociales como X, Instagram, TikTok… Por su parte en un estudio

publicado desde la Agencia española de Protección de Datos por Laura Davara Fernández de Marcos rebaja a los ocho-nueve años, la edad en la que los menores entran en las redes sociales y se registran.

Está claro que, pese a que las redes sociales no fueran pensadas para un público menor de edad, lo cierto es que desde los ocho-nueve años, los menores acceden a las redes sociales y se registran, con o sin el conocimiento de sus padres, alterando el año de nacimiento para que supere la edad mínima exigida por la plataforma. A ello hay que añadir, la facilidad de acceso y la falta de mecanismos para verificar la exactitud de los datos proporcionados por el usuario, en particular su edad.

Con este panorama, la importancia de la ciberdelincuencia va en aumento, como se demuestra con el incremento en el número de hechos delictivos conocidos y su peso cada vez mayor proporcional en la delincuencia en general, algo que, obviamente, también afecta a la Jurisdicción de Menores.

No obstante, la falta de un registro especifico de estos delitos como tales dentro de la aplicación informática implica que no se disponga de una base de datos sólida y fiable para computar el número de casos, y mucho menos para hacer un estudio comparativo con años anteriores.

Es por ello que, para poder exponer estos datos de delitos y actividad de la Fiscalía de Menores relacionados con redes sociales durante este año 2023, se han tenido que computar por un lado las Diligencias Preliminares registradas en la aplicación como tales delitos informáticos y por otro lado los delitos que presuntamente se ha cometido en relación o a través de redes sociales registrados como amenazas, estafas, acoso, usurpación de estado civil, delitos contra la intimidad, coacciones, contra la intimidad, descubrimiento de secretos, sin que sea destacable ningún caso en particular por su gravedad, o notoriedad.

Examinadas y contabilizadas del modo expuesto, salvo error, se han registrado un total de 81 Diligencias Preliminares, de las que 16 son por estafa informática y 65 por el resto de delitos.

Desglosando estas últimas aparecen registrados los siguientes: amenazas (24), acoso y coacciones (6), extorsión (4), delitos contra la intimidad (12), usurpación de estado civil (4) y distribución de pornografía (1). Como delito de Acoso Escolar a través de TICs se han incoado (14) Diligencias Previas, en 7 de ellas los presuntos autores eren menores de 14 años.

Por tanto, se puede concluir que, de las 817 Diligencias Preliminares tramitadas en esta Fiscalía, el 9,9% corresponden a delitos cometidos con el empleo de redes sociales.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Se considera conveniente reformar el Código Penal para dar un tratamiento más adecuado a aquellas frecuentes situaciones en que, con ocasión de una pelea o un enfrentamiento con lesiones, uno de los partícipes resulta muerto a consecuencia de un golpe con posterior caída en el suelo e impacto en la cabeza. En la actualidad, esta clase de hechos se suelen calificar como un concurso ideal entre un delito leve de lesiones, del artículo 147.2 CP y un delito de homicidio causado por imprudencia grave, del artículo 142 CP. Este tratamiento

penal resulta del todo inadecuado, no sólo porque la pena finalmente impuesta, habida cuenta que los partícipes en la pelea suelen obrar bajo la influencia de drogas tóxicas o bebidas alcohólicas, suele estar próxima al mínimo legal de 1 año de prisión (que es una pena notoriamente insuficiente por haber causado una muerte), sino, y muy especialmente, por la incongruencia que supone calificar como imprudente un hecho (el homicidio) que es consecuencia de un comportamiento doloso (la agresión que provoca la caída y ulterior fallecimiento de la víctima).

Ciertamente podría argüirse que los hechos debieran ser considerados como un delito de homicidio doloso por existir dolo eventual, pero lo cierto es que, en la mayoría de los casos, no hay prueba ninguna de que el agresor se hubiese representado el resultado de muerte y lo hubiese aceptado: en la mayor parte de los casos, los sujetos no se conocían de antes, no han existido amenazas de muerte, no ha habido acometimientos posteriores al desplome de la víctima…

Por todo ello, se propone desde esta Fiscalía la modificación del Código Penal para la tipificación específica de este tipo de hechos, recuperando, por ejemplo, una figura tradicional en nuestro Derecho Penal como era la del 'homicidio preterintencional' que fue suprimida tras la aprobación del Código Penal de 1995, y que sí existe en el derecho comparado (cfr. artículo 222.7 del Código Penal francés, o artículo 584 del Código Penal italiano).

Se considera conveniente derogar los delitos de falsificación de certificados, tipificados y penados en los artículos 397 y 399 del Código Penal. El mantenimiento de estas dos figuras delictivas, y sobre todo su consideración como delitos leves, resulta ilógica, por cuanto, de ser derogados ambos delitos, las conductas correspondientes seguirían siendo típicas, al ser subsumibles en los delitos de falsedad en documento oficial o privado previstos en los artículos 390 a 396.

Además de la anterior, la razón más importante para suprimir estos dos delitos radica en el tratamiento injustificadamente benevolente que les brindan los mencionados artículos 397 y 399 del Código Penal, pues no existe razón ninguna para que, por ejemplo, la falsificación de un certificado oficial tenga la consideración de delito leve, cuando la falsificación de un documento oficial es, en todo caso, un delito menos grave.

Podría pensarse que un certificado oficial tiene una escasa relevancia y que, en consecuencia, su falsificación comporta una escasa lesión del bien jurídico protegido (la fe pública) lo que, en definitiva, justificaría su consideración como delito leve.

Lo cierto, sin embargo, es que esta tesis es del todo incierta. A título de ejemplo, se pueden citar los certificados de delitos de naturaleza sexual que expide el Ministerio de Justicia, cuya falsificación podría permitir a una persona condenada por delitos contra la libertad sexual realizar trabajos o actividades con menores de edad. Igualmente, la falsificación de un certificado de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) permitiría circular a automóviles que en realidad no son aptos, con el grave riesgo que ello generaría para la seguridad vial. Y otro tanto podría decirse de la certificación del Registro Central de Penados.

Como se constata con estos tres ejemplos, la presunción de que los certificados inciden de forma escasa o leve en el principio de la fe pública es completamente irreal, por lo que su escasa sanción penal no tiene ninguna justificación.

De hecho, el propio Tribunal Supremo ya ha censurado el carácter «privilegiado» de estas figuras penales (Cfr. STS núm. 396/2021, de 6 de mayo de 2021 [Recurso de casación 275/2019]).

Por estas razones, se considera conveniente la derogación de los delitos de falsificación de certificados, tipificados y penados en los artículos 397 y 399 del Código Penal.

El Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra